



# Informe Individual de Auditoría

Ayuntamiento de Tijuana, Baja California  
Cuenta Pública del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018

Dirección de Cumplimiento Financiero "A2"  
Tijuana, Baja California, 11 de junio de 2020

## CONTENIDO

<b>I.</b>	<b>INTRODUCCIÓN</b>	
I.1	Marco legal y objeto	1
I.2	Antecedentes de la auditoría	1
I.3	Criterios de selección	2
I.4	Objetivo de la auditoría	2
I.5	Datos generales de la Entidad Fiscalizada	3
I.6	Alcance de la auditoría	4
I.7	Procedimientos de auditoría	4
<b>II.</b>	<b>RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN</b>	
II.1	Resultados de la auditoría	4
II.2	Resumen de observaciones y acciones	84
II.3	Justificaciones y aclaraciones de la Entidad Fiscalizada	84
<b>III.</b>	<b>DICTAMEN</b>	
III.1	Dictamen de la revisión	85
III.2	Consideraciones para el seguimiento de acciones y recomendaciones	85

## **I.1 Marco legal y objeto**

Con fundamento en los artículos 27 fracción XII y 37 fracción VIII párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; y artículos 3 fracción XXI y 12 fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California; esta entidad fiscalizadora rinde a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado de Baja California, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública anual del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados de la revisión que fue practicada a la Entidad Fiscalizada, de acuerdo al Programa Anual de Auditorías de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad para la fiscalización de las Cuentas Públicas, bajo el enfoque de auditoría de cumplimiento financiero de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; mismo que contiene los elementos y bases razonables que sustentan debidamente la emisión del dictamen de la revisión parte integrante del presente Informe Individual, de acuerdo con:

- Los resultados de la revisión de los estados financieros;
- Evaluación programática – presupuestal y de obra pública;
- Los planes y programas institucionales en cumplimiento a los principios de economía, eficiencia, eficacia; y,
- Elementos de información que constituyen la Cuenta Pública anual, de conformidad con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

## **I.2 Antecedentes de la auditoría**

Con fecha 30 de enero de 2019, mediante oficio número DTCTF/003/2019, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, notificó al Titular del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el inicio de la fiscalización de la Cuenta Pública anual, solicitud de la información y documentación para el inicio de la revisión, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018; así como el nombre y cargo de los siguientes servidores públicos, integrantes del equipo auditor a cargo de realizar la auditoría C.P. Jorge Ricardo Tamayo Parra, Auditor Especial de Fiscalización, C.P. Carlos Enrique García Lazcano, Director de Cumplimiento Financiero "A2", Lic. Lesly Banessa Villalba Reyes, Subdirectora de Cumplimiento Financiero "A2.1", Arq. Enrique Pérez Rico, Jefe de Departamento de Auditoría a Obra Pública "A2.4.1", Lic. Jaime Salgado Ojeda, Jefe de Departamento de Auditoría Programática –Presupuestal "A2.3.1", C.P. Leonor López Arias, Auditor Coordinador Departamento de Auditoría Financiera "A2.2.1", C.P. Diego Carrillo Martínez, Auditor Coordinador Departamento de Auditoría Financiera "A2.2.1", L.C. Silvia Lucía Dillanes Esparza, Auditor Supervisor, Arq. Alberto Dagnino Sotelo, Auditor Supervisor, Arq. Judith Patricia Chávez Calles, Auditor Encargado, Arq. José Miguel Ruiz Ochoa, Auditor Encargado, Arq. Lorena Patricia Gil Durán, Auditor Encargado, Ing. Elsa Cuevas Bañuelos, Auditor Encargado, Arq. Oscar Iván Trejo Soto, Auditor Encargado, Arq. Erick Alan Morales Riubí, Auditor Encargado, C.P. Martina Elizabet Ojeda Pineda, Auditor,

Arq. Juan Francisco Montoya Valdéz, Auditor, Ing. Abraham Cisneros Reyes, Auditor, Ing. Horacio Zamarripa Escobedo, Auditor, L.C. Flavio Ochoa Ruelas, Auditor, C.P.I. Ricardo Andrés Rodríguez Ángles, Auditor, C.P. Elizabeth Cervantes Moreno, Auditor, L.C. Perla Yadira García Quintero, Auditor, Ing. Cuahutemo Rodríguez Ramírez; quienes además han sido comisionados para notificar de manera conjunta o separadamente el presente Informe Individual y demás documentación que se derive con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública anual de la Entidad Fiscalizada.

Así mismo, con fechas 2 de mayo de 2019, 2 de octubre de 2019, 4 de diciembre de 2019, 9 de enero de 2020 y 22 de enero de 2020, mediante oficios números DTCF/495/2019, DTCF/919/2019, DTCF/1407/2019, DTCF/010/2020 y DTCF/099/2020 notificados en fechas 8 de mayo de 2019, 8 de octubre de 2019, 10 de diciembre de 2019, 17 de enero de 2020 y 24 de enero de 2020, respectivamente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, notificó al Titular del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, oficios complementarios al inicio de la fiscalización de la Cuenta Pública anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018; así como el nombre y cargo de los siguientes servidores públicos, integrantes del equipo auditor a cargo de realizar la auditoría, siendo estos lo que se mencionan a continuación: L.C. Ángel Leonel Ramírez González, Auditor Encargado, LAP. Herminia Osuna Rodríguez, Auditor Supervisor, Dra. María Guadalupe Durazo Reyes, Directora de Cumplimiento Financiero "A2", MBA. Helga Elsa Rolón de la Peña, Auditor Supervisor y C.P. Edith Curiel León, Auditor, quienes además han sido comisionados para notificar de manera conjunta o separadamente el presente Informe Individual y demás documentación que se derive con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública anual de la Entidad Fiscalizada.

### **1.3 Criterios de selección**

En la fiscalización de la Cuenta Pública, el equipo auditor seleccionó las muestras para revisión, aplicando en lo procedente los Criterios Relativos a la Ejecución de Auditorías de la ASEBC, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 26 de enero de 2018, mismos que permitieron determinar la importancia relativa o materialidad en la jerarquización de las funciones, programas presupuestarios, actividades institucionales, así como montos y conceptos de ingreso y gasto; además, mediante la identificación de riesgos probables en rubros propensos a ineficiencias, irregularidades y/o incumplimiento de objetivos y metas; considerando para ello, resultados de ejercicios anteriores que implicaron la vulnerabilidad de las finanzas públicas; una afectación al erario público; la presentación de información financiera – contable y presupuestal incorrecta o insuficiente; y; mediante todos aquellos elementos que permitieron al equipo auditor obtener un conocimiento general en la planeación y ejecución de la auditoría, para la determinación y/o ampliación de la muestra auditada.

### **1.4 Objetivo de la auditoría**

Fiscalizar la gestión financiera para comprobar la administración, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos que opera la Entidad Fiscalizada, incluyendo la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas presupuestarios conforme a los criterios de eficiencia, eficacia y economía, a través del examen y evaluación de la Cuenta Pública; así como promover en su caso, las acciones o denuncias correspondientes

para la imposición de las sanciones administrativas y penales que procedan, conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables.

### I.5 Datos generales de la Entidad Fiscalizada

El Ayuntamiento de Tijuana tiene sus orígenes simultáneos a los del Estado de Baja California, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Baja California y el Decreto de fecha 30 de enero de 1952, representando la división territorial, política y administrativa del Estado, con la responsabilidad de organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de las comunidades. Formando el primer Ayuntamiento de Tijuana con fecha del 20 de febrero de 1954, según Publicación del Periódico Oficial del Estado en el que establece la Calificación de las Elecciones para Ayuntamientos en el Estado.

El Ayuntamiento de Tijuana, tiene como objeto general el Suministrar los Servicios Públicos consistentes en la Seguridad Pública y Tránsito, Alumbrado Público, Recolección de Basura, Rastro, Panteones, Mercados, Mejoramiento de Calles, Parques y Jardines, entre otros.

La Entidad Fiscalizada presentó en la Cuenta Pública anual del Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, los estados financieros que integran su estructura financiera, como a continuación se indica:

#### Estado de situación financiera

ACTIVO		PASIVO			
Circulante	\$ 1,656'275,578	4%	Circulante	\$ 1,751'345,365	5%
No circulante	35,872'360,966	96%	No circulante	2,656'053,416	7%
			HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	33,121'237,763	88%
Total Activo	\$37,528'636,544	100%	Total Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	\$37,528,636,544	100%

#### Presupuesto devengado

	IMPORTE
Ingreso	\$7,298'141,981
Egreso	6,795'364,058
Variación	\$ 502'777,923

## I.6 Alcance de la auditoría

	Egreso Devengado
Universo seleccionado	\$6,795'364,057.82
Muestra auditada	2,089'874,005.48
Representatividad de la muestra	30.75%

## I.7 Procedimientos de auditoría

El equipo auditor, tomó como base los procedimientos de auditoría autorizados y establecidos en el Catálogo de Procedimientos para la Ejecución de la Auditoría de Cumplimiento Financiero, de los cuales, seleccionó los procedimientos aplicables de acuerdo a los criterios y alcances establecidos dentro de la planeación de la auditoría, determinando en su caso, la aplicación de procedimientos adicionales durante el desarrollo de la ejecución de la revisión, necesarios para obtener evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente, soporte de los resultados, las acciones y el dictamen de auditoría correspondiente.

## II.1 Resultados de la auditoría

De la revisión efectuada a la Cuenta Pública anual correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, considera que el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, presenta errores y omisiones significativos y generalizados en los estados y la información financiera; falta de controles en el uso y aplicación de recursos públicos; incumplimiento a las disposiciones legales, fiscales y normativas aplicables; entre los que se destacan: Ingresos no recaudados por concepto de Impuestos, Derechos y multas, autorización y expedición de permisos para la venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas con irregularidades detectadas, horas extras para la venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas sin autorización, falta de procedimientos administrativos de ejecución para recuperación de créditos fiscales provenientes de ejercicios anteriores, falta de expedición en tiempo y forma de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por los ingresos recibidos, ingresos recaudados no depositados, autorización de permisos para la venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas con horarios que exceden los establecidos en la Ley de la materia, carteleras sin licencia de anuncio y con licencias vencidas, registros contables realizados de manera incorrecta, falta de licitación en la contratación de bienes y servicios, omisión en haber hecho efectivas las penas convencionales de los contratos, pagos realizados sin contar con la documentación que los justifique, comprobación de gastos que no corresponde a los conceptos autorizados, falta de comprobación de la entrega de uniformes de seguridad pública, pagos en exceso en contratos de Obra Pública, entre otras, así mismo, al no haber atendido el marco normativo en materia de emisión de información financiera y otras regulaciones aplicables, los cuales no han sido solventados como a continuación se describe.

NÚM. DEL RESULTADO: 1, 2, 4, 6, 7 y 19	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-18-03-DTMF-01	<b>Pliego de Observaciones</b>

Durante el ejercicio el Ayuntamiento recaudó ingresos por concepto de Impuesto Predial por un importe de \$530'283,424, de los cuales se seleccionó para su revisión una muestra de 61 claves catastrales que integran recaudación por un importe de \$49'369,538, a las cuales se les validó que se encontrarán clasificadas y registradas en las zonas homogéneas que les corresponde y que el Impuesto Predial fue determinado y pagado de forma correcta, observándose una recaudación de menos por un monto de \$1'329,879, integrándose como sigue:

La clave catastral ID-101-001 se encuentra ubicada en más de una zona homogénea, sin embargo, derivado de realizar el cálculo de Impuesto Predial de acuerdo a las zonas homogéneas que le corresponden a dicha clave catastral, se determinó una recaudación de menos por un importe de \$71,795, incumpliendo con lo establecido en el Decreto No. 183, mediante el cual se aprueba la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Tijuana, Baja California, para el ejercicio fiscal 2018.

Así mismo, en las claves catastrales GY-000-016, MZ-650-149 y OG-000-001, se recaudó de menos un importe de \$288,692, derivado de que las zonas homogéneas en las que el Ayuntamiento las tiene registradas son incorrectas y tienen un valor catastral menor al de las zonas homogéneas a las que dichos predios corresponden, incumpliendo con lo establecido en el Decreto No. 183, mediante el cual se aprueba Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Tijuana, Baja California, para el ejercicio fiscal 2018, y al Artículo Primero del Decreto No. 184 para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales en Contribuciones Municipales, para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2018.

Adicionalmente, con fecha 6 de septiembre de 2018, el Ayuntamiento de Tijuana dio de baja el predio identificado con clave catastral KC-492-387 correspondiente a una persona moral, según consta en Cédula Catastral de la misma fecha, ello de conformidad con lo previsto por el Artículo 38 del Reglamento de la Ley del Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California para el Municipio de Tijuana, Baja California.

Ahora bien, con fecha 20 de agosto 2018 el apoderado legal de la persona moral, mediante escrito, solicitó la baja de los registros administrativos existentes en la Dirección Municipal de Catastro del inmueble referido en el punto 3 de su escrito e identificado con la clave catastral KC-492-387, debiendo subsistir las claves (DS-033-335 y DS-003-332) de los inmuebles referidos en los puntos 1 y 2 del citado escrito.

De lo antes citado, se observa que el Ayuntamiento de Tijuana al dar de baja la clave catastral KC-492-387 omitió recaudar el Impuesto Predial por un monto de \$184,628 al 6 de septiembre de 2018, no presentando la documentación que acredite que el contribuyente enteró en tiempo y forma su pago. Cabe señalar que, a la fecha de solicitud de baja, el predio mencionado ya había generado un crédito fiscal por concepto de Impuesto Predial, por lo que, derivado de lo anterior, se incumplió con lo establecido en los Artículos 4 y 5 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el ejercicio fiscal del 2018, en correlación con el Artículo 75 BIS A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

Por otra parte, no obstante que al predio identificado con clave catastral PP-401-010, el Ayuntamiento de Tijuana le asignó la zona homogénea correcta, este le aplicó el Artículo Quinto del Decreto No. 184 de estímulos fiscales en contribuciones municipales, el cual establece que los inmuebles que cuenten con autorización de fraccionamiento publicado en el Periódico Oficial del Estado, podrán causar el Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal de 2018 aplicando una tasa del 2 al millar sobre el valor catastral del área vendible urbanizada, sin embargo, en su último párrafo del citado Artículo Quinto prevé que dicho beneficio será aplicable en tanto los inmuebles objeto del mismo no sean enajenados por el desarrollador.

Sin embargo, como antecedente se tiene que, con fecha 8 de abril de 2013 el predio antes citado fue enajenado por el propietario (Desarrollador) mediante contrato de compra-venta con reserva de dominio a una persona moral, situación que resulta contraria al citado estatuto legal, toda vez que el Ayuntamiento no proporcionó documentación que ampare que el nuevo propietario cuente con la autorización de fraccionamiento publicada en el periódico oficial del Estado, de conformidad con el multicitado Decreto para el otorgamiento de estímulos fiscales, por lo que a dicho predio, no se le debió de haber aplicado la tasa del 2 al millar sobre el valor catastral, y debieron de haber aplicado las Fracciones I y II Inciso B) del Artículo 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el ejercicio fiscal 2018, publicada en el periódico oficial el 31 de diciembre de 2017. Por lo que derivado de lo anterior, se observa que recaudó de menos un importe de \$223,749, en razón de que el Ayuntamiento le aplicó al valor catastral del área vendida, una tasa del 2 al millar, incumpliendo con lo establecido en el Decreto No. 184 para el otorgamiento de estímulos fiscales en contribuciones municipales, para el municipio de Tijuana Baja California, para el ejercicio fiscal del 2018, y Decreto No. 183 mediante el cual se aprueba Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Tijuana, Baja California, para el ejercicio fiscal 2018.

También se observa que, al predio identificado con clave catastral PR-035-091, el Ayuntamiento de Tijuana recaudó de menos un importe de \$515,651, ya que la tasa del impuesto que utilizó para la determinación del Impuesto Predial de 3.30 al millar, se omitió adicionar la tasa del 4.10 al millar de conformidad con lo previsto por el Artículo 4 Fracciones I y II de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el ejercicio fiscal 2018, ya que al contribuyente le fue clasificada la construcción como TIPO O USO: INDUSTRIAL, correspondiéndole un impuesto predial del 4.10 al millar adicional a la Tasa General, lo anterior incumple con lo establecido en el Artículo 4 Fracción II Inciso A) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el ejercicio fiscal del 2018, así como el Decreto No. 183, mediante el cual se aprueba Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Tijuana, Baja California, para el ejercicio fiscal del 2018.

Asimismo, de los predios identificados con claves catastrales EV-611-402 y DB-000-089, se determinó que se recaudó de menos un importe de \$45,364, derivado de que el Ayuntamiento de Tijuana aplicó de manera incorrecta el descuento del 12%, ya que, procedía el del 10%, toda vez que los contribuyentes realizaron el pago en el mes de febrero de 2018, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 7 Párrafo Primero de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana Baja California, para el ejercicio Fiscal del 2018 y Artículo Décimo Quinto del Decreto No. 184 Para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales en Contribuciones

Municipales, para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2018, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 31 de diciembre de 2017.

NÚM. DEL RESULTADO: 3 y 5	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-18-03-DTMF-01	<b>Recomendación</b>

Durante el ejercicio el Ayuntamiento recaudó ingresos por concepto de Impuesto Predial por un importe de \$530'283,424, de los cuales se seleccionó para su revisión una muestra de 61 claves catastrales que integran recaudación por un importe de \$49'369,538, a las cuales se les validó que se encontraran clasificadas y registradas en las zonas homogéneas correspondientes y que el Impuesto Predial fue determinado y pagado de forma correcta, derivándose las siguientes observaciones:

En las claves catastrales AI-000-902, WS-710-001, PC-004-004, DB-000-021, DB-000-120, OE-400-013, PP-027-062 y WR-000-038, se recaudó de más un importe de \$1'245,776, derivado de que las zonas homogéneas en las que el Ayuntamiento las tiene registradas son incorrectas y tienen un valor mayor al de las zonas homogéneas a las que dichos predios corresponden, incumpliendo con lo establecido en el Decreto No. 183, mediante el cual se aprueba Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Tijuana, Baja California, para el ejercicio fiscal del 2018 y al Artículo Primero del Decreto No. 184 Para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales en Contribuciones Municipales, para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2018.

Asimismo, de la clave catastral RG-060-013, se verificó que se encuentra registrada en la zona homogénea correcta, sin embargo, en la determinación del impuesto predial realizada por el Ayuntamiento de Tijuana, se identificó que recaudó de más un importe de \$50,070, toda vez que dicha clave catastral se tiene registrada como Lote Baldío, sin embargo según cédula catastral proporcionada por la Dirección de Catastro, el estado de conservación y calidad de la construcción con la que cuenta está clasificado como Económica – Regular – Comercial, en consecuencia, omitieron considerar en el cálculo de dicho Impuesto, los factores de construcción, toda vez que el predio cuenta con una construcción de 8,797.5 m<sup>2</sup>, con un valor fiscal de \$33'310,634 según cédula catastral, importe que representa más del 50% del valor del terreno.

Lo anterior incumple con lo establecido en el Artículo 4 Fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el ejercicio fiscal del 2018, Artículo 39 del Reglamento de la Ley del Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California para el municipio de Tijuana, y al Artículo Primero del Decreto No. 184 Para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales en Contribuciones Municipales, para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2018.

**Recomendación:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California que previamente al cobro del Impuesto Predial de cada ejercicio fiscal, verifique que los predios se encuentran registrados en la(s) zona(s) homogénea(s) a la(s) que corresponden y a su vez verifique que la información contenida en las cédulas catastrales de cada clave catastral, sea considerada en la determinación del Impuesto Predial y posteriormente determine el Impuesto Predial de conformidad con lo establecido en la Ley

de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California y la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Tijuana, Baja California, para el ejercicio fiscal que correspondan. Además, que reintegre los recursos a los contribuyentes afectados o en su caso, se los acredite a cuenta del Impuesto Predial pendiente de pagar por los mismos, en ambos casos, con el previo consentimiento por escrito de los contribuyentes.

NÚM. DEL RESULTADO: 8, 9 y 10	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-18-03-DTMF-01 Y I-18-03-DTMF-01	<b>Pliego de Observaciones</b>

De una muestra de 63 claves catastrales correspondientes a predios con vialidad definida como bulevar que integran ingresos por un importe de \$9'014,483, a las cuales se les validó que se encuentran clasificadas y registradas en las zonas homogéneas correspondientes y que el Impuesto Predial fue determinado y pagado de forma correcta, derivándose al respecto las siguientes observaciones:

El predio identificado con clave catastral IB-112-001, se ubica en Bulevar Agua Caliente de la Colonia Hipódromo Agua Caliente, según el domicilio contenido en cédula de catastro y en recibo de ingresos número 201801010293548, que ampara el pago del Impuesto Predial por el ejercicio fiscal 2018. Asimismo, el contribuyente al haber enterado dicho impuesto en el mes de enero de 2018, para la determinación del Impuesto Predial el Ayuntamiento de Tijuana aplicó los descuentos correspondientes, aplicando el valor de la zona homogénea (3027) contenido en la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Municipio de Tijuana, Baja California para el ejercicio 2013, además, por tratarse de un predio con frente a Bulevar, se le asignó adicionalmente otra zona homogénea denominada (CA), la cual abarca desde el tramo CALLE TAPACHULA hasta AV. LAS PALMAS del Bulevar Díaz Ordaz, sin embargo, aunque el Ayuntamiento consideró las zonas homogéneas correctas para el predio en cuestión, de lo anterior, se observa que la determinación del Impuesto Predial calculada por el mismo, es incorrecta, resultando una recaudación de menos por un importe de \$322,485, incumpliendo con lo establecido en el Decreto No. 183, mediante el cual se aprueba la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Tijuana, Baja California, para el ejercicio fiscal del 2018.

Asimismo, al predio con clave catastral ID-105-101, el Ayuntamiento de Tijuana de conformidad con las constancias que integran el expediente (recibo de ingresos número 201801010001089 de fecha 2 de enero de 2018, cédula catastral y plano de ubicación del predio), le asignó la zona homogénea (4087) PARQUE INDUSTRIAL EJIDO CHILPANCINGO con un valor unitario de terreno de \$1,140 por m<sup>2</sup>. Aunado a ello, al predio en cuestión, de conformidad con su ubicación, adicionalmente le correspondía la zona homogénea de bulevar (VA) ya que el predio se ubica en el BULEVAR TERÁN TERÁN con un valor unitario de \$1,090 por m<sup>2</sup>. Sin embargo, el Ayuntamiento de Tijuana según el recibo de ingresos antes mencionado, le asignó un valor unitario incorrecto de terreno por m<sup>2</sup> de \$1,090 a la totalidad de la superficie, ya que ese valor únicamente le corresponde al bulevar (VA) y no a la zona homogénea (4087). De lo anterior, el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California debió determinar un valor promedio, toda vez que se encuentra en más de una zona homogénea. Además, la referida clave catastral cuenta con una superficie de construcción de 30,000.00 m<sup>2</sup> y con una clasificación de la construcción INDUSTRIAL con

calidad de la construcción CORRIENTE teniendo un Valor Unitario de Construcción de \$1,255 por m<sup>2</sup> y un estado de conservación de la construcción BUENO con un factor aplicable de 0.839, mismos que al multiplicarlos por el 25% del valor unitario de construcción que le corresponde por haber realizado su pago en enero de 2018, arrojan un valor fiscal de construcción de \$7'897,087, situación que al no considerarse de esta manera, ocasiona que el valor determinado del predio sea incorrecto, resultando un monto recaudado de menos de \$14,922, incumpliendo con lo establecido en el Decreto No. 183, mediante el cual se aprueba Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Tijuana, Baja California, para el ejercicio fiscal 2018.

Por otra parte, al predio identificado con clave catastral DB-034-100, el Ayuntamiento de Tijuana de conformidad con las constancias que integran el expediente (recibo de ingresos número 201801020049652 de fecha 31 de enero de 2018, cédula catastral y plano de ubicación del predio), le asignó la zona homogénea (4093) PARQUE IND. INTERNACIONAL TIJUANA con un valor unitario de terreno de \$1,390 por m<sup>2</sup>. Aunado a ello, al predio en cuestión, de conformidad con su ubicación, adicionalmente le correspondía la zona homogénea de bulevar (KB) ya que el predio se ubica en el BULEVAR BUENA VISTA con un valor unitario de \$1,800 por m<sup>2</sup>. Sin embargo, el Ayuntamiento de Tijuana según el recibo de ingresos antes mencionado, le asignó un valor unitario incorrecto de terreno por m<sup>2</sup> de \$1,384 a la totalidad de la superficie, y dicho valor no le corresponde al bulevar (KB) ni a la zona homogénea (4093). De lo anterior, el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California debió determinar un valor promedio, toda vez que se encuentra en más de una zona homogénea. Situación que, al no considerarse de esta manera, ocasiona que el valor determinado del predio sea incorrecto, resultando un monto recaudado de menos de \$36,368, incumpliendo con lo establecido en el Decreto No. 183, mediante el cual se aprueba Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Tijuana, Baja California, para el ejercicio fiscal 2018.

NÚM. DEL RESULTADO: 12	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-18-03-DTMF-01	<b>Recomendación</b>

Al predio identificado con clave catastral ID-015-003, el Ayuntamiento de Tijuana le asignó únicamente la zona homogénea (NA) con un valor unitario de \$1,800 por m<sup>2</sup> a la totalidad de la superficie, sin embargo, al predio en cuestión también le corresponde la zona homogénea (4086) con un valor unitario de \$1,030 por m<sup>2</sup>, por lo que, derivado de lo anterior, se observa una recaudación de más por un importe de \$143,572, incumpliendo con lo establecido en el Decreto No. 183, mediante el cual se aprueba Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Tijuana, Baja California, para el ejercicio fiscal 2018.

**Recomendación:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California que previamente al cobro del Impuesto Predial de cada ejercicio fiscal, verifique que los predios se encuentran registrados con la(s) zona(s) homogénea(s) a la(s) que corresponden y posteriormente, determine el Impuesto Predial de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California y la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Tijuana, Baja

California, para el ejercicio fiscal que corresponda. Además, reintegre el recurso al contribuyente afectado o en su caso, se lo acredite a cuenta del Impuesto Predial pendiente de pagar por el mismo, en ambos casos, con el previo consentimiento por escrito del contribuyente.

NÚM. DEL RESULTADO: 13	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-18-03-DTMF-01	<b>Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria</b>

Derivado de la revisión del listado de recibos relativos a la recaudación de Impuesto Predial recaudado durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, se derivaron al respecto las siguientes observaciones:

- a) A 112 claves catastrales se les realizaron cobros de Impuesto Predial en forma duplicada por un importe de \$324,015.
- b) A 8 claves catastrales se les realizaron cobros de Impuesto Predial en forma triplicada por un importe de \$34,136.
- c) A 1 clave catastral se le realizaron cobros de Impuesto Predial en forma cuádruple por un importe de \$4,252.
- d) A 1 clave catastral se le realizaron cobros de Impuesto Predial en forma quintuple por un importe de \$11,447.
- e) El Ayuntamiento proporcionó archivo digital denominado "Pagosparciales2018FM73" en formato Excel, el cual contiene los pagos realizados en forma parcial por los contribuyentes durante el ejercicio fiscal 2018, derivándose al respecto la siguiente observación:

A 365 claves catastrales se les realizaron cobros parciales de Impuesto Predial por un importe de \$3'836,173, sin apegarse a los plazos de pago establecidos en los Artículos 5 y 6 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2018.

Cabe señalar que el importe antes mencionado ampara el total del recibo pagado por los contribuyentes.

NÚM. DEL RESULTADO: 13	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-18-03-DTMF-01	<b>Recomendación</b>

Derivado de la revisión del listado de recibos relativos a la recaudación de Impuesto Predial recaudado durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, se observa lo siguiente:

El Ayuntamiento recaudó Impuesto Predial en forma bimestral por medio del INFONAVIT por un importe de \$7'232,111, sin apegarse a los plazos de pago establecidos en los Artículos 5 y 6 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2018.

**Recomendación:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California apearse a los plazos establecidos en su Ley de Ingresos o en su caso, modificar la Ley de Ingresos de los próximos ejercicios fiscales.

NÚM. DEL RESULTADO: 14	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-18-03-DTMF-01	<b>Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria</b>

En fecha 2 de enero de 2018 el Ayuntamiento celebró Convenio Fiscal de pago en Especie con una persona moral, con vigencia al 31 de diciembre de 2018, en el cual se acordó que de las Contribuciones Municipales que se generaran de Impuesto Sobre Asistencia a Diversiones, Juegos Permitidos y Espectáculos Públicos, se pagaría el 20% en efectivo y el 80% en especie de conformidad con el calendario anexo en el Convenio, consistente en la instalación y difusión de propaganda institucional de "El Ayuntamiento" dentro de las instalaciones del Estadio de Fútbol Profesional de manera permanente y durante los juegos que celebre la escuadra de futbol señalando los costos de la publicidad en la Cláusula Primera Incisos a), b), c), d) y e) del Convenio:

Ahora bien, durante el ejercicio 2018, el Ayuntamiento levantó 44 actas de intervención por concepto de encuentros del equipo de futbol, generando un Impuesto Sobre Asistencia a Diversiones, Juegos Permitidos y Espectáculos Públicos, por un importe de \$8'361,915, derivándose al respecto las siguientes observaciones:

- a) No proporcionaron la justificación y/o los elementos que se consideraron en la aprobación de los costos del pago en especie por parte de la empresa, ya que estos ascienden de \$900,000 a \$4'000,000.
- b) De las cuarenta y cuatro actas de intervención celebradas durante el ejercicio 2018; treinta y cinco encuentros del equipo de futbol no están considerados en el calendario que forma parte del Convenio Fiscal, de los cuales se generó un Impuesto Sobre Asistencia a Diversiones, Juegos Permitidos, Espectáculos Públicos por un importe de \$4'762,045, mismo que debió pagar la empresa en efectivo, por lo que se observa que el Ayuntamiento recibió únicamente en efectivo un importe de \$952,409 que representa el 20% y la cantidad de \$3'809,636, el 80% restante la empresa lo pagó en especie, incumpliendo con lo establecido en la Cláusula Segunda del referido Convenio Fiscal.
- c) Por lo que corresponde a los pagos en especie la empresa con fecha 13 de agosto de 2019, emitió factura con folio fiscal número CIB459E4-216E-428B-AAC7-80910940E30A, con la descripción de pago en especie por un importe de \$6'689,532, registrando contablemente con póliza de diario número 240435 de fecha 31 de diciembre de 2019 en la cuenta número afectando el rubro de patrimonio Cambios por errores contables y disminuyendo la cuenta por cobrar denominada "Convenio Servicios Profesionales de Operación, S.A. de C.V. (Xolos)". Derivado de lo anterior del pago en especie antes citado, no se proporcionó documentación suficiente que justifique y/o acredite que la empresa haya prestados los servicios de instalación y difusión de propaganda institucional al Ayuntamiento por un importe \$977,192, toda vez que la evidencia proporcionada no ampara la recepción de los conceptos de lona en barda

perimetral, módulo de difusión institucional, 5 spots en pantalla gigante del Estadio, banner en la página oficial del equipo de futbol, así como de volanteo institucional del XXII Ayuntamiento de Tijuana, efectuados en el ejercicio 2018, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y a la Cláusula Primera del Convenio antes citado.

Además el Ayuntamiento proporcionó copia de veintidós formatos con título de "Convenio Municipio" los cuales mencionan partidos, supervisor, seis tipos de publicidad, nombre y firma del supervisor de la empresa, y nombre y firma del supervisor del municipio, sin embargo dichos convenios no están elaborados en formatos oficiales del Ayuntamiento ya que carecen de logo, además no acreditan la personalidad del supervisor por parte del Ayuntamiento, denotando que en varios formatos menciona el nombre de un supervisor; además, por lo que corresponde a la evidencia fotográfica, esta no tiene un formato por parte del Ayuntamiento en el cual mencionen la fecha del partido y tipo de publicidad.

Asimismo, se proporcionó copia de ocho formatos con título de "Convenio Municipio" los cuales en 6 casos mencionan 6 tipos de publicidad, en 1 caso 7 tipos de publicidad y en 1 caso 9 tipos de publicidad, sin embargo, el convenio fiscal en su Cláusula Primera sólo establece 5 tipos de publicidad. Además en todos los formatos mencionan partido, supervisor, nombre y firma del supervisor de la empresa, y nombre y firma del supervisor del municipio, sin embargo dichos convenios no están elaborados en formatos oficiales del Ayuntamiento ya que carecen de logo, además no acreditan la personalidad del supervisor por parte del Ayuntamiento, denotando que en varios formatos menciona el nombre de un supervisor; además, por lo que corresponde a la evidencia fotográfica, esta no tiene un formato por parte del Ayuntamiento en el que mencionen la fecha del partido y tipo de publicidad.

NÚM. DEL RESULTADO: 15	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-18-03-DTMF-01	<b>Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria</b>

Durante el ejercicio 2018 el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California recaudó un importe de \$240'273,079 por concepto de Impuesto por Alumbrado Público "I.A.P.", cobro establecido en el Artículo 19 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el ejercicio Fiscal del 2018.

Con fecha 20 de abril de 2018 el Ayuntamiento celebró Convenio de Colaboración con CFE Suministrador de Servicios Básicos "El Suministrador" con el objeto de establecer los términos y condiciones de los servicios de recaudación respecto del "IAP" y su aplicación, que el "El Suministrador" brindará a "EL MUNICIPIO", sin embargo, el Ayuntamiento no proporcionó evidencia documental referente al detalle de cobro del Impuesto antes mencionado así como facturación de energía eléctrica, para así poder verificar que este haya sido cobrado correctamente por "EL SUMINISTRADOR", incumpliendo con lo establecido en la Cláusula Décima del Convenio de Colaboración.

NÚM. DEL RESULTADO: 16	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-18-03-DTMF-01	<b>Recomendación</b>

El Ayuntamiento de Tijuana no tiene implementados mecanismos de control que le permitan identificar el importe de impuestos y derechos, que sirvió como base gravable del Impuesto para el Fomento Deportivo y Educacional y el Impuesto para el Fomento Turístico, Desarrollo Integral de la Familia y Promoción de la Cultura, recaudados en el ejercicio fiscal 2018, los cuales le den certeza en la determinación y cobro del impuesto, para que esta se realice de conformidad con lo establecido en los Capítulos III y IV de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el ejercicio fiscal del 2018.

**Recomendación:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para que en coordinación entre la Dirección de Tecnologías de la Información y la Dirección de Recaudación Municipal, realicen una revisión minuciosa a los sistemas de los que se derivan los cobros, con la finalidad de identificar y en su caso, corregir la configuración de estos, para que se realice la recaudación de conformidad con la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

NÚM. DEL RESULTADO: 17 y 33	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-18-03-DTMF-01 Y I-18-03-DTMF-10	<b>Pliego de Observaciones</b>

De los derechos recaudados en el Programa Cruce Ágil de Usuarios de Servicios Médicos y Turísticos por un total de \$29,830,349.44 durante el ejercicio fiscal 2018, correspondientes a la emisión de pases e inscripciones y renovaciones al programa, el Ayuntamiento de Tijuana omitió recaudar impuestos por \$8'949,105, de los cuales un importe de \$5'966,070 corresponden al Impuesto para el Fomento Deportivo y Educacional y un monto de \$2,983,035 al Impuesto para el Fomento Turístico, Desarrollo Integral de la Familia y Promoción de la Cultura, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 9, 10, 11, 12 y 45 Fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el ejercicio fiscal del 2018. Dicha situación se generó por una clasificación incorrecta tanto en el Sistema Integral de Información Municipal como en el Sistema Integral de Armonización Contable, ya que los derechos recaudados en el Programa Cruce Ágil de Usuarios de Servicios Médicos y Turísticos, fueron registrados en cuentas correspondientes a ingresos por aprovechamientos.

NÚM. DEL RESULTADO: 20	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-18-03-DTMF-01 Y I-18-03-DTMF-02	<b>Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria</b>

En 63 claves catastrales correspondientes a predios con frente a bulevar que integran ingresos por un importe de \$9'014,483, se solicitó copia de los documentos que permitieran validar que éstas se encuentran clasificadas y registradas en la zona homogénea correcta, así mismo, si el Impuesto Predial correspondiente fue determinado por la entidad y pagado por el contribuyente de forma correcta, derivándose al respecto las siguientes observaciones:

El predio identificado con clave catastral AC-017-000, se ubica en Bulevar Agua Caliente, de la Colonia Agua Caliente, según el domicilio contenido en cédula catastral y en recibo de ingresos número 201801010401073, que ampara el pago del Impuesto Predial por el ejercicio fiscal 2018 por importe de \$503,808, realizado en el mes de enero de 2018, motivo por el cual, le fue aplicado el beneficio fiscal previsto en el Decreto No. 184 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha 31 de Diciembre de 2017, denominado "Decreto para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales en Contribuciones Municipales, para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2018", mismo que establece, en el Artículo 1, que los contribuyentes que paguen el Impuesto Predial del ejercicio fiscal del 2018, durante los meses de enero, febrero y marzo, podrán efectuarlo aplicando la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2013.

De lo anterior, se observa que, para determinar el impuesto predial sobre dicho predio, la entidad omitió asignar adicionalmente a la zona homogénea 3058 "Campo de Golf" la zona homogénea correspondiente a Bulevar, toda vez que el mismo, se ubica con frente a Bulevar Agua Caliente. Por lo que, se incumplió con lo previsto en la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2013, el cual contempla una Sección denominada "VALORES DE BULEVARES", en la que se establece al "BLVD. AGUA CALIENTE": con el "VALOR APLICABLE HASTA 30.00 MTS. DEL FONDO DE LOS LOTES CON FRENTE AL BLVD.", describiendo tres zonas homogéneas de tramo a tramo y con valor por metro cuadrado, lo cual no fue aplicado al predio con clave catastral AC-017-000.

Además, se comenta que al predio con clave catastral AC-017-000, le fue aplicable el inciso "D) CONSIDERACIÓN PARA PREDIOS DE ASOCIACIONES CIVILES NO LUCRATIVAS DEDICADAS AL DEPORTE" de los "FACTORES DE DEMERITO PARA TERRENOS" que contempla la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2013, el cual establece que a "LOS PREDIOS DE ASOCIACIONES CIVILES NO LUCRATIVAS DEDICADAS AL DEPORTE PAGARÁN, EN EL AREA QUE OCUPEN LAS CANCHAS DEPORTIVAS, EL 30% DEL VALOR DE LA ZONA HOMOGÉNEA, EL RESTO PAGARA EL VALOR DE LA ZONA HOMOGENEA". Ello, toda vez que el contribuyente mediante escrito de fecha 2 de enero de 2018, solicitó a la Dirección de Catastro Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, le fuera aplicado el 30% de demerito a la zona homogénea, al tratarse de una asociación civil no lucrativa dedicada al deporte, anexando a su escrito una relación donde a criterio del contribuyente se especifican las superficies susceptibles a considerar para la aplicación del demerito solicitado.

De ello, se observa que en la Tabla de Valores Catastrales precitada, no se hace una definición de lo que ha de considerarse como canchas deportivas, dejando a discreción de la autoridad municipal, el determinar qué debe entenderse por tal concepto, lo cual violenta el principio de legalidad tributaria establecido en el Artículo 31, Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al expresar, que los mexicanos deben contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Por ende, en una Ley, como lo es la Tabla de Valores Catastrales, deben estar expresamente definidos los caracteres esenciales del impuesto y la forma,

contenido y alcance de la obligación, de tal modo que no quede al margen para la arbitrariedad de las autoridades su determinación.

Asimismo, es importante señalar que la solicitud de demerito fue determinada por la Dirección de Catastro del XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, quien mediante el "Dictamen para la Determinación de los Sigüientes Tipos de Predios" con folio de acuse 1930890, señala respecto del predio con clave catastral AC-017-000, que una superficie de 20, 181. 66 m<sup>2</sup>, fuera pagada al 100% del Valor de la Zona Homogénea CA, y una superficie de 483,320.36 m<sup>2</sup>, fuera pagada un 30% del valor de la zona 3058 por ser área dedicada al deporte y de Asociación Civil no lucrativa.

De lo anterior, se observa que, el Dictamen emitido por la Dirección de Catastro Municipal en cita, carece de fundamento legal y motivación que permita conocer los criterios bajo los cuales la Entidad determinó considerar aplicar el demerito o descuento correspondiente del pago del impuesto predial a una superficie de 483,320.36m<sup>2</sup> del predio con clave catastral AC-017-000.

Por lo que, se estima que con dicho Dictamen, la Entidad también violenta el principio constitucional de legalidad previsto en el Artículo 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de que todo acto de autoridad debe estar fundado y motivado, entendiéndose por lo primero, el deber de expresar con precisión el precepto jurídico aplicable al caso y por lo segundo, señalarse con exactitud las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que la autoridad haya tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables; es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa; situación que no fue cumplida en el Dictamen en cita.

De igual forma, el Ayuntamiento de Tijuana en la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2013, viola el Principio de Legalidad Tributaria previsto en el Artículo 31 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no definir en los Factores de Demerito, que deberá considerarse como Canchas Deportivas, dejando a criterio de la autoridad, determinar el poder incluir a cualquier superficie dedicada al deporte dentro de este supuesto, generando incertidumbre de si la determinación que al respecto se realice sea correcta o no, como sucede con el predio en estudio.

Aunado a lo anterior, derivado de comparar la información proporcionada por Club Social y Deportivo Campestre de Tijuana en su escrito del 02 de enero de 2018 para aplicación del demerito, se observa que la superficie total del predio es de 510,624.01 m<sup>2</sup>, y de acuerdo a la información proporcionada por Catastro del XXII Ayuntamiento de Tijuana establece que la superficie es de 503,502.02 m<sup>2</sup>, generando duda de si el Ayuntamiento tiene registrada la superficie total correcta del predio.

Por lo anteriormente fundado y motivado, el Ayuntamiento de Tijuana incumplió con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el ejercicio 2018, en el Artículo 1 del Decreto para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales en Contribuciones Municipales, para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2018, así como con la Sección "Valores de Bulevares" de la Tabla de

Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2013, en correlación con lo previsto por el Artículo 75 BIS A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, toda vez que al determinar el Impuesto Predial del predio en estudio, el Ayuntamiento no consideró todos los elementos necesarios para la determinación correcta de su base.

NÚM. DEL RESULTADO: 21	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-18-03-DTMF-01, I-18-03-DTMF-08 Y I-18-03-DTMF-10.7	<b>Recomendación</b>

Con fecha 9 de julio de 2015 el Ayuntamiento celebró Convenio de Coordinación para la modernización Integral del Registro Civil, con el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, con el objeto de establecer los mecanismos de colaboración entre el Ejecutivo Estatal y el Municipio, a fin de fortalecer las Oficialías del Registro Civil, mediante el desarrollo del Programa de Modernización Integral del Registro Civil.

Estableciendo en la Cláusula Cuarta Inciso e) del citado Convenio, que para el desarrollo de las acciones a que se refiere el objeto del convenio, el Municipio por conducto de sus Oficialías del Registro Civil (ORC) de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, operativa y humana se comprometía a otorgar en el ámbito de su competencia y conforme a la normatividad aplicable, validez a las actas interestatales del estado civil de las personas que impriman por medios electrónico; en su forma valorada o en hoja blanca (bond).

Ahora bien, en su Cláusula Novena se acordó que el Municipio realizaría la recaudación de los derechos de expedición de actas del estado civil que obran en las Oficinas Registradoras de otros Estados de la República Mexicana y por expedición de actas certificadas que obran en el archivo de la Dirección del Registro. Así mismo las partes acordaron que el costo de las actas sería al que aplique el Estado conforme al ingreso previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California vigente para el ejercicio fiscal que corresponda.

De la recaudación que se obtenga por la expedición de las actas Estatales e Interestatales, el municipio deberá de enterar mensualmente a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Ejecutivo Estatal, debiendo informar a la Dirección del Registro del Estado, de las actas Interestatales y Estatales expedidas. Y de los derechos obtenidos por la expedición materia de las referidas actas, el 50% corresponderá al municipio; derivándose al respecto las siguientes observaciones:

- a) El Ayuntamiento durante el ejercicio 2018 recaudó un importe de \$4'640,903 por concepto de Derechos de expedición de actas (Estado), de las cuales no proporcionó documentación que ampare el entero mensual a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Ejecutivo Estatal, incumpliendo con lo establecido en la Cláusula Novena del Convenio de Coordinación para la modernización Integral del Registro Civil.

**Recomendación:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California que realice el entero a la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California (antes Secretaría de Planeación y Finanzas del Ejecutivo Estatal), conforme a lo establecido en la Cláusula Novena del Convenio de Coordinación para la modernización Integral del Registro Civil.

- b) Además, registró contablemente al 31 de diciembre de 2018, como Ingreso propio el Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior por un importe de \$1'073,769, sin embargo, el ingreso no es propio, ya que este le corresponde al Ejecutivo Estatal de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Novena del Convenio referido y al Artículo 8 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio Fiscal 2018. Así mismo se observa la falta de registro contable del pasivo en favor del Ejecutivo Estatal.

**Recomendación:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California que realice las correcciones contables pertinentes para dar cumplimiento a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

NÚM. DEL RESULTADO: 22	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-18-03-DTMF-01 Y I-18-03-DTMF-10.3	<b>Pliego de Observaciones</b>

Durante el ejercicio el Ayuntamiento recaudó por concepto de Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, seleccionándose para su revisión 20 expedientes, derivándose al respecto que:

Se recaudó de menos en un expediente de un contribuyente persona moral un importe de \$101,131, debido a que el Ayuntamiento no actualizó el precio pactado de la operación, siendo el que resultó mayor derivado de comparar el valor catastral, valor de avalúo y precio pactado actualizado, y omitió el cobro de recargos, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 75 Bis B apartado A Fracción II Inciso a) de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California y Artículo 69 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2018.

NÚM. DEL RESULTADO: 23	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-18-03-DTMF-01 Y I-18-03-DTMF-10.3	<b>Recomendación</b>

Se recaudó de más en un expediente de un contribuyente persona moral, un importe de \$47,802, por concepto de Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, debido a que el Ayuntamiento actualizó el valor del avalúo y no el valor del inmueble que resulte de actualizar el precio pactado; incumpliendo con lo establecido en el Artículo 75 Bis B apartado A Fracción II Inciso a) de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

**Recomendación:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California que en los cobros subsecuentes revise que el precio que se actualice sea el pactado de la operación; de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 Bis B apartado A Fracción II Inciso a) de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California. Además, reintegre el recurso al contribuyente afectado o en su caso, se lo

acredite a cuenta de algún otro Impuesto pendiente de pagar por el mismo, en ambos casos, con el previo consentimiento por escrito del contribuyente.

NÚM. DEL RESULTADO: 24	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-18-03-DTMF-01 Y I-18-03-DTMF-10.5	<b>Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria</b>

De una muestra de 60 autorizaciones de horas extras correspondientes a permisos para la venta, almacenaje y consumo público y de bebidas alcohólicas que integran ingresos por un importe de \$800,287, se validó que se encuentren debidamente autorizadas de conformidad con la Ley Para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas del Estado de Baja California, el Reglamento Para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, B.C., Reglamento Interno de la Secretaría de Gobierno Municipal de Tijuana Baja California y Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, derivándose al respecto las siguientes observaciones:

- a) Se observa que la autorización de las horas extras son realizadas por la Dirección de Inspección y Verificación, y no por la Dirección de Bebidas Alcohólicas, facultad no prevista por el Artículo 20 del Reglamento Para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, Baja California, ya que la atribución del despacho de solicitudes de horarios extraordinarios le corresponde a la Dirección de Bebidas Alcohólicas, en estricto apego a lo previsto por la Fracción VII del Artículo 45 del Reglamento Interno de la Secretaría de Gobierno Municipal de Tijuana Baja California, en relación con la fracción IX del Artículo 11 del Reglamento Para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, B.C..
- b) Se observa que el Ayuntamiento de Tijuana autorizó horarios extraordinarios a distintos permisionarios sin verificar el previo cumplimiento de la normatividad en la materia, ya que no existe evidencia de que sean promotores de programas que comprendieran el servicio de taxi, conductor designado y mesero responsable, aunado a que no se encontró información y/o documentación que acredite y justifique la necesidad de ampliar dichos horarios al Director de Bebidas Alcohólicas, incumpliendo lo previsto por la fracción IX del Artículo 11, así como el Artículo 20bis, ambos del Reglamento Para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, Baja California, en relación con el Segundo Párrafo del Artículo 17 y 18 Fracción V, ambos de la Ley para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas del Estado de Baja California.

Cabe mencionar que los 60 expedientes revisados, no cuentan con algún escrito o solicitud por parte del permisionario en la cual se haga constar la solicitud de horas extras.

- c) Se observa que los pagos de derechos por concepto de horarios extraordinarios correspondientes a los recibos de ingresos números 20186660000 con terminación 0053 y 0054, por un importe de \$23,534 cada uno, terminación 1105, 1282, 1283, 5264

y 5265, por un importe de \$20,102 cada uno; y con terminación 5418 y 8890 por un importe de \$15,777 no cuentan con oficio de autorización por parte del Ayuntamiento de Tijuana, incumpliendo con lo previsto por la Fracción IX del Artículo 11, así como el Artículo 20 y 20bis, del Reglamento Para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, Baja California, en relación con el Segundo Párrafo del Artículo 17 y 18 Fracción V, ambos de la Ley para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas del Estado de Baja California.

- d) Se observa que el Artículo 18 Inciso E) del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, Baja California en vigor, establece para el giro de Licorería un horario desde las 09:00 horas y hasta las 24:00 horas para el giro de LICORERÍA, excediendo los horarios de la actividad prevista y regulada por el Artículo 17, antepenúltimo párrafo, de la Ley para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas del Estado de Baja California, ya que el mismo establece que en ningún caso el horario de la actividad iniciara antes de las diez horas del día, ni podrá exceder de las tres horas del día siguiente, resultando con ello la emisión de 163 permisos de alcoholes irregulares, a quienes se le autorizó en su momento permisos de alcoholes con el horario en cuestión.

NÚM. DEL RESULTADO: 24	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-18-03-DTMF-01 Y I-18-03-DTMF-10.5	<b>Recomendación</b>

De una muestra de 60 autorizaciones de horas extras correspondientes a permisos para la venta, almacenaje y consumo público y de bebidas alcohólicas que integran ingresos por un importe de \$800,287, se validó que se encuentren debidamente autorizadas de conformidad con la Ley Para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas del Estado de Baja California, el Reglamento Para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, Baja California, Reglamento Interno de la Secretaría de Gobierno Municipal de Tijuana Baja California y Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, derivándose al respecto las siguientes observaciones:

- a) Se observa que las autorizaciones de los horarios extraordinarios emitidos por el Ayuntamiento a los permisionarios, las fundamentan con el Artículo 42 Ter Fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el cual resulta inexistente a las emitidas durante el ejercicio 2018.

**Recomendación:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California que corrija la fundamentación con la que sean autorizados los horarios extraordinarios subsecuentes, con la finalidad de evitar caer en recurrencia de esta situación.

- b) Se observa que el Ayuntamiento no cuenta con una Norma Técnica o Manual de Procedimiento de Aplicación para la autorización de ampliación del tiempo de actividad en los establecimientos, ya que de la revisión practicada al área correspondiente, el

Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, Baja California en vigor, no especifica los requisitos previos a cumplir por el solicitante y tampoco establece el procedimiento a seguir por la autoridad municipal para su autorización, ello de conformidad con lo previsto en los Artículos 42 y 43 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

**Recomendación:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California que realice las acciones pertinentes, con la finalidad de evitar caer en recurrencia de esta situación.

NÚM. DEL RESULTADO: 25	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-18-03-DTMF-01 Y I-18-03-DTMF-10.11	<b>Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria</b>

De una muestra de 8 expedientes correspondientes a expedición de permisos para la venta, almacenaje y consumo público de bebida alcohólicas que integran ingresos por importe de \$1'879,108, se validó que se encuentran debidamente expedidos, integrados, clasificados y recaudados, al respecto se derivaron las siguientes observaciones:

- a) En un expediente de un contribuyente persona moral, no se cuenta con Acta constitutiva, licencia o permiso definitivo de operación, licencia de anuncios, y certificado de medidas de seguridad emitido por la Dirección de Bomberos, lo anterior incumple con lo establecido en el Artículo 23 Fracciones IV, X y XI y 25 del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Tijuana, Baja California.
- b) Con fecha 03 de mayo de 2017 mediante oficio número EIS-031-2017, emitido por el Secretario de Gobierno Municipal y la Directora de Bebidas Alcohólicas del Ayuntamiento de Tijuana, expidieron el estudio de impacto social de la solicitud de permiso permanente para el giro de Restaurante, mismo que en su Considerando Tercero establece que del análisis integral del expediente administrativo se advierte que el contribuyente, cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 23 del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, Baja California, sin embargo, al momento de verificar en el expediente correspondiente el acta constitutiva del solicitante, la licencia o permiso definitivo de operación municipal y el certificado de medidas de seguridad no fueron localizados dentro del mismo, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 10 Párrafo Penúltimo de la Ley para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas del Estado de Baja California.

Por otro lado, el Estudio de Impacto Social citado con anterioridad, menciona la solicitud de trámite de Permiso Permanente bajo el giro de "Restaurante", sin embargo, la solicitud número S-032/2017 de fecha 30 de marzo de 2017 elaborada por el Contribuyente, contiene el giro solicitado de "Restaurante Bar", aunado a lo anterior indica que fue practicada la inspección a la que se refiere el Artículo 25 del Reglamento

para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, Baja California, resultando que se localizaron otros giros distintos al solicitado, en lo que dispone el Artículo 20 Fracción IV de la Ley para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas del Estado de Baja California; lo cual es incorrecto, debido a que el contribuyente solicitó el giro de "Restaurante Bar".

Además, AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN SE LOCALIZÓ: A una distancia de 25 metros establecimiento con giro de "Restaurante Bar", observándose de lo anterior que, al haberle autorizado el permiso permanente para la venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas al contribuyente, se incumplió con lo establecido en el Artículo 20 Fracción IV de la Ley para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas del Estado de Baja California.

Dentro del expediente se encontró oficio número AM-311/2018 de fecha 4 de junio de 2018, expediente número AM-692/2017 con folio 1820335, emitido a favor de una persona moral, por el Jefe de Departamento de la Dirección de Administración Urbana del Ayuntamiento de Tijuana, mediante el cual se hace del conocimiento al contribuyente, sobre la situación que guarda la solicitud realizada en cuanto a la obtención de la licencia de operación municipal del giro comercial con actividad de "Restaurante bar" y no con el giro que se cita en el estudio de impacto social de "Restaurante".

NÚM. DEL RESULTADO: 25	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-18-03-DTMF-01 Y I-18-03-DTMF-10.11	<b>Pliego de Observaciones</b>

De una muestra de 8 expedientes correspondientes a expedición de permisos para la venta, almacenaje y consumo público de bebida alcohólicas que integran ingresos por importe de \$1'879,108, se validó que se encuentran debidamente expedidos, integrados, clasificados y recaudados, observándose lo siguiente:

Respecto a la recaudación del derecho por expedición de permiso de alcohol número A03615 se observa que el Ayuntamiento no recaudó un importe de \$330,443, toda vez que en fecha 30 de marzo de 2017, el contribuyente solicitó ante de la Dirección de Bebidas Alcohólicas, permiso para el giro de "Restaurante Bar", procediendo el Ayuntamiento de Tijuana con la misma fecha a emitir orden de pago de derechos por concepto de recepción, análisis y evaluación de solicitud de permiso nuevo bajo el giro de "Restaurante", sin embargo, en el expediente no existe documentación que justifique el cambio del giro de Restaurante Bar al giro de Restaurante, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 28 Fracción III, Inciso A) Sub Inciso i) de la Ley de Ingresos del municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2018.

NÚM. DEL RESULTADO: 26	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-18-03-DTMF-02 Y I-18-03-DTMF-10.11	<b>Recomendación</b>

De una muestra de 8 expedientes correspondientes a expedición de permisos para la venta, almacenaje y consumo público de bebida alcohólicas que integran ingresos por importe de \$1'879,108, se validó que se encuentran debidamente expedidos, integrados, clasificados y recaudados, observándose lo siguiente:

De la muestra de dos (2) expedientes, correspondientes a 1 contribuyente persona moral y 1 contribuyente persona física, se encontraron inconsistencias en los plazos de emisión de licencias para la venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas, contados a partir de la solicitud hasta la emisión de la licencia autorizada por Cabildo en el Municipio de Tijuana, Baja California en el ejercicio 2018, ya que la solicitud del contribuyente persona moral, tardó en ser autorizada 21 meses, solicitada el 30 de marzo de 2017 y autorizada el 07 de enero de 2019, por otra parte, el proceso del contribuyente persona física, solo tardó 5 meses, siendo solicitada el 12 de abril de 2018 y autorizada el 20 de septiembre de 2018.

**Recomendación:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California que adecue su Reglamentación correspondiente para regular dicha situación y así no quede a posible discreción de las áreas o de los servidores públicos involucrados.

NÚM. DEL RESULTADO: 26	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-18-03-DTMF-02 Y I-18-03-DTMF-10.11	<b>Pliego de Observaciones</b>

De una muestra de 8 expedientes correspondientes a expedición de permisos para la venta, almacenaje y consumo público de bebida alcohólicas que integran ingresos por importe de \$1'879,108, se validó que se encuentran debidamente expedidos, integrados, clasificados y recaudados, observándose lo siguiente:

Se observa que dentro del proceso de autorización del permiso número A03597 emitido a favor de un contribuyente persona física, a petición del Director de Bebidas Alcohólicas del Ayuntamiento de Tijuana se realizó inspección del establecimiento correspondiente a la solicitud número S-041/2018 de fecha 12 de abril de 2018, bajo el amparo del oficio número de oficio DBA-SI-050/2018 de fecha 17 de abril de 2018 emitido por el citado Director, inspección desahogada por dos inspectores adscritos a la Dirección de Inspección y Verificación Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, conociéndose dentro de dicha actuación que al restaurante del contribuyente persona física se le detectaron irregularidades, procediendo el personal inspector a asentar en dicha acta administrativa la violación de los ordenamientos jurídicos siguientes: Artículo 23 Fracción I y Artículo 27 Fracción i de la Ley para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas del Estado de Baja California, Artículo 13 Fracción I, Artículo 51 Fracción I y Artículo 72 Fracción i del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas

Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, Baja California, hecho lo anterior, el citado personal inspector procede a multar al contribuyente visitado.

Por lo anteriormente mencionado, se observa que el Ayuntamiento de Tijuana dejó de recaudar ingresos por un importe de \$40,300, por concepto de multa prevista en el Artículo 27 Fracción I de la Ley para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas del Estado de Baja California, ya que dentro del expediente S-041/2018 correspondiente a la solicitud de permiso nuevo por parte del contribuyente persona física, no existe evidencia y/o constancia alguna de la sanción impuesta a la solicitante del permiso, no se encontró recibo de ingresos en el cual se haga constar su pago y no se localizó documento que amparare la condonación o cancelación de la sanción.

NÚM. DEL RESULTADO: 27	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-18-03-DTMF-03	<b>Recomendación</b>

Del análisis realizado a los ingresos provenientes del Convenio de Colaboración formalizado entre el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California y una persona moral (compañía de seguros) en fecha 1 de diciembre de 2016, y vigente al 30 de septiembre de 2019, registrados en la cuenta contable denominada Otros productos, se determinó lo siguiente:

- a) El Ayuntamiento de Tijuana incumplió con transferir a la persona moral dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha en que realizó los descuentos vía nómina a los trabajadores por la contratación de seguros de vida, ya que durante el ejercicio fiscal 2018 las transferencias de los descuentos realizados en 21 catorcenas fueron realizadas entre 17 y 76 días posteriores a su fecha de retención, incumpliendo con lo establecido en la Cláusula Quinta del Convenio de Colaboración.

Cabe señalar que el Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, establece que "Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo", por lo tanto, la falta de cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Quinta del Convenio de Colaboración, deja a los empleados sin la cobertura del seguro de vida contratado y las correspondientes sumas aseguradas.

**Recomendación:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California que realice el entero de los importes descontados al trabajador apegándose a los plazos establecidos en el convenio, con la finalidad de evitar perjudicar a los beneficiarios de los trabajadores; ya que en caso de fallecer, la empresa en los casos de que suceda un evento (fallecimiento del trabajador) no cubra el importe del seguro por fallecimiento a los beneficiarios por que el Ayuntamiento no haya realizado el entero de dichas retenciones a la empresa en el momento en que esto ocurra. Toda vez que al ocurrir lo anterior, el Ayuntamiento pudiera ser demandado por parte de los beneficiarios, derivado de su incumplimiento en el entero de las retenciones.

- b) La Cláusula Séptima del Convenio de Colaboración establece que la persona moral pagará al Ayuntamiento de Tijuana por concepto de gastos de administración, la cantidad que resulte de aplicar el 10% (diez por ciento) sobre el monto que se descuenta catorcenalmente vía nómina a los trabajadores que contraten pólizas de seguros. De conformidad con los registros contables y movimientos bancarios al 31 de diciembre de 2018, el Ayuntamiento obtuvo ingresos provenientes de este concepto por un total de \$3'818,319, los cuales corresponden a los gastos de administración pagados por la persona moral, por las retenciones efectuadas en las catorcenas número 21 del ejercicio fiscal 2017 a la catorcena número 23 del ejercicio fiscal 2018, las cuales ascienden a \$25'220,109. Del cálculo realizado en la auditoría, se determina que a dicho monto corresponden un total de \$2'522,011 como gastos de administración. De lo anterior se observa que existen ingresos no justificados por \$1'296,307 a favor del Ayuntamiento de Tijuana.

**Recomendación:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California que se apegue a recibir el porcentaje establecido en el convenio celebrado con la empresa por concepto de gastos de administración. Además, se recomienda que reintegre a la empresa, el recurso obtenido de forma injustificada, o en caso de que aún siga vigente el contrato con la referida empresa, compense dicho ingreso con el ingreso que el Ayuntamiento debe recibir en periodos futuros.

- c) Igualmente, la Cláusula Séptima del Convenio de Colaboración establece que el Ayuntamiento de Tijuana deducirá del pago total catorcenal, el monto que resulte de la aplicación del 10% (diez por ciento) por concepto de pago de gastos de administración a su favor. Sin embargo, el Ayuntamiento no ha cumplido con dicha disposición, ya que durante el ejercicio fiscal 2018 fue transferida a la persona moral la totalidad de retenciones realizadas a los trabajadores, y posteriormente espera a recibir el depósito de ingresos correspondiente a los gastos de administración.

**Recomendación:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California que en las próximas catorcenas que le corresponda enterar a la empresa, deduzca del pago total catorcenal, el monto que resulte de la aplicación del 10% (diez por ciento) por concepto de pago de gastos de administración a su favor, tal como lo establece la Cláusula Séptima del Convenio de Colaboración celebrado con la referida empresa.

NÚM. DEL RESULTADO: 28	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-18-03-DTMF-03	<b>Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria</b>

En el ejercicio fiscal 2018 el Ayuntamiento de Tijuana obtuvo ingresos totales por un importe de \$7,298'141,981, de conformidad con los registros contables y el Estado de Actividades incluido en la Cuenta Pública 2018; de lo anterior se determinó que fueron emitidos los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por un monto de \$628'681,867,

resultando que obtuvo ingresos por \$6,669'460,114 donde no se emitieron dichos comprobantes, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; Artículo 86, Quinto Párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta; y Regla 2.7.1.24 "Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general" de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 22 de diciembre de 2017.

NÚM. DEL RESULTADO: 30 y 59.	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-18-03-DTMF-09	<b>Recomendación</b>

El Ayuntamiento de Tijuana de manera extemporánea realizó la apertura de la cuenta bancaria productiva específica número 0594304274 con una institución bancaria en fecha 15 de enero de 2018, para la recepción de recursos, de lo cual se determina que incumplió con el Numeral Trigésimo Segundo de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013, los cuales instruyen que la cuenta bancaria deberá ser aperturada dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al que se ministren los recursos.

Asimismo, el Ayuntamiento cuenta con la documentación original que justifica y comprueba el gasto incurrido en concepto de nómina de personal de seguridad pública, así como de la amortización de capital y pago de intereses de Deuda Pública financiados con recursos procedentes de FORTAMUN-DF en el ejercicio fiscal 2018, sin embargo, esta no fue cancelada con la leyenda de "operado" identificándose con el nombre del fondo respectivo, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 70, Fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Recomendación:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California que en los ejercicios subsecuentes, la cuenta bancaria sea aperturada dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al que se ministren los recursos, y se cancele la documentación original que justifica y comprueba el gasto incurrido, con la leyenda de "operado" identificándose con el nombre del fondo respectivo, en apego a la normatividad anteriormente señalada.

NÚM. DEL RESULTADO: 31	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-18-03-DTMF-09	<b>Recomendación</b>

Se verificó que el municipio contara dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio 2017, con una cuenta bancaria productiva específica para la recepción de los recursos del Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal (FISM-DF) para el ejercicio de 2018, habiéndose aperturado la cuenta bancaria en forma extemporánea hasta el 12 de enero de 2018; asimismo, remitió copia de la apertura de la cuenta bancaria a la Tesorería de la Federación en forma extemporánea hasta el 16 de Enero de 2018, incumpliendo con lo establecido en el Segundo Párrafo del Artículo Trigésimo Segundo de los Lineamientos para Informar sobre los Recursos Federales Transferidos a las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales del

Distrito Federal y de Operación de los Recursos del Ramo General 33 publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013.

**Recomendación:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California que en los ejercicios subsecuentes, aperture una cuenta bancaria productiva específica para la recepción de los recursos del Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal (FISM-DF) para el ejercicio al que corresponda dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al que se ministren los recursos, en apego al Segundo Párrafo del Artículo Trigésimo Segundo de los Lineamientos para Informar sobre los Recursos Federales Transferidos a las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de Operación de los Recursos del Ramo General 33 publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013.

NÚM. DEL RESULTADO: 34, 35. y 36.	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-18-03-DTMF-10	<b>Recomendación</b>

Del análisis a los ingresos registrados en las cuentas contables: "Rezagos Impuesto Predial Tijuana" por un importe de \$141'067,090, "Recargos Impuesto Predial Años Anteriores" por \$19'759,787, "Recargos Impuesto Predial Corriente" por \$4'864,354, "Rezagos de Comercio Ambulante" por un importe de \$980,503 y "Rezagos Ocupación Vía Pública" con un saldo de \$277,680, se determina que los ingresos recaudados fueron registrados como aprovechamientos, sin embargo, dichos ingresos corresponden a los rubros de "Impuestos", "Accesorios de Impuestos" y "Accesorios de Derechos", incumpliendo con lo establecido en los Artículos 17 y 19 Fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Clasificador por Rubro de Ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y el Manual de Contabilidad Gubernamental del Ayuntamiento de Tijuana, en su Sección "Definición de las cuentas".

**Recomendación:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California que realice los ajustes que considere pertinentes, para dar cumplimiento a lo señalado en el Clasificador por Rubro de Ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y el Manual de Contabilidad Gubernamental del ayuntamiento de Tijuana, en su Sección "Definición de las cuentas".

NÚM. DEL RESULTADO: 38	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-18-03-DTMF-10, P-18-03-DTMF-83 Y P-18-03-DTMF-85.6	<b>Recomendación</b>

La cuenta contable denominada Cruce Ágil Servicios Médicos utilizada para el registro de los cobros de derechos realizados en el Programa de Cruce Ágil de Usuarios de Servicios Médicos y Turísticos, presenta un saldo de \$0 al 31 de diciembre de 2018. Este hecho se originó por la reclasificación indebida de los ingresos obtenidos en los meses de enero a diciembre de 2018 a la cuenta de pasivo 50% Cruce Ágil Fideicomiso Fondos Tijuana, por un importe de \$62'957,056. Esta situación originó que los Estados Financieros y Presupuestarios incluidos en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, no presentaran el

avance contable y presupuestario de los ingresos obtenidos en el Programa de Cruce Ágil de Usuarios de Servicios Médicos y Turísticos. Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 33, 34, 36 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Recomendación:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California que realice los ajustes que considere pertinentes para que los Estados Financieros y Presupuestarios incluidos en la Cuenta Pública, presenten el avance contable y presupuestario de los ingresos obtenidos en el Programa de Cruce Ágil de Usuarios y Servicios Médicos y Turísticos.

NÚM. DEL RESULTADO: 39	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-18-03-DTMF-10.1	<b>Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria</b>

La Dirección de Administración Urbana, proporcionó relación de diecisiete puentes peatonales en la cual se denota que 3 empresas los están aprovechando comercialmente con publicidad, los cuales no cuentan con licencias y permisos correspondientes.

Por tal motivo el Ayuntamiento dejó de recaudar un importe de \$13,702, por concepto de licencia de diecisiete anuncios instalados en puentes peatonales como lo establece el Artículo 37 Fracción XXXIII, Inciso A, Sub Inciso ab) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el ejercicio fiscal del 2018, además no proporcionaron evidencia de haber sancionado a las empresas y de haberles aplicado la multa de 500 Unidades de Medida de Actualización de acuerdo al tabulador de sanciones del Reglamento de Rótulos, Anuncios y Similares para el Municipio de Tijuana, Baja California, equivalente a un monto de \$40,300, por cada licencia de anuncios instalados en los puentes peatonales.

Lo anterior incumple a lo establecido en los Artículos 51, 66, 67, 154 y 157 del Reglamento de Rótulos, Anuncios y Similares para el Municipio de Tijuana, B.C., 17 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y 17 del Reglamento de Bienes y Servicios para el Municipio de Tijuana, Baja California.

Por otra parte, derivado de comparar la relación de puentes peatonales con publicidad proporcionada por el Ayuntamiento de Tijuana en el ejercicio fiscal 2017 con la relación proporcionada en 2018, se observa lo siguiente:

De una empresa, la relación de puentes peatonales con publicidad proporcionada en 2018 no menciona los puentes peatonales ubicados en Blvd. Salvador Rosas Magallón frente a Colonia Francisco Villa y Paseo Cucapah y Avenida del Parque, que se mencionan en la relación de 2017; cabe señalar que de dichos puentes peatonales, el Ayuntamiento proporcionó documentos denominados Acta de incidentes, en los que consta la verificación física realizada a los puentes peatonales con publicidad anteriormente referidos, por parte de inspectores verificadores adscritos al Departamento de Actividades Mercantiles de la Dirección de Administración Urbana.

Además, de una empresa el Ayuntamiento no proporcionó relación de puentes peatonales con publicidad del ejercicio 2018, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: 40	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-18-03-DTMF-10.2	<b>Pliego de Observaciones</b>

El Ayuntamiento no proporcionó evidencia documental que ampare la recaudación de expedición del permiso de para la venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas de la solicitud número S-026/2017, por un monto de \$177,835, del que, con fecha 21 de agosto de 2019, personal auditor adscrito a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, acudió al establecimiento correspondiente al permiso solicitado percatándose, que en dicho establecimiento se venden bebidas alcohólicas, sin poseer el permiso de alcohol correspondiente, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 28 Fracción III Inciso A) sub Inciso g), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, B.C. para el ejercicio fiscal 2017 y al Artículo 22 Fracción I del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, Baja California.

Cabe señalar que mediante oficio número DBA-105/2019 de fecha 19 de junio de 2019, expedido por el Director de Bebidas Alcohólicas, y dirigido al Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, hace de su conocimiento lo siguiente:

1. A través de oficio número DBA-034/2019 de fecha 21 de junio de 2019, el Director de Bebidas Alcohólicas del XXII Ayuntamiento de Tijuana, B.C., notificó a los representantes legales de una persona moral, a comparecer ante esta dirección a fin de recibir las órdenes de pago de los derechos correspondientes EXPEDICIÓN DE PERMISO NUEVO Y EMISIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO SOCIAL, observándose de lo anterior que el referido oficio no cuenta con evidencia de haberse notificado a los representantes legales del contribuyente mencionado, de conformidad con las formas establecidas para la notificación de los actos administrativos mencionadas en el Artículo 49 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.
2. En fecha 28 de agosto de 2019, el Administrador Único de la persona moral, solicitó a la Dirección de Bebidas Alcohólicas dejar sin efecto el permiso permanente para la venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas otorgado a una persona moral, observándose de lo anterior que el Ayuntamiento no proporcionó copia del escrito anteriormente mencionado, persistiendo el incumplimiento referente a la omisión del cobro de los derechos al contribuyente.
3. En fecha 8 de octubre de 2019, mediante oficio número IN-CAB/0069/19, expedido por el Director de Cabildo de este XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California notificó a la Dirección de Bebidas Alcohólicas que SE DEJÓ SIN EFECTO el expediente de permiso permanente para la venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas, marcado con el número S-026/2017, sin embargo, de lo anterior se observa que el Ayuntamiento no proporcionó documentación que ampare que se haya integrado un expediente para someterlo a la consideración del Cabildo, incumpliendo con el procedimiento señalado en el Artículo 31 Segundo Párrafo del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 41	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-18-03-DTMF-10.4	<b>Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria</b>

El Ayuntamiento proporcionó a través de la Dirección de Administración Urbana, un concentrado general integrado por 773 carteleras (espectaculares), instaladas en el municipio de Tijuana, B.C., derivándose al respecto las siguientes observaciones:

- a) 251 carteleras no cuentan con la licencia de anuncio correspondiente, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 48 y 59 del Reglamento de Rótulos, Anuncios y Similares para el Municipio de Tijuana, Baja California.
- b) En 58 casos las licencias que amparan la instalación de las carteleras están vencidas, incumpliendo con el Artículo 47 del Reglamento de Rótulos, Anuncios y Similares para el Municipio de Tijuana, Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 43	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-18-03-DTMF-10.8	<b>Recomendación</b>

El Ayuntamiento de Tijuana, recibió durante el periodo del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, recursos correspondientes al fondo compensatorio estatal por un importe de \$121'352,536, de lo anterior, se observa que el Ayuntamiento de Tijuana lo tiene registrado incorrectamente en la cuenta contable de participaciones federales, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 37 Primer Párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Recomendación:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California que en lo subsecuente realice el registro en las cuentas de Participaciones Estatales.

NÚM. DEL RESULTADO: 45	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-18-03-DTMF-10.9	<b>Recomendación</b>

De la revisión a 7 expedientes de prestadores de servicios adheridos al Programa de Cruce Ágil de Usuarios de Servicios Médicos y Turísticos en el ejercicio fiscal 2018, se determinaron los siguientes resultados:

En los 7 expedientes no fueron identificados la totalidad de los requisitos para inscribirse en el Programa, tales como Acta Constitutiva, Poder Notarial, identificación oficial del prestador del servicio, comprobante de domicilio en el estado de Baja California, Registro Federal de Contribuyentes y Licencia Sanitaria en los casos en que aplique, incumpliendo con las "Políticas de Operación", Inciso 2), establecidas en la Norma Técnica No. 27 "Pases de Cruce Ágil a Usuarios de Servicios Médicos y Turísticos", emitida por la Sindicatura Procuradora del H. XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

**Recomendación:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California que, en las subsecuentes inscripciones al Programa antes mencionado, se verifique previamente el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en la Norma Técnica No. 27 "Pases de Cruce Ágil a Usuarios de Servicios Médicos y Turísticos".

NÚM. DEL RESULTADO: 46	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-18-03-DTMF-10.9	<b>Recomendación</b>

El sistema informático provisto en el portal de Internet del Ayuntamiento de Tijuana para el Programa de Pases de Cruce Ágil a Usuarios de Servicios Médicos y Turísticos, no tiene incorporadas herramientas que le permitan a la Secretaría de Desarrollo Económico establecer límites a las adquisiciones de pases, para asegurarse de que las personas físicas y morales incorporados al Programa, adquieran únicamente la cantidad de Pases de Cruce Ágil que puedan justificar con la prestación de sus servicios, y poder evitar que se dé un mal uso a los pases, incumpliendo con la Política de Operación, Número 3, establecidas en la Norma Técnica No. 27 Pases de Cruce Ágil a Usuarios de Servicios Médicos y Turísticos, emitida por la Sindicatura Procuradora del H. XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

Cabe señalar que la Norma Técnica no establece la documentación específica con la cual podrán justificar la prestación de sus servicios quienes se encuentren incorporados al programa.

**Recomendación:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, que en su sistema informático provisto en el portal de Internet del Ayuntamiento de Tijuana para el Programa de Pases de Cruce Ágil a Usuarios de Servicios Médicos y Turísticos, implementen herramientas que le permitan a la Secretaría de Desarrollo Económico de Tijuana, limitar la adquisición de pases, hasta por la cantidad que los prestadores de servicios incorporados al programa, puedan justificar con la documentación que ampare la prestación de sus servicios, de conformidad con lo establecido en la Norma Técnica No. 27 "Pases de Cruce Ágil a Usuarios de Servicios Médicos y Turísticos".

NÚM. DEL RESULTADO: 47	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-18-03-DTMF-10.9	<b>Recomendación</b>

De la revisión al padrón de prestadores de servicios adheridos al "Programa de Cruce Ágil de Usuarios de Servicios Médicos y Turísticos", se identificaron los siguientes incumplimientos:

Fueron registrados en el Programa 6 prestadores de servicios, de los cuales, 2 son laboratorios de análisis clínicos, 1 es farmacia, 1 distribuye equipos y sistemas de comunicación, 1 es empresa constructora y 1 es un estudio de filmación, mismos que no cumplen con los perfiles identificados en la Política de Operación, Número 1, establecida en la Norma Técnica No. 27 "Pases de Cruce Ágil a Usuarios de Servicios Médicos y Turísticos".

Además, la Secretaría de Desarrollo Económico de Tijuana, no solicita evidencia documental de la clasificación hotelera, que le permita asegurarse de que los prestadores de servicios turísticos que deseen incorporarse al Programa, correspondan únicamente a hospedaje con categoría de cuatro y cinco estrellas, incumpliendo con la Política de Operación, Número 1, Inciso c), establecidas en la Norma Técnica No. 27 Pases de Cruce Ágil a Usuarios de Servicios Médicos y Turísticos, emitida por la Sindicatura Procuradora del H. XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

**Recomendación:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California que, en las subsecuentes inscripciones al Programa, verifique el previo cumplimiento de lo establecido en la Norma Técnica No. 27 "Pases de Cruce Ágil a Usuarios de Servicios Médicos y Turísticos".

NÚM. DEL RESULTADO: 48	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-18-03-DTMF-10.10	<b>Recomendación</b>

De la revisión a los Artículos 29 y 30 del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, Baja California, se realizan las siguientes observaciones:

- a) Se observa que el Último Párrafo del Artículo 29, no establece o contempla plazos regulatorios desde la elaboración del estudio de impacto social e integración del expediente hasta su envío para ser puesto a consideración del Cabildo en la sesión ordinaria correspondiente, dejando dichos trámites a discreción de quien los realiza.

**Recomendación:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California que modifique su Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, Baja California, para que, en las subsecuentes autorizaciones de permisos para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas, los plazos no queden a discreción de las áreas o por los servidores públicos involucrados.

- b) Se observa que el Artículo 30, no establece o contempla plazo regulatorio, para que Cabildo, una vez revisado y estudiado el dictamen de la Comisión Reguladora de Bebidas Alcohólicas, resuelva mediante votación, el sentido de la resolución edilicia correspondiente, dejando dicho trámite a discreción de quien resuelve.

Aunado a ello, en el citado Artículo 30, se establece que el Director de Bebidas Alcohólicas deberá comunicar por escrito y en forma personal, el sentido de la resolución de Cabildo al interesado, situación que se considera contraria a derecho y al debido proceso, ya que independientemente del sentido de la resolución edilicia, al contribuyente se le tiene que dar a conocer, antes de realizar el pago de derechos correspondiente, el sentido de lo resuelto, ya que de ello depende si se realiza el pago de derechos, o no. Además, no establece plazos para que el Director de Bebidas

Alcohólicas comunique por escrito y en forma personal al interesado, el sentido de la resolución de Cabildo, y al no considerarse plazo dentro del citado estatuto legal, dicho trámite se deja a discreción de quien los realiza.

Por otra parte, se observa que este hace mención de una comunicación, que deberá de realizar el Director de Bebidas Alcohólicas al interesado sobre la resolución de la solicitud de su permiso, situación que no se apega a los procedimientos señalados para las notificaciones de los actos administrativos contenidos en el Artículo 49 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, ya que al tratarse de una comunicación, esta se realiza a discreción de quien la realiza, y no de conformidad a las formalidades que deben de contener las notificaciones de los actos administrativos.

Lo anterior es así, ya que de la muestra de expedientes revisados relativos a la emisión de permisos para la venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas por el ejercicio 2018 por parte del Ayuntamiento de Tijuana, se observó, que los expedientes son resueltos en plazos distintos, y que no son congruentes entre un expediente y otro, siendo el caso en particular de los permisos números A03615 y A03597, en los cuales transcurrió un periodo de tiempo de 22 meses y 5 meses, respectivamente, contados a partir de la solicitud del permiso y la emisión del mismo.

**Recomendación:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California que considere modificar su Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, Baja California, para que, en las subsecuentes autorizaciones de permisos para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas, los plazos no queden a discreción de las áreas o por los servidores públicos involucrados.

NÚM. DEL RESULTADO: 49	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-18-03-DTMF-10.11	<b>Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria</b>

Del expediente AM-692/2017 correspondiente a un contribuyente persona moral, se observa que la solicitud de operatividad mercantil de fecha 29 de marzo de 2017, fue solicitada por un contribuyente persona moral con distinta razón social y no por el contribuyente persona moral al que se le otorgó la respectiva licencia de operación, resultando irregular la licencia de operación autorizada con número de cuenta 719226 por la Dirección de Administración Urbana, mediante oficio número 1820335 de fecha 2 de agosto de 2018, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 12 del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios para el Municipio de Tijuana, Baja California.

Cabe señalar que en el oficio número 1820335 de fecha 2 de agosto de 2018 emitido a favor del contribuyente persona moral, por el Jefe de Departamento de Actividades Mercantiles de la Dirección de Administración Urbana del Ayuntamiento de Tijuana, se le informa que su licencia de operación del giro comercial se encuentra autorizada con número de cuenta 719226, en la que se autoriza licencia de operación de giro comercial de "Restaurante".

NÚM. DEL RESULTADO: 51	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-18-03-DTMF-10.11	<b>Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria</b>

De una muestra de 8 expedientes correspondientes a expedición de permisos para la venta, almacenaje y consumo público de bebida alcohólicas que integran ingresos por importe de \$1'879,108, se validó que se encuentran debidamente expedidos, integrados, clasificados y recaudados, al respecto se derivaron las siguientes observaciones:

- a) En el expediente del permiso para la venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas número A03598, no se cuenta con licencia o permiso definitivo de operación, lo anterior incumple con lo establecido en el Artículo 23 Fracción X del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Tijuana, Baja California.
- b) Se observa que no procedía la autorización del permiso número A03598 emitido a favor del contribuyente persona moral, ya que el Ayuntamiento de Tijuana otorgó este permiso para la venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas con giro de Micro Cervecería, sin tomar en cuenta las irregularidades cometidas por el permisionario dentro del proceso de autorización de dicho permiso, ya que en relación a la inspección solicitada por el Director de Bebidas Alcohólicas a través de oficio número DBA-SI-013/2018 de fecha 26 de febrero de 2018 y efectuada el 02 de marzo de 2018 por personal de la Dirección de Inspección y Verificación Municipal, se detectó al momento de la misma "que el contribuyente se encontraba ejerciendo la actividad comercial de elaboración y almacenaje de cerveza tipo artesanal con graduación alcohólica", ubicando en cuarto frío un total de 1,500 cervezas propias para su venta, sin contar con el permiso para la venta, almacenaje y consumo de bebidas alcohólicas correspondiente, encuadrándose el permisionario en las prohibiciones establecidas por el Artículo 20 Fracción VI de la Ley para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas del Estado de Baja California, en correlación con los Artículos 1bis, 4, 13 Fracción I y 51 Fracción I del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, Baja California.
- c) Así mismo, se observa que dentro del oficio número DIV-SI-/0016/2018 de fecha 09 de marzo de 2018, expedido por el Director de Inspección y Verificación Municipal del H. XXII Ayuntamiento de Tijuana, correspondiente a la inspección realizada por personal de la Dirección de Inspección y Verificación Municipal, oficio mediante el cual se hace del conocimiento a la Dirección de Bebidas Alcohólicas del Ayuntamiento de Tijuana, que el contribuyente persona moral con el giro comercial de micro cervecería opera sin las licencias correspondientes, tanto para ejercer el giro comercial ni el permiso o licencia de bebidas alcohólicas.

No obstante, lo anterior en sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 30 de junio de 2018 se aprobó el dictamen número XXII-CRBA-004/2018 relativo a la solicitud de permiso permanente realizada por el contribuyente persona moral, procediendo el Ayuntamiento de Tijuana con fecha 12 de septiembre de 2018 a emitir el permiso para

la venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas número A03598 a favor del mismo.

Por lo antes fundado y motivado en los párrafos que anteceden es que no procedía la autorización del permiso número A03598 emitido a favor del contribuyente persona moral, ello en virtud de las irregularidades detectadas por parte del personal inspector de la Dirección de Inspección y Verificación municipal, ya que estas irregularidades constituyen una prohibición en el otorgamiento de permisos, que se detectó previo a su autorización y dentro del proceso de análisis y evaluación de la solicitud del permiso nuevo, ello de conformidad con los estatutos mencionados en los párrafos que anteceden; así mismo, el solicitante persona moral no contaba al momento de solicitar el permiso permanente con su licencia o permiso definitivo de operación municipal.

NÚM. DEL RESULTADO: 58	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-18-03-DTMF-17, E-18-03-DTMF-32.7 Y E-18-03-DTMF-32.8	<b>Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria</b>

El Ayuntamiento durante el ejercicio 2018, realizó erogaciones registradas en la cuenta contable del gasto Honorarios Asimilados a Salarios, seleccionándose para su revisión 13 pagos por un importe de \$6'027,800, derivándose al respecto la siguiente observación:

Se realizaron pagos por un importe total de \$267,000 a dos personas contratadas para la prestación de servicios profesionales en la modalidad de honorarios asimilados a salarios con puestos de asesores externos, de conformidad con la Cláusula primera de los contratos de prestación de servicios en la modalidad de Honorarios Asimilados a Salarios, por el periodo comprendido del 1 de enero de 2018 al 30 de junio de 2018, en los cuales se pactó pagarles mensualmente un monto de \$14,500 y 30,000.

Ahora bien, a los dos prestadores de servicios antes citados, se les contrató nuevamente por el periodo comprendido del 1 de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2018, con las mismas actividades a realizar de conformidad con la Cláusula Primera de los contratos de prestación de servicios correspondientes a cada uno de ellos, y con un sueldo de \$55,000 y \$54,000, mayores a los contratos citados en el párrafo anterior, realizando pagos por un importe total de \$654,000, observándose de lo anterior que el Ayuntamiento no proporcionó los criterios y sustento documental utilizados para la autorización y justificación de los aumentos del pago mensual que en dicho periodo suma un total de \$330,000 y \$324,000 que representan incrementos de 279% y 80% respectivamente, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 60	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-18-03-DTMF-20	<b>Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria</b>

El Ayuntamiento de Tijuana con fecha 14 de mayo de 2018, celebró contrato de Prestación de Servicios con una persona moral, con el objeto de adquirir los servicios para la cobertura visual, video digital y producción del contenido audiovisual del Ayuntamiento por conducto

de la Dirección de Comunicación Social, a la cual se le pagó por la contraprestación un importe de \$3'016,000.00, derivándose al respecto la siguiente observación:

El Ayuntamiento de Tijuana, determinó en fecha 8 de mayo de 2018, la adjudicación directa de los servicios profesionales de una persona moral, invocando para el efecto lo dispuesto en la fracción XIV del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California; sin que existiera adecuación entre el supuesto invocado y la situación de hecho que sirvió de base para tal determinación; máxime cuando el objeto de la operación que se pretendía por parte de la entidad fiscalizada, no se trató de la contratación de servicios de medios de comunicación; además de que acorde al objeto de la empresa, no se trata de un medio de comunicación social; sin que obste para ello el que en razón de aquel, pudiera indirectamente y de manera eventual, guardar relación en medios de comunicación.

Consecuentemente, se suscribió el contrato de prestación de servicios con fecha 14 de mayo de 2018, sin que se hubiere observado debidamente el procedimiento que en derecho correspondía en términos de la Ley de Adquisiciones.

Lo anterior, con independencia de que no se exigió, ni se otorgó por parte de la empresa, la póliza de fianza correspondiente.

Por otra parte, la representante legal de la citada empresa, laboró en la Dirección de Comunicación Social del Ayuntamiento durante el periodo comprendido del 3 de julio de 2017 al 31 de enero de 2018 identificándola con número de empleado 55010471, por lo cual se encontraba restringida para celebrar contrato con el Ayuntamiento de Tijuana, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 49 Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y Artículo 5 Fracción XII del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 61 y 62	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-18-03-DTMF-20	<b>Pliego de Observaciones</b>

El Ayuntamiento de Tijuana, con fecha 3 de septiembre de 2018 celebró contrato de Compra Venta con una persona moral con número de adjudicación ADQ-2018-LP-015, por un monto de \$ 6'542,400, con el objeto de adquirir 10,000 balastos 10,000 Focos, y 10,000 Fotoceldas, estableciendo en la Cláusula Sexta de dicho contrato, que el proveedor se obliga a entregar los bienes con entregas parciales semanales culminando dentro de un plazo no mayor a 16 semanas posteriores a la entrega de la orden de compra, por lo que derivado de lo anterior, se observa que la empresa no entregó los bienes en el tiempo estipulado, toda vez que fueron recibidos por el Ayuntamiento 4 semanas posteriores, sin que este proporcionara evidencia de la aplicación de la pena convencional a la empresa por un importe de \$654,240, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 43 del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California y la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Compra Venta.

Asimismo, con fecha 12 de noviembre de 2018 el Ayuntamiento celebró otro contrato de Compra Venta con una persona moral con número de adjudicación ADQ-2018-LP-017, por un monto de \$ 6'339,400 con el objeto de adquirir 10,000 balastros 10,000 Focos, y 10,000 Fotoceldas, estableciendo en la Cláusula Sexta de dicho contrato, que el proveedor se obliga a entregar los bienes con entregas parciales semanales culminando dentro de un plazo no mayor a 15 semanas posteriores a la entrega de la orden de compra, para balastros y focos, y en 4 semanas posteriores para fotoceldas, por lo que derivado de lo anterior, se observa que la empresa no entregó los bienes en el tiempo estipulado, toda vez que fueron recibidos por el Ayuntamiento los focos y los balastros, 8 y 11 semanas posteriores, respectivamente, y las fotoceldas 19 semanas posteriores, sin que éste proporcionara evidencia de la aplicación de la pena convencional a la empresa por un importe de \$633,940, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 43 del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California y la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Compra Venta.

NÚM. DEL RESULTADO: 63	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-18-03-DTMF-20	<b>Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria</b>

Con fecha del 11 de enero de 2018, el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebró Contrato de Prestación de Servicios con una persona moral, con el objeto de prestar los servicios para la asistencia técnica en regulación de adeudos del impuesto predial a través de la implementación y gestión de estrategias de incentivación de la recaudación voluntaria, así como proporcionar asistencia jurídica especializada de apoyo para el trámite del procedimiento administrativo de ejecución en los casos que proceda, como parte de la contraprestación se estableció en la Cláusula Segunda del contrato que el Ayuntamiento pagaría sobre lo recuperado efectivamente de Impuesto Predial, 20% por recuperación extra judicial y 25% en recuperación judicial, más el Impuesto al Valor Agregado, facturando el proveedor al Ayuntamiento por los servicios recibidos en los meses de enero a diciembre de 2018 un importe total de \$29'160,965 con IVA., los cuales pagó en su totalidad, derivándose al respecto las siguientes observaciones:

El Ayuntamiento de Tijuana en dictamen de adjudicación directa ADQ-2018-AD-003 en el apartado de antecedentes señala que en fecha 8 de enero de 2018, se recibió en la Dirección de Recursos Materiales de Oficialía Mayor, dictamen de procedencia, con número de oficio T-039/2018; signado por el Tesorero Municipal del XXII Ayuntamiento, quien a través del dictamen solicita la asistencia técnica de regularización de adeudos de Impuesto Predial, a través de la implementación y gestión de estrategias de incentivación de la recaudación voluntaria y asistencia jurídica especializada, para la Tesorería del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, con el proveedor persona moral.

De lo anterior, se observa que el Ayuntamiento no llevó a cabo el proceso de licitación pública de acuerdo a las condiciones pactadas y monto pagado, habiéndose adjudicado de manera directa, así mismo señala el Ayuntamiento que se apegó a las Fracciones VII y XIII del Artículo 34 del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California, las cuales mencionan que existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados; y tratándose de servicios de consultorías, asesorías estudios e

investigaciones cuya difusión pudiera afectar al interés público o comprometer información de naturaleza confidencial para el Gobierno Municipal, podrán adjudicarse de manera directa; sin embargo no acreditó encontrarse en los supuestos establecidos en dichos preceptos legales; ahora bien, el referido estatuto legal le permite al Ayuntamiento omitir la licitación pública sólo cuando se trate de CONSULTORÍAS, ASESORÍAS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES, y en este caso en particular el Ayuntamiento de Tijuana no contrató a la empresa para ninguno de estos servicios.

Cabe señalar que el Ayuntamiento cuenta con notificadores que realizan gestiones de cobro de adeudos y que el Artículo 15 Fracción III del Reglamento Interno de la Tesorería Municipal de Tijuana, Baja California, establece que el área de notificación y ejecución se encargará de diligenciar las notificaciones, requerimientos y demás actuaciones que integren recaudación o el procedimiento económico coactivo.

NÚM. DEL RESULTADO: 64	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-18-03-DTMF-20	<b>Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria</b>

Con fecha 11 de enero de 2018 el Ayuntamiento suscribió Contrato de Prestación de Servicios con una persona moral, adjudicando de manera directa con el dictamen número ADQ-2018-AD-004, con el objeto de prestar los servicios de retención conjunta del impuesto predial con el pago de la hipoteca dentro del programa del Instituto Nacional del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores, en lo sucesivo INFONAVIT, denominado "Operación Hipoteca con Servicios", obligándose la empresa a aportar su inversión para desplegar acciones tendientes a la recaudación de dicha contribución. Como parte de la contraprestación se estableció en el referido contrato, que el Ayuntamiento pagaría la cantidad fija que resulte de aplicar el 9% sobre el importe total retenido a los contribuyentes por concepto de Impuesto Predial mediante el programa antes mencionado, más el Impuesto al Valor Agregado; facturando el proveedor al Ayuntamiento por los servicios recibidos en los meses de agosto, octubre y diciembre de 2018 un importe de \$2'333,981 con IVA, los cuales pagó en su totalidad, observándose lo siguiente:

El Ayuntamiento de Tijuana en dictamen de adjudicación directa ADQ-2018-AD-004 en el apartado de antecedentes señala que en fecha 8 de enero de 2018, se recibió en la Dirección de Recursos Materiales de Oficialía Mayor, dictamen de procedencia, con número de oficio T-041/2018; signado por el Tesorero Municipal del XXII Ayuntamiento, quien a través del dictamen solicita la contratación de los servicios profesionales con el proveedor persona moral, quien prestará sus servicios para el cobro del Impuesto Predial aprovechando el crédito INFONAVIT como un mecanismo automatizado, eficiente y económico de recaudación, realizando la retención conjunta de Impuesto Predial y crédito y cuotas de INFONAVIT.

De lo anterior, se observa que el Ayuntamiento no llevó a cabo el proceso de licitación pública de acuerdo a las condiciones pactadas y monto pagado, habiéndose adjudicado de manera directa, así mismo señala el Ayuntamiento que se apegó a las Fracciones VII y XIII del Artículo 34 del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California, las cuales mencionan que existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes,

debidamente justificados; y tratándose de servicios de consultorías, asesorías estudios e investigaciones cuya difusión pudiera afectar al interés público o comprometer información de naturaleza confidencial para el Gobierno Municipal, podrán adjudicarse de manera directa; sin embargo no acreditó encontrarse en los supuestos establecidos en dichos preceptos legales; ahora bien, el referido estatuto legal le permite al Ayuntamiento omitir la licitación pública sólo cuando se trate de CONSULTORÍAS, ASESORÍAS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES, y en este caso en particular el Ayuntamiento de Tijuana no contrató a la empresa para ninguno de estos servicios.

NÚM. DEL RESULTADO: 65	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-18-03-DTMF-20	<b>Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria</b>

El Ayuntamiento celebró contrato de prestación de servicios con una persona moral en fecha 12 de febrero de 2018, con el objeto de prestar al Ayuntamiento de Tijuana "los servicios profesionales de representación, asesoría técnica, consultoría política y cabildeo para las diversas dependencias que integran la Administración Pública Municipal a través de la Tesorería Municipal" y donde "el proveedor se obliga a prestar toda clase de servicio de asesoría, consultoría legal en cualquier rama del derecho, recursos federales y locales, cuestiones administrativas, así como planteamiento de consultas ante autoridades, en beneficio del Municipio de Tijuana, Baja California", por una contraprestación total de \$4'872,000, correspondientes a \$350,000 mensuales más Impuesto al Valor Agregado, por los meses de enero de 2018 a diciembre de 2018. Se observa que las actividades objeto de la contratación corresponden a atribuciones conferidas a las Dependencias de la Administración Pública Centralizada "Presidencia Municipal", "Secretaría de Gobierno Municipal" y "Consejería Jurídica Municipal" en los Artículos 16, Fracción XIII, Artículo 17, Fracción XVII, Artículo 28, Fracciones I, II y IV del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. Por lo que dicha contratación no se justifica, incumpliendo con el Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y con el Artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 66	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-18-03-DTMF-20	<b>Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria</b>

El Ayuntamiento celebró contrato de prestación de servicios con dos personas morales en fecha 30 de mayo de 2018 y con vigencia del 1 de junio de 2018 al 14 de diciembre de 2018 con ambas empresas, por un importe de \$5'070,000 con el objeto de prestar el servicio para el desarrollo del proyecto denominado "Jóvenes en prevención" para la Secretaría de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Tijuana y por un importe de \$4'807,485 con el objeto de prestar los servicios para el desarrollo del proyecto denominado "Prevención de violencia escolar" para la Secretaría de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Tijuana; de lo anterior, el Ayuntamiento de Tijuana mediante los dictámenes de adjudicación directa ADQ-2018-AD-0005 FORTASEG y ADQ-2018-AD-0004 FORTASEG, fundamentó dichas contrataciones en el artículo 41 Fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, manifestando el Ayuntamiento que de no haber realizado la

Adjudicación en forma Directa, incumpliría con los lineamientos establecidos para el FORTASEG, lo que conllevaría a perder la segunda ministración asignada, y en su caso, al no realizarse el proyecto en tiempo y forma requeridos se expondría la asignación del recurso para el siguiente año, situación que generaría una pérdida para el Ayuntamiento, sin embargo, lo manifestado no justifica dicho acto, toda vez que la primera ministración fue recibida en fecha 12 de abril del 2018, y el anexo técnico del convenio de adhesión para el otorgamiento de FORTASEG se firmó desde el 20 de febrero de 2018, fecha en la que el Ayuntamiento ya conocía el importe del recurso que le sería ministrado, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 26 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Artículo 4 de los Lineamientos para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función para el ejercicio fiscal 2018, Artículo 3 Fracción X y Anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018.

NÚM. DEL RESULTADO: 69	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-18-03-DTMF-20 Y E-18-03-DTMF-32.4	<b>Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria</b>

El Ayuntamiento de Tijuana celebró Contrato de Prestación de Servicios con una persona moral, en fecha 14 de junio de 2018, con vigencia del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, por un importe de \$5'285,389, con el objeto de brindar los servicios de hospitalización de corta estancia, así como de urgencias, atención médica especializada, a los derechohabientes del Ayuntamiento a través de la Dirección Municipal de Salud, habiéndose adjudicado de manera directa, observándose de lo anterior que el Ayuntamiento no llevó a cabo el proceso de licitación pública, incumpliendo con el Artículo 19 Fracción IV del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California.

Asimismo, fueron realizados pagos a la persona moral por un total de \$2'138,392 en los meses de enero a mayo de 2018, sin contar con documentos legales que determinen el compromiso u obligación de hacer el pago, ya que el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales fue formalizado hasta el 14 de junio de 2018, incumpliendo con los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Además, el Ayuntamiento no proporcionó el Anexo A que forma parte integral del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual establece los aranceles que servirán de base para el cómputo de los pagos, incumpliendo con lo establecido en la Cláusula Segunda del Contrato y el Artículo 38 Fracción III del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California.

Por otro lado 27 facturas emitidas por la moral, por la cantidad de \$5'285,385, no contienen el detalle de los servicios que recibió el Ayuntamiento, ya sea atención médica, laboratorios, hospitalización, honorarios, medicinas o material médico. Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 29-A Fracción V del Código fiscal de la federación y Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 70	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-18-03-DTMF-21, E-18-03-DTMF-22 Y E-18-03-DTMF-23	<b>Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.</b>

El Ayuntamiento de Tijuana celebró Contrato de Prestación de Servicios con una persona moral, en fecha 15 de agosto de 2018, con vigencia del 1 de agosto de 2018 al 31 de diciembre de 2018, por un importe de \$2'400,000, con el objeto de brindar los servicios profesionales para efecto de los proyectos y programas sociales con cobertura visual, video digital y producción de contenido audiovisual, para la promoción de los programas y la difusión de estos junto con sus resultados, para la Secretaría de Desarrollo Social Municipal de "El Ayuntamiento", habiéndose adjudicado de manera directa, observándose de lo anterior que el Ayuntamiento no llevó a cabo el proceso de licitación pública, incumpliendo con el Artículo 19 Fracción IV del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California.

Para efectos de la adjudicación directa el Ayuntamiento se sustentó en el estatuto legal "Artículo 38 fracción XIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California", que prevé la adjudicación directa cuando: "SE TRATE DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL, INCLUIDOS RADIO, TELEVISIÓN, PRENSA ESCRITA Y MEDIOS ELECTRÓNICOS", sin embargo en este caso en particular el Ayuntamiento de Tijuana contrató a la empresa para servicios distintos a los que señala dicho artículo.

NÚM. DEL RESULTADO: 60, 71, 79 y 80	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-18-03-DTMF-24	<b>Recomendación</b>

El Ayuntamiento de Tijuana no presentó fianza expedida por institución afianzadora autorizada en la localidad en calidad de garantía de cumplimiento, lo anterior, derivado de las obligaciones establecidas en las cláusulas Quinta y Sexta de los contratos celebrados con 4 personas morales, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 44 del Reglamento de Adquisiciones, Contrataciones de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California y con la Cláusula Quinta y Sexta de los contratos de prestación de servicios.

Número de Adquisición	Servicio Contratado	Cláusula del Contrato incumplida.
ADQ-2018-AD-043	Servicios para la cobertura visual, video digital y producción del contenido audiovisual del Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Comunicación Social del mismo.	Quinta
ADQ-2018-AD-077	Servicios profesionales para efecto de evaluación de los proyectos y programas sociales con cobertura visual, video digital y producción de contenido audiovisual, para la promoción de los programas y la difusión de estos junto con sus resultados, para la Secretaría de Desarrollo Social Municipal del Ayuntamiento.	Quinta
ADQ-2018-AD-010	Servicios profesionales de representación, asesoría técnica, consultoría política y cabildeo para las diversas dependencias que integran la Administración Pública Municipal a través de la Tesorería Municipal.	Quinta

ADQ-2018-AD-004	Servicios de retención conjunta de Impuesto Predial con el pago de la hipoteca dentro del programa del Instituto Nacional del Fondo de la Vivienda de los Trabajadores, en lo sucesivo INFONAVIT, denominado "Operación Hipoteca con Ser vicios".	Sexta
-----------------	---	-------

**Recomendación:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California que en las contrataciones que realice, se apegue a lo señalado en el Artículo 44 del Reglamento de Adquisiciones, Contratación y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 72	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-18-03-DTMF-22	<b>Pliego de Observaciones</b>

El Ayuntamiento suscribió Contrato de Prestación de Servicios con una persona moral en fecha 31 de marzo de 2017, con vigencia del 1 de diciembre de 2016 al 30 de septiembre de 2019, por un importe de \$231'570,936, con el objeto de brindar el servicio de mantenimiento y soporte técnico para los equipos instalados en el Centro de Mando y Forma Urbana, así como a la Infraestructura de software del Sistema Integral de Seguridad Pública y el servicio de uso temporal de los módulos y licencias de software necesarias para el funcionamiento del sistema, los cuales han sido destinados a la Secretaría de Seguridad Pública, con la capacidad de realizar entre otras cosas, la labor de monitoreo y atención de emergencias, entre otros desarrollos que se incorporen paulatinamente como parte de los trabajos o desarrollos a realizarse, bases de datos de seguridad pública y de otras corporaciones con las que se realicen convenios, o bien, bases de datos con las que se cuentan, además de la implementación de la integración de datos de interés con las demás corporaciones gubernamentales, derivándose al respecto la siguiente observación:

Durante el ejercicio 2018 el Ayuntamiento pagó a la empresa un importe de \$77'115,060 por concepto de mantenimiento y soporte técnico para los equipos instalados en el Centro de Mando y Forma Urbana, así como a la Infraestructura de software del Sistema Integral de Seguridad Pública y el servicio de uso temporal de los módulos y licencias de software necesarias para el funcionamiento del sistema, esto de conformidad con lo señalado en la Cláusula Primera del Contrato de prestación de servicios, sin embargo, mediante documentación proporcionada por el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, se detalla el estado que guardan los bienes descritos a continuación:

No.	Tipo	Descripción	Cantidad	
1)	Equipo	Cámara de alta resolución PTZ: Outdoor	375	
2)	Equipo	Alarma Ciudadana Urbana Poste 5mts	244	
3)	Equipo	Botón Alarma Ciudadana	2,160	
4)	Equipo	Receptor para 24 y 48 puertos	4	a)
5)	Equipo	Pantalla de DLP 67 in	60	
6)	Equipo	Controlador de video	4	a)
7)	Equipo	Servidor de Consultas	1	

No.	Tipo	Descripción	Cantidad	
8)	Equipo	Servidor de GPS y/o Alarma Ciudadana	1	
9)	Equipo	Servidor de Video y Grabador Digital	11	a)
10)	Equipo	Contestador Alarma Ciudadana	20	
11)	Equipo	Comunicación Alarma Ciudadana	20	
12)	Equipo	Rack para servidores	5	a)
13)	Sistema	Sistema de Grabación digital y matriz de video	1	a)
14)	Sistema	SQL server	1	a)
15)	Licencia	Global GPS y Alarma Ciudadana	1	
	a)	De estos bienes, el Ayuntamiento informa que se encuentran operando.		

1) De las **375 Cámaras**, informan mensualmente durante el ejercicio 2018 lo siguiente:

Mes	Cantidad de cámaras caídas sin funcionar
enero	196
febrero	206
marzo	202
abril	176
mayo	176
junio	176
julio	204
agosto	182
septiembre	206
octubre	139
noviembre	135
diciembre	135

- 2) De las **244 alarmas ciudadanas urbanas postes de 5 mts**; informan que desde 2017 se encuentran sin operar;
- 3) De los **2,160 botones de alarma ciudadana** informan que desde 2017 se encuentran sin operar;
- 5) De la **Pantalla de DLP 67"** informan que esta operando en forma parcial con fallas;
- 7) Del **servidor de consultas** informan que desde 2017 se encuentran sin operar;
- 8) Del **servidor GPS y/o alarma ciudadana** informan desde 2017 se encuentran sin operar;

- 10) De los **contestadores de alarma ciudadana** informan desde 2017 se encuentran sin operar;
- 11) De las **comunicaciones de alarma ciudadana** informan desde 2017 se encuentran sin operar; y
- 15) De **Global GPS y Alarma Ciudadana** informan desde 2017 se encuentran sin operar.

Asimismo, en fecha 22 de noviembre de 2019 fue proporcionado “**informe de tecnología**” por el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en el que se detalla el estado que guardan los bienes descritos a continuación:

No.	Tipo	Descripción	Cantidad
16)	Equipo	Cámara de alta resolución PTZ: Outdoor	125
17)	Equipo	Alarma Ciudadana Urbana Poste 5mts	244
17)	Equipo	Botón Alarma Ciudadana	2,160
17)	Equipo	Contestador Alarma Ciudadana	20
17)	Equipo	Comunicación Alarma Ciudadana	20
18)	Equipo	Receptor para 24 puertos	4
19)	Equipo	Pantalla de DLP 67 in	60
20)	Equipo	Servidor de Consultas	1
21)	Equipo	Servidor de GPS y/o Alarma Ciudadana	1
22)	Equipo	Servidor de Video Y Grabador Digital	11
23)	Equipo	Rack para servidores	5
24)	Sistema	SQL server	1

- 16) De las **125 Cámaras** informan que 121 requieren de mantenimiento por que **no funcionan**, 1 no se encuentra registrada en el sistema de cámaras y 3 solo están funcionando;
- 17) De las **244 alarmas ciudadanas urbanas postes de 5 mts**; informan que 233 no funcionan, 6 fueron removidos y 5 fueron siniestrados;
- Asimismo, de **20 contestadores de alarma ciudadana** informan que están fuera de servicio (Las cuales eran utilizadas para la administración, de 2,160 botones de alarmas ciudadanas y 244 alarmas ciudadana urbana en postes de 5 mts. de alto, **no funcionan**;
- 18) De los receptores para 24 puertos informan que están **obsoletos, dañados y con malas prácticas en su instalación.**
- 19) Se tiene un video muro compuesto de 60 pantallas e informan que es **inoperable, ya que cuenta con 25 pantallas sin funcionar y es un sistema obsoleto**;
- 20) Del servidor de consultas informan que se encuentra instalado;

- 21) Del servidor GPS y/o alarma ciudadana informan que se encuentra instalado;
- 22) De los 11 servidores de video y grabación digital **se encuentran dañados**, de los cuales hay 125 cámaras registradas y sólo 35 cámaras cuentan con conexión;
- 23) De los gabinetes de los servidores **no cuentan con los extractores de aire**, por lo que la función de enfriamiento la hacen abanicos de hogar;
- 24) De 1 SQL server informan que se encuentra instalado.

Por lo que derivado de lo anterior se observa que el Ayuntamiento pagó un importe de \$77'115,060 sin encontrarse justificado dicho gasto, y como se muestra en los incisos anteriores, la mayoría de los bienes no se encuentran funcionando, toda vez que el concepto por el que se paga al proveedor es el mantenimiento y soporte técnico del equipo.

Lo anterior incumple con lo establecido en el Artículo 7 Fracción VI de la Ley Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California y el Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 76	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-18-03-DTMF-23	<b>Pliego de Observaciones</b>

El Ayuntamiento durante el ejercicio 2018, realizó erogaciones registradas en la partida del gasto denominada Servicios de Cobranza, Investigación Crediticia y Similar por un importe de \$49'349,044, seleccionándose para su revisión un importe de \$36'843,996, derivándose al respecto la siguiente observación:

En fecha 11 de enero de 2018 el Ayuntamiento celebró Contrato de prestación de servicios con una empresa con el objeto de prestar el servicio de retención conjunta del Impuesto predial con el pago de la hipoteca dentro del Programa del Instituto del Nacional del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores en lo sucesivo INFONAVIT denominado "Operación Hipoteca con servicios", como parte de la contraprestación se estableció en el referido contrato, que el Ayuntamiento pagaría la cantidad fija que resulte de aplicar el 9% sobre el importe total retenido a los contribuyentes por concepto de Impuesto Predial mediante el programa antes mencionado, más el Impuesto al Valor Agregado, derivándose al respecto la siguiente observación:

El Ayuntamiento pagó a favor de la empresa un importe de \$207,986, correspondiente a 26,252 contribuyentes a los que les retuvo Impuesto Predial, por concepto de contraprestación del servicio antes mencionado del bimestre 201701, sin contar con la documentación que ampare el trabajo realizado por la misma, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 81	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-18-03-DTMF-24	<b>Recomendación</b>

Del Contrato de Prestación de Servicios formalizado con una persona moral en fecha 12 de febrero de 2018, por un importe de \$406,000.00 cuyo objeto es el de prestar al Ayuntamiento, los servicios profesionales de representación, asesoría técnica, consultoría política y cabildeo para diversas dependencias, se determina que dicha persona moral incumplió con la obligación establecida en la Cláusula Primera, Numeral 6, referente a presentar informes mensuales en medios electrónicos y en forma impresa al Ayuntamiento, de las diversas gestiones y la efectividad de las acciones realizadas en el trabajo de campo, los cuales le permitan verificar el cumplimiento de los Numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la citada Cláusula.

**Recomendación:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California que verifique el total cumplimiento de las obligaciones contraídas en los contratos.

NÚM. DEL RESULTADO: 84	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-17-03-DTMF-30	<b>Pliego de Observaciones</b>

En fecha 11 de enero de 2018 el Ayuntamiento de Tijuana formalizó Convenio de Colaboración con una Asociación con el objeto de aportar la cantidad de \$5'836,556, obligándose la Asociación a destinarlos exclusivamente a la realización del Proyecto Pintar Tijuana, que consiste en crear un macro mural de arte urbano con la dimensión de 76,000 m<sup>2</sup>, elaborado sobre la fachada de 136 edificios de la Colonia Lomas Verdes. Posteriormente, fue formalizado el Convenio Modificatorio al Convenio de Colaboración en fecha 25 de septiembre de 2018, mediante el cual fueron modificadas las Cláusulas Primera, Segunda y Cuarta, con el propósito de ampliar el monto de la aportación a \$6'010,556, la dimensión del mural aumenta a 156,988 m<sup>2</sup> y la vigencia del convenio se extiende al 31 de diciembre de 2018. Cabe señalar que el Convenio Modificatorio indica que son 36 edificios y no 136 como se señalaba en el Convenio de Colaboración inicial. Este apoyo de gestión social fue solicitado en fecha 11 de enero de 2018 al Secretario de Desarrollo Social del H. XXII Ayuntamiento de Tijuana y autorizado su pago en fecha 22 de enero de 2018 por el citado Secretario para ser ejecutado por la Unidad Administrativa denominada Secretaría de Desarrollo Social Municipal.

La Cláusula Primera del Convenio de Colaboración establece que la Asociación se obliga a destinar los recursos exclusivamente a la realización del Proyecto Pintar Tijuana, y su Cláusula Sexta compromete a la Asociación a entregar al Ayuntamiento un informe donde detalle el destino de los recursos, sin embargo, del análisis realizado al Informe presentado por la Asociación, se determina que la Secretaría de Desarrollo Social Municipal omitió asegurarse del cumplimiento total a los compromisos de la Asociación, ya que ésta no presentó la documentación comprobatoria que acredite la aplicación del recurso por un total de \$2'925,148, incumpliendo con el Artículo 29, Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación; Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y las Políticas de Operación Número 4 y 8 Inciso b) de la Norma Técnica No. 31 Gastos de Orden Social, emitida por la Sindicatura Procuradora.

NÚM. DEL RESULTADO: 85	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-17-03-DTMF-30	<b>Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria</b>

En fecha 6 de febrero de 2018 el Ayuntamiento de Tijuana formalizó Convenio de Colaboración con una asociación civil con el objeto de aportar a la misma, la cantidad de \$1'000,000, con el fin de destinarlos exclusivamente a la realización del Evento "59 Abierto Mexicano de Golf". De la revisión al expediente se determinaron los siguientes incumplimientos:

- a) No contiene el Formato Único de Gastos de Orden Social debidamente firmado por el Ejecutivo Municipal o la persona que el designe para la autorización del apoyo económico, incumpliendo con la Política de Operación No. 7, Inciso a) de la Norma Técnica de Aplicación Especial NTE-03 Gastos de Orden Social para ser ejercidos por el Presidente Municipal durante el ejercicio fiscal 2018.
- b) Los solicitantes del apoyo que firman el oficio sin número presentado a la Presidencia Municipal en fecha 18 de enero de 2018, no acreditaron ser los representantes legales de la Asociación, incumpliendo con la Política de Operación No. 7, Inciso g) de la Norma Técnica de Aplicación Especial NTE-03 Gastos de Orden Social para ser ejercidos por el Presidente Municipal durante el ejercicio fiscal 2018.

NÚM. DEL RESULTADO: 85	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-17-03-DTMF-30	<b>Pliego de Observaciones</b>

En fecha 6 de febrero de 2018 el Ayuntamiento de Tijuana formalizó Convenio de Colaboración con una asociación civil con el objeto de aportar a la misma, la cantidad de \$1'000,000 con el fin de destinarlos exclusivamente a la realización del Evento "59 Abierto Mexicano de Golf". De la revisión al expediente se determinó el siguiente incumplimiento:

El Ayuntamiento no proporcionó la documentación comprobatoria que permita verificar que los recursos públicos otorgados fueron aplicados al Evento "59 Abierto Mexicano de Golf", toda vez que la Asociación no entregó un Informe donde detalle el destino de los recursos entregados, a más tardar el 28 de diciembre de 2018, incumpliendo con lo señalado en los Artículos 59 y 91 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, Artículo 7 Fracción VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California y la Cláusula Quinta del Convenio de Colaboración.

NÚM. DEL RESULTADO: 86	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-17-03-DTMF-30	<b>Pliego de Observaciones</b>

El 15 de marzo de 2018 la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, autorizó un apoyo económico para una Asociación Civil por la cantidad de \$2'415,000, por concepto de apoyo para el "Programa de aprendizaje dirigido a los jóvenes de Tijuana", mismos que

fueron transferidos al solicitante el 16 de marzo de 2018. De la revisión al expediente se observa lo siguiente:

El Ayuntamiento omitió asegurarse de que la Asociación Civil destinara los recursos exclusivamente a la realización del Proyecto autorizado, toda vez que el documento denominado "PROYECTO: Riesgo y protección en adolescentes y jóvenes en situación vulnerable de la ciudad en la Ciudad de Tijuana B.C." presentado por la Asociación, contiene fotografías y conclusiones, mas no incluye la documentación comprobatoria de la aplicación del recurso que reúna los requisitos fiscales, incumpliendo con el Artículo 29 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación, Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y Artículo 7 Fracción VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

Además, el Ayuntamiento omitió formalizar un Convenio de Colaboración que le permita obtener certeza y control sobre la aplicación de los recursos transferidos a la Asociación Civil, para que esta se ejerza con honradez, transparencia y equidad, incumpliendo con lo establecido en Artículo 7, Fracción IX de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Baja California, y Artículo 5 del Reglamento Municipal de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Municipio de Tijuana Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 87	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-17-03-DTMF-30	<b>Pliego de Observaciones</b>

En fecha 22 de mayo de 2018, la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, otorgó a una Asociación Civil con domicilio en la Ciudad de Mexicali, un monto de \$3'162,500 para sufragar gastos de apoyo para alimento, artículos de primera necesidad y educativos. De la revisión al expediente se observa lo siguiente:

El Ayuntamiento omitió asegurarse de que la Asociación destinara los recursos exclusivamente a la realización del Proyecto autorizado, ya que el Informe presentado por la Asociación denominado "Proyecto de divulgación de derechos humanos y prevención en el consumo de drogas en la Ciudad de Tijuana, B.C.", contiene fotografías y conclusiones, mas no incluye la documentación comprobatoria de la aplicación del recurso que reúna los requisitos fiscales, incumpliendo con el Artículo 29 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación, Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y Artículo 7 Fracción VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

Asimismo, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) presentado por la Asociación por la recepción del ingreso, indica en la descripción lo siguiente: "Apoyo para equipamiento y adquisición de alimentos en beneficio de los niños adecuando los espacios para brindarles alimentación nutricional y después implementar talleres de concientización y sensibilización en materia de prevención de adicciones en Tijuana". Por otro lado, el Informe presentado por la Asociación indica como población a la que se dirige el proyecto: "hombres mayores de 18 años, con un enfoque a jóvenes de escasos recursos y que consumen sustancias psicoactivas"; y en la sección "Resultados" del mismo Informe indica que la actividad fue desarrollada con la participación de 100 hombres entre los 15 y 59 años en unidades de tratamiento, observándose que no existe coherencia entre la población objetivo indicada en el CFDI, el proyecto y el informe.

Además, el Ayuntamiento omitió formalizar un Convenio de Colaboración que le permita obtener certeza y control sobre la aplicación de los recursos transferidos a la Asociación Civil, para que esta se ejerza con honradez, transparencia y equidad, incumpliendo con lo establecido en Artículo 7, Fracción IX de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Baja California, y Artículo 5 del Reglamento Municipal de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Municipio de Tijuana Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 88	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-17-03-DTMF-30	<b>Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria</b>

En fecha 29 de junio de 2018, el Ayuntamiento de Tijuana expidió cheque número 156078 a una asociación civil por un monto de \$1'250,000. De la revisión al expediente se determinaron los siguientes incumplimientos:

- a) No contiene el Formato Único de Gastos de Orden Social debidamente firmado por el Ejecutivo Municipal o la persona que el designe para la autorización del apoyo económico, incumpliendo con el Artículo 59, Párrafo Segundo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; Política de Operación No. 7, Inciso a) y Política No. 13 de la Norma Técnica de Aplicación Especial NTE-03 Gastos de Orden Social para ser ejercidos por el Presidente Municipal durante el ejercicio fiscal 2018.
- b) La solicitud de apoyo económico presentada por la asociación civil al Secretario de Desarrollo Social del XXII Ayuntamiento de Tijuana en fecha 13 de junio de 2018, no indica de forma específica las acciones a realizar con el monto solicitado, por lo que no es posible identificar si estas cumplen con los requisitos establecidos en la Política de Operación No. 9 de la Norma Técnica de Aplicación Especial NTE-03 Gastos de Orden Social para ser ejercidos por el Presidente Municipal durante el ejercicio fiscal 2018.

NÚM. DEL RESULTADO: 88	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-17-03-DTMF-30	<b>Pliego de Observaciones</b>

En fecha 29 de junio de 2018, el Ayuntamiento de Tijuana expidió cheque número 156078 a una asociación civil por un monto de \$1'250,000. De la revisión al expediente se determinaron los siguientes incumplimientos:

- a) El Ayuntamiento omitió formalizar un Convenio de Colaboración que le permita obtener certeza y control sobre la correcta aplicación de los recursos transferidos a la Asociación Civil, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 5 del Reglamento Municipal de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Municipio de Tijuana, Baja California.
- b) Igualmente, el Ayuntamiento omitió asegurarse de que la Asociación presentara un Informe que detalle el destino de los recursos e incluya la documentación comprobatoria del gasto que reúna los requisitos fiscales, incumpliendo con el Artículo 29 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación, Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y Artículo 7

Fracción VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 89	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-17-03-DTMF-31	<b>Recomendación</b>

Durante el ejercicio fiscal 2018 fueron registrados egresos por \$55'385,737 en la cuenta contable "Cuotas a Organismos Nacionales", la cual tiene la siguiente descripción: "Asignaciones destinadas a pagar las cuotas y membresías a organismos nacionales", de conformidad con el "Clasificador por objeto del gasto para la administración pública del Estado de Baja California" publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 31 de diciembre de 2017, y el "Clasificador por objeto del gasto del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California". Del análisis realizado a los gastos registrados en la cuenta se determina que únicamente \$150,000 efectivamente corresponden al pago de cuotas a organismos nacionales, por lo que un total de \$55'235,737 no se encuentra ajustado a la descripción de la partida contra la cual se realiza el cargo. Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

**Recomendación:**

De lo anteriormente señalado, se recomienda al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California lleve a cabo acciones de revisión y control a efecto de que el ejercicio del gasto se registre en la partida específica que corresponda.

NÚM. DEL RESULTADO: 90	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-18-03-DTMF-31	<b>Recomendación</b>

El Ayuntamiento registró en el Ingreso y Egreso por concepto de Impuesto para el Fomento Deportivo y Educacional y Subsidio para la Adquisición de Vivienda, respectivamente, un importe de \$8'172,664 correspondiente al ejercicio 2018; sin embargo se considera incorrecto dicho registro, toda vez que el Ayuntamiento publicó el Decreto No. 184 para el otorgamiento de estímulos fiscales en contribuciones municipales, para el municipio de Tijuana, Baja California, mismo que establece que "no se causará el Impuesto para el Fomento Deportivo y Educacional que genere el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles correspondiente a operaciones cuyo objeto sea una casa habitación, y la base del impuesto sea igual o menor a \$500,000, por lo que, el Ayuntamiento al haber realizado dichos registros, incumplió con lo establecido en el Artículo Noveno segundo párrafo del referido Decreto.

**Recomendación:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California que en lo sucesivo se apege a la correcta aplicación de los Decretos que este publique.

NÚM. DEL RESULTADO: 91	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-17-03-DTMF-32.3	<b>Recomendación</b>

Del análisis a la Norma Técnica de Aplicación Especial NTE-03 Gastos de Orden Social para ser ejercidos por el Presidente Municipal durante el ejercicio fiscal 2018, se derivaron las siguientes observaciones:

- a) Respecto a la norma técnica citada, esta no establece el requisito de formalizar un Convenio de Colaboración, que le permita al Ayuntamiento de Tijuana obtener certeza y control sobre la aplicación de los recursos transferidos a las Asociaciones Civiles, para que esta se ejerza con honradez, transparencia y equidad, incumpliendo con lo establecido en Artículo 7, Fracción IX de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Baja California, y Artículo 5 del Reglamento Municipal de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Municipio de Tijuana Baja California.

**Recomendación:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California que realice las adecuaciones necesarias a la Norma Técnica de Aplicación Especial NTE-03 Gastos de Orden Social para ser ejercidos por el Presidente Municipal, con la finalidad de que su normatividad se apegue a lo establecido en los ordenamientos legales señalados en este inciso.

- b) Asimismo, la norma técnica no establece que las Asociaciones Civiles que reciban apoyos económicos deban presentar documentación comprobatoria de la aplicación del recurso, que reúna los requisitos fiscales, la cual permita al Ayuntamiento de Tijuana verificar que efectivamente los recursos públicos otorgados fueron aplicados a los programas y proyectos autorizados, y así dar mayor eficiencia y transparencia a las operaciones, tal como lo disponen los Artículos 91 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, 7 Fracción VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, así como los Objetivos y Campos de Aplicación, Inciso 1) de dicha Norma Técnica.

**Recomendación:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California que realice las adecuaciones necesarias a la Norma Técnica de Aplicación Especial NTE-03 Gastos de Orden Social para ser ejercidos por el Presidente Municipal, con la finalidad de que esta, se apegue a lo establecido en los ordenamientos legales señalados en este inciso.

NÚM. DEL RESULTADO: 92	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-18-03-DTMF-32.5	<b>Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria</b>

Derivado de la solventación presentada por el Ayuntamiento y del análisis jurídico del juicio principal número 1220/2009 radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil de Mexicali B. C., y resultado de dicho juicio, en el amparo número 176/2017, de las constancias que se presentan para su análisis se desprende lo siguiente:

1. El 17 de mayo de 2010, Gobierno del Estado celebró convenio con sucesión a bienes de una persona física, reconociendo obligaciones contraídas en el contrato de promesa de compra venta de fecha 24 de julio de 1995, así como obligándose al pago de \$1'000,000, que se dio como anticipo a la compra venta, al pago de intereses legales y moratorios, así como al pago de daños y perjuicios ocasionados. En ese mismo acto se obligó como deudor sustituto el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, así como en la cláusula octava las partes acuerdan que no haya generación de gastos y costas y se obligan a no ejercitar acción alguna sobre las obligaciones de pago preexistentes.

El 02 de julio de 2010, se aprueba el convenio elevándose a sentencia ejecutoriada (convenio celebrado ante notario público).

Observándose de lo anterior, que no se cumplió con el convenio por parte de Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, sin que pase inadvertido que no se estableció fecha cierta en dicho convenio para el cumplimiento y las formas en que se iba a dar este.

2. En fecha 29 de mayo de 2015, se dicta sentencia interlocutoria referente al incidente de ejecución y cumplimiento de convenio, condenando al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California al pago de lo siguiente:
  - \$1'000,000 por el anticipo de la compra venta.
  - \$7'931,844 por concepto de pago de intereses a partir del 25 de octubre de 1995.
  - \$198'000,000 por concepto de daños y perjuicios.
  - Así como al pago de gastos y costas, (no calculados a esa fecha).
3. El 20 de mayo de 2016, una persona moral, presentó incidente de liquidación de gastos y costas, a la que le recayó sentencia interlocutoria el día 24 de junio de 2016, condenando al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California al pago de la cantidad de \$20'744,084, otorgándole un plazo de 5 días para el cumplimiento voluntario. Observándose de lo anterior, que el día 23 de mayo de 2016, se dio vista a la demandada para que hiciera valer lo que en su derecho conviniera habiendo hecho caso omiso al mismo respecto a dicho incidente omitiendo desahogar dicha vista.

4. En fecha 23 de noviembre de 2018, se suscribió fuera de juicio un convenio de pago entre el administrador único de la persona moral y el Oficial Mayor, Síndico Procurador, Tesorero Municipal y Consejero Jurídico Municipal, éstos últimos ostentándose en nombre y representación del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, sin que contaran con facultades expresas para actuar en dicho carácter; máxime que, en términos del artículo 6, en relación con el 7, ambos de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, la representación legal del Municipio le corresponde ejercerla al Presidente Municipal; por lo que debió suscribirse por éste, previa autorización que se hubiera obtenido para el efecto por parte del órgano de gobierno.

Así también, se tiene que, previo a la suscripción de dicho instrumento, se realizaron 5 pagos a la persona moral, además de comprometer a la entidad fiscalizada, a realizar posteriores pagos, bajo el argumento de dar cumplimiento a la sentencia pronunciada en el juicio de amparo indirecto número 176/2017 del índice del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales; apreciándose que dicho instrumento no se suscribió dentro del juicio, ni se sujetó a las disposiciones que establecen tanto la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; ya que se requería forzosamente de la autorización de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento como órgano de gobierno municipal, además requerir necesariamente de la intervención del Presidente Municipal para la celebración de este tipo de convenios, máxime que a través del mismo se establecieron obligaciones que trascendieron al periodo de gestión constitucional del Ayuntamiento.

En virtud de dicho convenio, respecto del cual los suscriptores carecían de atribuciones expresas para ello y para establecer ese tipo de compromisos, aunado a que no se obtuvo la autorización correspondiente por parte del órgano de gobierno; la entidad fiscalizada, efectuó, sin justificación legal, diversos pagos en favor de la persona moral.

NÚM. DEL RESULTADO: 93	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-18-03-DTMF-32.9	<b>Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria</b>

De una muestra revisada de 22 apoyos económicos otorgados a organizaciones, se determina lo siguiente:

- a) En 2 de ellos por un importe de \$491,800, no se entregó reporte detallado del aprovechamiento y utilización de los recursos, así como copia simple del documento final que contenga las propuestas presentadas, listado de los participantes y un testimonio de los beneficiarios, además de informe que incluya comprobantes y facturas que detallen el destino de los recursos entregados, incumpliendo con lo dispuesto en los Artículos 59 y 91 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, Artículo 7 Fracción VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California y con las Cláusulas Cuarta y Quinta de los Convenios de Colaboración y Participación formalizados entre el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California y las organizaciones.
- b) Asimismo, se determinó que 3 de ellos por un importe de \$897,800 fueron autorizados por el Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico de Tijuana en lugar del

Presidente Municipal, los Regidores, Titular de Sedesom (Secretaría de Desarrollo Social) y los Delegados Municipales, incumpléndose con la Política de Operación No. 11 de la Norma Técnica No. 31 Gastos de Orden Social.

NÚM. DEL RESULTADO: 93	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-18-03-DTMF-32.9	<b>Pliego de Observaciones</b>

El 4 de octubre de 2018 la Secretaría de Desarrollo Social Municipal autorizó un apoyo económico de \$925,000 para una asociación civil, para ser destinado a la adquisición y donación de sillas de ruedas para discapacitados, rehabilitación de parques y canchas deportivas y eventos deportivos para la Ciudad, mismos que fueron otorgados mediante el cheque número 160340 de fecha 4 de octubre de 2018. De la revisión al expediente se observó lo siguiente:

La Asociación presentó el documento denominado "PROYECTO: Impulso al desarrollo comunitario y social de Tijuana 2018-2019", el cual incluye en la sección "Estado de Resultados" un desglose de los gastos realizados, de los cuales se observa que fueron erogados \$200,000 para el concepto de "servicios contables y fiscales del ejercicio 2018", los cuales no corresponden a los conceptos autorizados, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 94	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-18-03-DTMF-32.9	<b>Recomendación</b>

Del análisis a la Norma Técnica No. 31 Gastos de Orden Social, se derivaron las siguientes observaciones:

- a) Respecto a la norma técnica citada, esta no establece el requisito de formalizar un Convenio de Colaboración, que le permita al Ayuntamiento de Tijuana obtener certeza y control sobre la aplicación de los recursos transferidos a las Organizaciones, para que esta se ejerza con honradez, transparencia y equidad, incumpliendo con lo establecido en Artículo 7 Fracción IX de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Baja California y Artículo 5 del Reglamento Municipal de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Municipio de Tijuana Baja California.

**Recomendación:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California que realice las adecuaciones necesarias a la Norma Técnica No. 31 Gastos de Orden Social, con la finalidad de que su normatividad se apegue a lo establecido en los ordenamientos legales señalados en este inciso.

- b) Asimismo, la norma no establece que las Asociaciones Civiles que reciban apoyos económicos deban presentar invariablemente documentación comprobatoria de la aplicación del recurso que reúna los requisitos fiscales, la cual permita al Ayuntamiento de Tijuana verificar que efectivamente los recursos públicos otorgados fueron aplicados a los programas y proyectos autorizados, y así dar mayor eficiencia y transparencia a

las operaciones, tal como lo disponen los Artículos 91 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, 7 Fracción VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, así como los Objetivos y Campos de Aplicación, Inciso 1) de dicha Norma Técnica.

**Recomendación:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California que realice las adecuaciones necesarias a la Norma Técnica No. 31 Gastos de Orden Social, con la finalidad de que su normatividad se apege a lo establecido en los ordenamientos legales señalados en este inciso.

NUM. DEL RESULTADO: 102	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-18-03-DTMF-32.19	<b>Recomendación</b>

En fecha 01 de julio de 2019, el personal adscrito a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, acudió al domicilio ubicado en Calle 1 Poniente esquina con calle 1 Norte, sin número, Ciudad Industrial Mesa de Otay, Tijuana, Baja California correspondiente a la ubicación de la Dirección General de Policía y Tránsito Municipal de la Secretaría de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, con la finalidad de realizar una verificación física de las adquisiciones realizadas durante el ejercicio 2018 con recursos de "FORTASEG", correspondiente a vehículos, derivándose la observación que a continuación se detalla:

El Ayuntamiento de Tijuana, Baja California suscribió Contrato de compraventa con una empresa para la adquisición de 3 Vehículos 2018 por un importe de \$1'799,856, Marca Ford, con las siguientes características: tipo Sedán, equipados como Patrulla con Balizamiento, Pólize Interceptor 4x2 V6, 3.5LT, TI-VCT (S7B), con recursos FORTASEG 2018, proporcionando los tres resguardos, resultando de su verificación física que las tres unidades carecen de Gancho de Arrastre, incumpliendo con lo establecido en la Cláusula Primera numeral uno, Inciso o, del Contrato con fecha de celebración el 21 de mayo de 2018.

Incumplimiento con la Partida Genérica 541 denominada VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE, del Catálogo de Bienes Servicios e Infraestructura FASP 2018. (SUB-PROG-EQUIPAMIENTO).

**Recomendación**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California que se ponga en contacto con el proveedor con la finalidad de que les sean instalados a los 3 vehículos los ganchos de arrastre, lo anterior para dar cumplimiento a las características requeridas en la Partida Genérica 541 denominada VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE, del Catálogo de Bienes Servicios e Infraestructura FASP 2018. (SUB-PROG-EQUIPAMIENTO).

NÚM. DEL RESULTADO: 103, 104, 106 y 107	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-18-03-DTMF-32.19	<b>Pliego de Observaciones</b>

En fecha 01 de julio de 2019, el personal adscrito a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, acudió al domicilio de la Dirección General de Policía y Tránsito Municipal de la Secretaría de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, con la finalidad de realizar una verificación física de las adquisiciones realizadas durante el ejercicio 2018 mediante contratos de compraventa con tres empresas para la adquisición de vestuario y uniformes por un monto de total \$ 25,546,768, para personal perteneciente a la Secretaria de Seguridad Pública Municipal con recursos del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función "FORTASEG", correspondiente a vestuario y uniformes, habiéndose observado lo siguiente:

El 20 de junio de 2018 celebró Contrato de compraventa con una primera empresa para la adquisición de 4,574 Camisas por un importe de \$8'206,944, por lo que, derivado de la revisión de pólizas de egresos, factura y verificación física de almacén e instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, a continuación, se muestra la cantidad de camisas y monto por aclarar:

Precio unitario	Adquiridas	Entregadas	Diferencia	En almacén	No localizadas	Importe
\$1,794	4,574	4,320	254	68	186	\$333,684

En esa misma fecha realizó contrato de compraventa con una segunda empresa, para la adquisición de 4,557 pantalones y 17 shorts por un importe de \$8'208,473, se muestra a continuación la cantidad de pantalones y shorts, así como el monto por aclarar:

Descripción Precio Unitario	Adquiridos	Entregados	Diferencia	En almacén	No localizados	Importe
Pantalones \$1,794	4,557			57		
Short \$1,794	17			5		
<b>Total</b>	<b>4,574</b>	<b>4,320</b>	<b>254</b>	<b>62</b>	<b>192</b>	<b>\$344,448</b>

Asimismo, el 11 de junio de 2018 celebró Contrato de compraventa con una tercer empresa, para la adquisición de 2,287 pares de botas por un importe de \$4'557,717, a continuación, se muestra la cantidad de pares de botas así como el monto por aclarar:

Descripción Precio Unitario	Adquiridas	Entregadas	Diferencia	En almacén	No localizadas	Importe
Pares de Botas Marca: 5.11 Modelo: 12001 Color: negro \$1,993	2,266			78		

Marca: 5.11 Modelo: 12322 Color: coyote \$1,993	21			0		
Total	2,287	2,160	127	78	49	\$97,657

Con esa misma fecha antes citada celebró Contrato de compraventa con la segunda empresa ya referida, para la adquisición de 2,287 pares de zapato tipo choclo por un importe de \$4'573,634, se muestra a continuación la cantidad de pares de zapatos, así como el monto por aclarar:

Descripción Precio Unitario	Adquiridos	Entregados	Diferencia	En almacén	No localizados	Importe
Zapatos tipo choclo \$2,000	2,287	2,160	127	18	109	\$218,000

Lo anterior incumple con lo establecido en el Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 124	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-18-03-DTMF-37	<b>Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria</b>

El Ayuntamiento presenta en 14 conciliaciones bancarias, partidas en conciliación al 31 de diciembre de 2018 por \$693'473,067, las cuales se integran por depósitos del Ayuntamiento no considerados por el banco por \$129'011,022, depósitos del banco no considerados por el Ayuntamiento por \$55'591,253, cheques en tránsito por \$283'262,308 y cargos bancarios no considerados por el Ayuntamiento por \$225'608,483 provenientes de los ejercicios 2006 al 2018, los cuales no muestran avances en sus procesos de investigación para su aclaración y registro contable en su caso.

De las partidas en conciliación anteriormente mencionadas, un importe de \$645'359,280 tienen antigüedad superior a 1 año y un importe de \$48'113, 787 tienen antigüedad de hasta 1 año.

Lo anterior incumple con lo establecido en el Artículo 85, Fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: 125	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-18-03-DTMF-44. Y P-18-03-DTMF-90.1	<b>Recomendación</b>

De la revisión realizada al Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración número 1300339023 de fecha 16 de enero de 2015 y a su respectivo Convenio Modificatorio de fecha 25 de enero de 2018, denominado Fondos Tijuana, con una Institución bancaria, el

cual tiene por objeto otorgar apoyos económicos directos a través de créditos y subsidios a personas físicas y morales que cumplan los requisitos establecidos en los lineamientos y reglas de operación, para promover y fomentar el desarrollo económico del Municipio de Tijuana; se derivaron las siguientes observaciones:

- a) Al 31 de diciembre del 2018 la cuenta bancaria 13003342875 presenta un saldo de \$9'722,000 (incluyendo las inversiones) y el saldo contable de la cuenta 1.2.1.3.8.1.2 Fideicomiso Fondos Tijuana asciende a un monto de \$10'472,168, por lo que se presenta una variación de más en registros contables por \$750,168.

**Recomendación:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California que realice las conciliaciones y correcciones contables que procedan para subsanar lo observado.

- b) Del análisis a las transferencias realizadas durante el ejercicio fiscal 2018 al Fideicomiso Fondos Tijuana por un total de \$51'729,994, provenientes de los ingresos recaudados a través del "Programa de Cruce Ágil de Usuarios de Servicios Médicos y Turísticos", se determinó que el Artículo Octavo Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el ejercicio fiscal del 2018, no establece la periodicidad con la cual serán realizadas dichas transferencias, ya que en los meses de enero, febrero y junio de 2018 fueron transferidos ingresos recaudados en los meses de enero a diciembre de 2017, y la recaudación correspondiente a los meses de agosto a diciembre de 2018 fue transferida en el ejercicio fiscal 2019. Esta situación impide que el Fideicomiso Fondos Tijuana cuente de manera oportuna con los recursos suficientes para la operación de sus programas.

**Recomendación:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California que adecue su próxima Ley de Ingresos para que contemple la periodicidad con la que deberán ser transferidos los ingresos recaudados a través del "Programa de Cruce Ágil de Usuarios de Servicios Médicos y Turísticos" al Fideicomiso Fondos Tijuana.

- c) De la revisión a la papelería y documentación oficial utilizada para los trámites y la difusión de los Fondos que opera el Fideicomiso, se determinó que la Secretaría de Desarrollo Económico omitió incluir en ellos la leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 25 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.

**Recomendación:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California que incluya en su papelería y documentación utilizada para los trámites y la difusión de los Fondos que opera el Fideicomiso, la leyenda citada, para dar cumplimiento al precepto legal señalado anteriormente.

- d) Del análisis comparativo realizado a los registros contables del Ayuntamiento de Tijuana por un importe de \$6'224,394 contra los Padrones de Deudores de los fondos Impulso

al Autoempleo, Fortalecimiento a la Micro y Pequeña Empresa y Emprende Tu Futuro, proporcionados por la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDETI) por un importe de \$13'584,942, se determinó variación de menos en registros contables por un importe de \$7'360,547 en relación con los Padrones de Deudores.

**Recomendación:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California que realice las conciliaciones y correcciones contables pertinentes para subsanar lo observado.

e) El Ayuntamiento de Tijuana no cuenta con mecanismos de control que le permitan asegurarse de que las personas físicas y morales que solicitan créditos del Fideicomiso Fondos Tijuana cumplan con lo establecido en las Reglas de Operación y Lineamientos de conformidad con lo siguiente:

- e.1) Que no tengan adeudos pendientes de liquidar con el Fideicomitente, es decir, con el AYUNTAMIENTO de Tijuana.
- e.2) Que no tengan un empleo en el Ayuntamiento de Tijuana, su cónyuge, parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civiles o para terceros que tengan relaciones profesionales laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas, formen parte o hayan formado parte.
- e.3) Que los solicitantes no hayan sido beneficiados con condonaciones de crédito por parte del AYUNTAMIENTO de Tijuana.

Incumpliendo con el Artículo 15 Incisos a) y c) de las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondos Tijuana, así como con los Requisitos establecidos en los Lineamientos del Fondo Impulso al Autoempleo numerales 8 y 9, ambos documentos autorizados por el Comité Técnico en Sesión Ordinaria del 11 de enero de 2018.

**Recomendación:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California que implemente los mecanismos de control que le permitan dar el debido cumplimiento de los ordenamientos legales antes mencionados.

f) Durante el ejercicio fiscal 2018 fueron autorizados por el Comité Técnico 478 créditos del Fondo "Impulso al Autoempleo". De la revisión física realizada a la integración de 20 expedientes se determinó lo siguiente:

- f.1) Se identificó que fueron autorizados 7 créditos para la compra de insumos y mercancías para negocios tales como: venta de colchas, abarrotes, maquillaje, y alimentos, incumpliendo con lo establecido en el apartado de "destino" de los Lineamientos del Fondo Impulso al Autoempleo, los cuales señalan que este será capital de trabajo para adquisición de mobiliario y equipo.

**Recomendación:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California que, en los subsecuentes créditos, verifique el debido cumplimiento de lo establecido en el apartado de "destino" de los Lineamientos del Fondo Impulso al Autoempleo.

- f.2) En 14 créditos otorgados por un monto total de \$139,117, se determinó que durante el ejercicio fiscal 2018 el Secretario Técnico omitió informar al Comité Técnico que los beneficiarios incumplieron con su compromiso de presentar los comprobantes fiscales que acrediten fehacientemente la aplicación de los recursos otorgados al proyecto presentado, a fin de que el Comité Técnico determinara el procedimiento a seguir (devolución del recurso, otorgamiento de prórrogas o por causa justificada, cambios en los términos de la comprobación, por causas no imputables a los BENEFICIARIOS, o la ilegibilidad para cualquiera de los créditos que otorgue el Fideicomitente), incumpliendo con lo anterior a lo establecido en el Artículo 17, Fracción VIII, de las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondos Tijuana, autorizadas por el Comité Técnico en Sesión Ordinaria del 11 de enero de 2018.

**Recomendación:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California que en los subsecuentes créditos que incurran en el referido incumplimiento, se informe al Comité Técnico de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondos Tijuana.

- g) Durante el ejercicio fiscal 2018 fueron autorizados por el Comité Técnico 478 créditos del Fondo "Impulso al Autoempleo", de los cuales se verificaron las fechas en que fueron autorizados 122 créditos, la formalización de los Contratos de mutuo con interés y entrega de recursos a los beneficiarios; identificando que los expedientes son resueltos en plazos distintos, y que no son congruentes entre un expediente y otro, toda vez que para algunos expedientes transcurrieron hasta 7 meses para entregar los recursos, pero en otros el proceso se realizó en el plazo de 1 mes, observándose de lo anterior, que las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondos Tijuana y los Lineamientos de cada Fondo no establecen plazos de resolución a las solicitudes de créditos y subsidios.

**Recomendación:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California que adecue las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondos Tijuana y los Lineamientos de cada Fondo Impulso al Autoempleo en lo referente a los plazos de resolución de los créditos.

- h) Durante el ejercicio fiscal 2018 fueron autorizados por el Comité Técnico 36 créditos del Fondo "Fortalecimiento a la Micro y Pequeña Empresa". De la revisión física realizada a la integración de 7 expedientes se determinó lo siguiente:
  - h.1) Del análisis a los Requisitos establecidos en los Lineamientos del Fondo Fortalecimiento a la Micro y Pequeña Empresa, numeral 11, autorizados por el Comité Técnico en Sesión Ordinaria del 11 de enero de 2018, se observa que

para las empresas que tienen de 1 a 4 trabajadores no se le exige que cumplan con la obligación de contar con alta patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y haber pagado la última liquidación mensual, hecho que se contrapone con lo establecido en el propio objetivo del fondo, ya que no permite verificar la efectiva generación y conservación de empleos en la Ciudad de Tijuana. Cabe señalar que el Artículo 12 de la Ley del Seguro Social en correlación con los Artículos 20 y 21 de la Ley Federal de Trabajo, establece que son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio todas las personas que presten un servicio personal subordinado. Igualmente, el Artículo 2 de la Ley Federal de Trabajo, establece que el trabajo digno deberá tener acceso a la seguridad social.

**Recomendación:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, que realice las modificaciones necesarias a los Requisitos establecidos en los Lineamientos del Fondo Fortalecimiento a la Micro y Pequeña Empresa, con el propósito de que las empresas a las que se otorguen créditos, cumplan con la obligación de presentar el alta patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y haber pagado la última liquidación mensual, indistintamente de la cantidad de empleados con los que cuente en su nómina, en atención a lo establecido en el objetivo del fondo, la Ley del Seguro Social y la Ley Federal de Trabajo.

- i) De la revisión al Padrón de Deudores al 31 de diciembre de 2018 del Fondo "Fortalecimiento a la Micro y Pequeña Empresa", se derivan las siguientes observaciones:
  - i.1) En 6 créditos otorgados por un monto total de \$416,233, se determinó que durante el ejercicio fiscal 2018 el Secretario Técnico omitió informar al Comité Técnico que los beneficiarios incumplieron con su compromiso de presentar los comprobantes fiscales que acrediten fehacientemente la aplicación de los recursos otorgados al proyecto presentado, a fin de que el Comité Técnico determinara el procedimiento a seguir (devolución del recurso, otorgamiento de prórrogas o por causa justificada, cambios en los términos de la comprobación, por causas no imputables a los BENEFICIARIOS, o la ilegibilidad para cualquiera de los créditos que otorgue el Fideicomitente), incumpliendo con lo anterior a lo establecido en el Artículo 17, Fracción VIII, de las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondos Tijuana, autorizadas por el Comité Técnico en Sesión Ordinaria del 11 de enero de 2018.

**Recomendación:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California que en los subsecuentes créditos que incurran en el referido incumplimiento, se informe al Comité Técnico de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondos Tijuana.

- j) Durante el ejercicio fiscal 2018 fueron autorizados por el Comité Técnico 57 créditos del Fondo "Emprende tu Futuro". De la revisión física realizada a la integración de 8 expedientes se determinó lo siguiente:

- j.1) Fueron otorgados 7 créditos por un total de \$559,501 para beneficiarios que no cumplieron con el requisito de presentar su permiso de operación, ambulante o sobre ruedas, incumpliendo con los Requisitos establecidos en los Lineamientos del Fondo "Emprende tu Futuro", autorizados por el Comité Técnico en las Sesiones Ordinarias del 22 de agosto de 2017 y 11 de enero de 2018.

**Recomendación:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, que implemente mecanismos de control para que se otorguen créditos con el previo cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en los Lineamientos del Fondo Emprende Tu Futuro.

- k) De la revisión al Padrón de Deudores al 31 de diciembre de 2018 del Fondo "Emprende Tu Futuro", se derivan las siguientes observaciones:

- k.1) En 7 créditos otorgados por un monto total de \$554,938, se determinó que durante el ejercicio fiscal 2018 el Secretario Técnico omitió informar al Comité Técnico que los beneficiarios incumplieron con su compromiso de presentar los comprobantes fiscales que acrediten fehacientemente la aplicación de los recursos otorgados al proyecto presentado, a fin de que el Comité Técnico determinara el procedimiento a seguir (devolución del recurso, otorgamiento de prórrogas o por causa justificada, cambios en los términos de la comprobación, por causas no imputables a los BENEFICIARIOS, o la ilegibilidad para cualquiera de los créditos que otorgue el Fideicomitente), incumpliendo con lo anterior a lo establecido en el Artículo 17, Fracción VIII, de las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondos Tijuana, autorizadas por el Comité Técnico en Sesión Ordinaria del 11 de enero de 2018.

**Recomendación:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California que en los subsecuentes créditos que incurran en el referido incumplimiento, se informe al Comité Técnico de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondos Tijuana.

- l) Durante el ejercicio fiscal 2018 fueron autorizados por el Comité Técnico 57 créditos del Fondo "Emprende Tu Futuro". Por lo que derivado del análisis a las fechas en que fueron autorizados 7 créditos, formalización de los contratos de mutuo con interés y entrega de los recursos a los beneficiarios, se observa que los expedientes son resueltos en plazos distintos, y que no son congruentes entre un expediente y otro, toda vez que para algunos expedientes transcurrieron hasta 6 meses para entregar los recursos, pero en otros el proceso se realizó en el plazo de 1 mes, de lo cual se observa que las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondos Tijuana y los Lineamientos de cada Fondo no establecen plazos de resolución a las solicitudes de créditos y subsidios.

**Recomendación:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California que realice las modificaciones correspondientes para que esto quede regulado.

NÚM. DEL RESULTADO: 125	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-18-03-DTMF-44. Y P-18-03-DTMF-90.1	<b>Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria</b>

De la revisión realizada al Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración número 1300339023 de fecha 16 de enero de 2015 y su respectivo Convenio Modificatorio de fecha 25 de enero de 2018, denominado Fondos Tijuana, con una Institución bancaria, el cual tiene por objeto otorgar apoyos económicos directos a través de créditos y subsidios a personas físicas y morales que cumplan los requisitos establecidos en los lineamientos y reglas de operación, para promover y fomentar el desarrollo económico del Municipio de Tijuana; se determinó lo siguiente:

- a) De la revisión al Padrón de Deudores al 31 de diciembre de 2018 del Fondo "Impulso al Autoempleo", se observa:
  - a.1) En 112 de los créditos otorgados en el ejercicio fiscal 2018, se determinó que contaban con un rango de 2 a 6 pagos mensuales vencidos al cierre del ejercicio, por un monto acumulado de \$402,971, sin que se hayan realizado los procedimientos de recuperación de créditos establecidos en el Artículo 19, Incisos b), c), d), e) y f) de las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondos Tijuana.
  
- b) De la revisión al Padrón de Deudores al 31 de diciembre de 2018 del Fondo "Fortalecimiento a la Micro y Pequeña Empresa", se observa:
  - b.1) En 9 de los créditos otorgados en el ejercicio fiscal 2018, se determinó que contaban con un rango de 2 a 7 pagos mensuales vencidos al cierre del ejercicio, por un monto acumulado de \$331,183, sin que se hayan realizado los procedimientos de recuperación de créditos establecidos en el Artículo 19, Incisos b), c), d), e) y f) de las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondos Tijuana.
  
- c) De la revisión al Padrón de Deudores al 31 de diciembre de 2018 del Fondo "Emprende Tu Futuro", se observa:
  - c.1) En 7 de los créditos otorgados en el ejercicio fiscal 2018, se determinó que contaban con un rango de 2 a 7 pagos mensuales vencidos al cierre del ejercicio, por un monto acumulado de \$238,604, sin que se hayan realizado los procedimientos de recuperación de créditos establecidos en el Artículo 19, Incisos b), c), d), e) y f) de las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondos Tijuana.
  
- d) Durante el ejercicio fiscal 2018 fueron autorizados por el Comité Técnico 67 subsidios del Fondo "Detonando los Proyectos Estratégicos de Tijuana". De la revisión física realizada a la integración de 21 expedientes se determinó lo siguiente:
  - d.1) De los expedientes que fueron seleccionados para revisión, se determinó que en 3 de ellos por un monto total de \$3,455,802, no se encuentra anexo al contrato la suscripción de un pagaré por el monto autorizado, incumpliendo con

el Artículo 17, Fracción V de las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondos Tijuana, Autorizadas en la Segunda Sesión Ordinaria de fecha 22 de agosto de 2017, y el Artículo 17, Fracción VI de las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondos Tijuana, Autorizadas en la Quinta Sesión Ordinaria de fecha 11 de enero de 2018.

- d.2) En el ejercicio fiscal 2018 fueron autorizados a una Asociación Civil los Proyectos "Rehabilitación Urbana del Cruce Ágil Fast Lane (Turismo de Salud)" por \$477,761 y "Rehabilitación Urbana del Cruce Ágil Fast Lane 2da Fase" por \$1'451,245, los cuales incluyen construcción de caseta de vigilancia en el sitio de la anterior caseta, estructura de acero para cubrir baño portátil, mesa y bancos metálicos, entre otros. También fue autorizado el Proyecto "Sistema de Control Vehicular y Gestión de Pases Médicos" por un monto de \$766,992 para la instalación de equipo para acondicionamiento de la caseta. Sin embargo, la Norma Técnica No. 27 "Pases de Cruce Ágil a Usuarios de Servicios Médicos y Turísticos", emitida por la Sindicatura Procuradora, establece que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología (SEDUE) es la responsable del mantenimiento y acondicionamiento del espacio y de la caseta de acceso al carril de Cruce Ágil como vallas, señalización, electricidad, pintura, así como todo lo que corresponda al correcto estado físico de la caseta. Al asignar a una Asociación Civil que realice las obras de rehabilitación del carril y la caseta, se omite cumplir con los procedimientos administrativos establecidos en la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, o en su caso, el Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California, los cuales buscan la racionalización y transparencia en el ejercicio del presupuesto con el fin de optimizar los recursos públicos de la hacienda municipal.

Así mismo, en 2 subsidios otorgados para los proyectos "Simplificación e implementación de la licencia de construcción digital" por \$1'972,000, y "Simplificación y digitalización del Centro de Atención Empresarial de Tijuana" por \$1,950,000, tuvieron como finalidad el desarrollo de sistemas informáticos para uso del propio Ayuntamiento de Tijuana; de lo cual se observa que al asignar a una Asociación Civil para el desarrollo de dichos proyectos se omite cumplir con los procedimientos administrativos establecidos en el Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California, los cuales buscan la racionalización y transparencia en el ejercicio del presupuesto con el fin de optimizar los recursos públicos de la hacienda municipal.

- e) Durante el ejercicio fiscal 2018 el Comité Técnico del Fideicomiso Fondos Tijuana autorizó 21 proyectos del Fondo "Detonando los Proyectos Estratégicos de Tijuana" por un importe de \$28'723,213, los cuales fluctúan entre los \$160,000 y \$3'746,800, sin embargo, los montos autorizados exceden el monto máximo de apoyo de hasta \$100,000 establecido en los lineamientos del Fondo Detonando los Proyectos Estratégicos de Tijuana, vigentes para el ejercicio fiscal 2018.

NÚM. DEL RESULTADO: 126	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-18-03-DTMF-50	<b>Recomendación</b>

Derivado de la revisión física al Almacén del Departamento de Alumbrado Público, en donde se resguardaron los 20,000 focos, 20,000 balastos y 20,000 fotoceldas adquiridas durante el Ejercicio 2018, se observó que no se tiene un control de almacén en sistema electrónico que permita conocer de forma inmediata las existencias de los artículos ya descritos, que a su vez estén clasificados por fechas de adquisición, que permita reunir todas las características individuales, y que al final arroje el número de artículos en existencia para su posterior comprobación, lo anterior incumple con el Artículo 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y al apartado C. Libro de Inventarios, Almacén y Balances de los Lineamiento mínimos relativo al diseño e integración del registro en los Libros Diario, Mayor e inventarios y balances.

**Recomendación:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, que implemente un sistema electrónico que le permita conocer de forma inmediata las existencias de los artículos, clasificados por fechas de adquisición, y que reúna todas las características individuales.

NÚM. DEL RESULTADO: 127	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-18-03-DTMF-50 Y P-18-03-DTMF-53	<b>Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria</b>

Se determinó una diferencia neta de \$3'787,399 derivado de comparar los saldos contables de las cuentas de almacén al 31 de diciembre de 2018 por un importe de \$3'021,516 con los inventarios de almacenes proporcionados por el Ayuntamiento los cuales ascienden a \$6'808,911.

INVENTARIOS DE ALMACÉN	INVENTARIOS DE ALMACÉN AL 31-DIC-2018	NOMBRE DE LA CUENTA CONTABLE	CONTABILIDAD SALDO AL 31-12-2018	VARIACIÓN
Inventario de Talleres Municipales	\$6'408,789	Almacén de Refacciones de Obras Públicas	\$1'565,558	\$4'843,231
Inventario General en Almacén de Seguridad Pública	\$400,121	Almacén de Refacciones de Seguridad Pública	\$1'455,957	-\$1'055,836
<b>TOTAL</b>	<b>\$6'808,910</b>		<b>\$3'021,515</b>	<b>\$3'787,395</b>

Además, no se proporcionó el reporte de existencia del Almacén de Papelería y Artículos de Escritorio; Almacén Trabajos de Imprenta, Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio; y Almacén de Artículos de Aseo y Limpieza, los cuales presentan un saldo contable al 31 de diciembre de 2018 de \$5'266,552, \$32,615, \$39,631 y \$183,779,

respectivamente. Cabe mencionar que los reportes antes citados no tuvieron movimientos durante el ejercicio 2018.

Lo anterior incumple con el Artículo 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y al apartado C. Libro de Inventarios, Almacén y Balances de los Lineamiento mínimos relativo al diseño e integración del registro en los Libros Diario, Mayor e inventarios y balances.

Por otra parte, el inventario General en Almacén Seguridad Pública, así como el inventario de talleres municipales al 31 de diciembre de 2018, proporcionados por el Ayuntamiento, no cumplen con los requisitos mínimos del libro de almacén de materiales y suministros de consumo, establecidos en los Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances (Registro Electrónico).

Así mismo, en fecha 1 de julio de 2019 personal adscrito a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, realizó verificación física de las existencias que había de material de papelería y material de limpieza, correspondiente al ejercicio 2018, derivándose al respecto diferencias no aclaradas en sobres tamaño oficio 900 piezas, plumas de color rojo 96 piezas, chinchas de colores 300 piezas, resmas de hojas tamaño carta 500 piezas, tóner 126A color negro 2 piezas, tóner 126A color azul 1 piezas, papel sanitario grande 206 piezas, Ajax liquido 238 piezas y de bolsas para basura chicas 7,450 piezas.

NÚM. DEL RESULTADO: 128 y 148	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-18-03-DTMF-62	<b>Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria</b>

El Ayuntamiento no tiene debidamente conciliado el inventario físico de bienes muebles con los registros contables, toda vez que se determinó una diferencia no aclarada de más en registros contables por un monto de \$1,578'598,669, al comparar el saldo contable de los Bienes Muebles al 31 de diciembre de 2018 por \$1,732'801,965, con el Padrón de Inventario Físico a la misma fecha el cual asciende a \$154'203,296, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Además, el inventario de Bienes Muebles no se encuentra clasificado como Inventario de Bienes Muebles del dominio público e Inventario de Bienes Muebles del dominio privado, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento de Bienes y Servicios del Municipio de Tijuana, Baja California.

Asimismo, para su validez ante terceros, el Ayuntamiento no presentó al Cabildo para su aprobación los inventarios de bienes del dominio público y del dominio privado semestralmente durante los meses de enero y julio del año calendario como mínimo, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 12 del Reglamento de Bienes y Servicios del Municipio de Tijuana, Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO:129	
NÚM. PROCEDIMIENTO:P-18-03-DTMF-67, P-18-03-DTMF-88.1	<b>Recomendación</b>

El Ayuntamiento de Tijuana no tiene registrada la Depreciación, Deterioro y Amortización, del Ejercicio y Acumulada de los Bienes Muebles que al 31 de diciembre cuentan con un saldo contable de \$1,732'801,965, incumpliendo con lo establecido en el Apartado B, Numeral 6 del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.

**Recomendación:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, que para efectos de subsanar la presente irregularidad se dé cumplimiento a lo establecido en el Apartado B, Numeral 6 de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.

NÚM. DEL RESULTADO: 130	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-18-03-DTMF-79	<b>Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria</b>

a) El Ayuntamiento durante el ejercicio 2018, dio de baja contablemente 4 inmuebles, de los que el Cabildo durante los ejercicios 2015, 2016, 2017 y 2018 autorizó su desincorporación del Patrimonio del Dominio Público del Ayuntamiento para incorporar al Dominio Privado del mismo, y a su vez, enajenar 1 inmueble identificado con clave catastral FD-504-091 a título de donación gratuita a favor de Gobierno del Estado de Baja California y 2 inmuebles identificados con claves catastrales SU-306-001, GY-023-031 y 1 fracción de la vía pública identificada como callejón de servicio con superficie de 68.866 m<sup>2</sup>, para su venta a distintos particulares, derivándose al respecto las siguientes observaciones:

- a.1) En el Acta No. 24 de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California celebrada en fecha 27 de febrero de 2018, en su punto de acuerdo de Cabildo TERCERO del Dictamen XXII-CDUOSP-30/2018, el cual dice a la letra lo siguiente: TERCERO: La fracción de terreno que se autoriza para su venta deberá ser fusionada al lote 3 F-A o al 12 F-A de la manzana 23, Colonia Francisco I. Madero Sur, perteneciente a la Delegación Centro, de esta ciudad, propiedad de una persona moral, por lo que derivado de lo anterior se solicitó al Ayuntamiento que proporcionara documentación que ampare el cumplimiento de lo acordado en el referido punto de acuerdo, a lo que mediante Oficio número DIR-DAU-320-2019 de fecha 5 de julio de 2019 el Ayuntamiento (Dirección de Administración Urbana) informa que hasta la fecha antes mencionada no ha sido solicitada la fusión citada, observándose de lo anterior el incumplimiento al punto de acuerdo de Cabildo TERCERO del Dictamen XXII-CDUOSP-30/2018.
- a.2) En el Acta No. 24 de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California celebrada en fecha 27 de febrero de 2018, en su punto

de acuerdo de Cabildo TERCERO del Dictamen XXII-CDUOSP-31/2018, el cual dice a la letra lo siguiente: TERCERO: La fracción de terreno que se autoriza para su venta deberá ser fusionada al lote 29-A, resultante de la fusión de los lotes 29 y 30 manzana 23 del fraccionamiento Loma Dorada, con clave catastral GY-023-029, propiedad de un contribuyente persona física, por lo que derivado de lo anterior se solicitó al Ayuntamiento que proporcionara documentación que ampare el cumplimiento de lo acordado en el referido punto de acuerdo, a lo que mediante Oficio número DIR-DAU-320-2019 de fecha 5 de julio de 2019 el Ayuntamiento (Dirección de Administración Urbana) informa que hasta la fecha antes mencionada no ha sido solicitada la fusión citada, observándose de lo anterior el incumplimiento al punto de acuerdo de Cabildo TERCERO del Dictamen XXII-CDUOSP-31/2018.

- a.3) De los 4 inmuebles citados, los dictámenes técnicos emitidos y que sirvieron de base para la desincorporación de los mismos, no determinan ni justifican en forma literal que dichos bienes, no son aptos de ser utilizados para la prestación de un servicio público y que no son susceptibles de aprovechamiento en beneficio de la comunidad, siendo estos requisitos indispensables para justificar y sustentar la desincorporación de los mismos, incumpliendo con el Artículo 16, Fracción I de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California

Además, 2 Dictámenes Técnicos identificados con los números de oficio URB-818-2017 y URB-655-2017, correspondientes a la fracción de la vía pública identificada como callejón de servicio con superficie de 68.866 m<sup>2</sup> y a la clave catastral GY-023-031, respectivamente; fueron emitidos y sujetos a cumplir, el primero de ellos con la condicionante de realizar los estudios necesarios que permitan definir el tipo de estructura u obras necesarias para conducir los escurrimientos pluviales que por la conformación topográfica de la zona inciden sobre el callejón de servicio y el segundo fue sujeto a presentar ante el Oficial Mayor del Ayuntamiento de Tijuana, copias de los documentos de propiedad del lote 29 de la manzana 23 identificado con la clave catastral GY-023-029, registrado a nombre del solicitante y que dichos documentos estén debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Municipalidad, para efectos de que se considere la fusión de la fracción solicitada a desincorporar con el inmueble de su propiedad.

Respecto a las condicionantes antes citadas, el Ayuntamiento no proporcionó documentación que ampare el cumplimiento de las mencionadas condicionantes contenidas en cada uno de los Dictámenes técnicos emitidos para la desincorporación de los bienes inmuebles.

- a.4) Del inmueble identificado con clave catastral FD-504-091, el dictamen técnico de desincorporación fue emitido en fecha 10 de noviembre de 2004 por el Jefe del Departamento de Acciones de Urbanización, el cual hace mención que se emite en base a la facultad que le otorga el Artículo 67 Inciso III del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana Baja California, sin embargo, el Reglamento mencionado fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California Número 56, de fecha 6 de diciembre de 2013, es decir,

aún no existía, no obstante lo anterior, el fundamento citado en el Dictamen Técnico, no faculta al Jefe del Departamento de Acciones de Urbanización a emitirlo, contraponiéndose a lo establecido en el Artículo 69 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tijuana, B.C. entonces vigente.

- a.5) De 2 inmuebles, las opiniones técnicas de cambio de uso de suelo de los bienes a desincorporar emitidas por la Dirección de Administración Urbana, identificadas con números de oficio US 432/2017 y US 446/2015 quedaron sujetas a cumplir con 6 y 10 condicionantes, respectivamente. Observándose de lo anterior que no fue proporcionada la documentación que ampare el cumplimiento de las condicionantes contenidas en dichas opiniones técnicas.
  
- b) Por otra parte, durante el ejercicio 2018, el Cabildo autorizó la desincorporación del Patrimonio del Dominio Público del Ayuntamiento para incorporar al Dominio Privado del mismo, de 3 inmuebles identificados con las claves catastrales FV-790-001, CM-055-003, SZ-720-005 y FD-655-001, así como 1 inmueble sin clave catastral ubicado en la fracción 4-F1A manzana sin número, derivándose al respecto las siguientes observaciones:
  - b.1) De los 4 inmuebles antes citados, las opiniones técnicas de cambio de uso de suelo emitidas por la Dirección de Administración Urbana, identificadas con números de oficio US 217/2018, US 339/2018, US 337/2018 y US 338/2018, quedaron sujetas a cumplir distintas condicionantes. Observándose de lo anterior, que no fue proporcionada documentación que ampare el cumplimiento de las condicionantes contenidas en dichas opiniones técnicas.

NÚM. DEL RESULTADO: 131, 133 y 135	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-18-03-DTMF-83 Y P-18-03-DTMF-85	<b>Recomendación</b>

El Ayuntamiento tiene registrado un saldo de la cuenta contable de Pasivo denominada Pagos parciales bancos por un importe de \$9'047,289, se observa que el Ayuntamiento no ha depurado dicho saldo, toda vez que, en la integración del mismo, proporcionada por el Ayuntamiento, aparecen importes registrados que datan del Ejercicio 2015.

Asimismo, la cuenta contable de pasivo "Intereses de Fondo Retenidos por pagar", presenta en el ejercicio fiscal 2018 un saldo inicial de \$2,988,092 y un saldo final de \$3'286,823, los cuales incluyen rendimientos financieros obtenidos por remanentes de fondos y programas federales de ejercicios fiscales anteriores, mismos que no han sido correctamente concluidos o reintegrados a la Federación cuando así corresponda; por lo que se determina que el Ayuntamiento de Tijuana ha omitido realizar el análisis a los movimientos que integran el saldo de la cuenta para proceder a su reclasificación contable o efectuar la conclusión de procesos que aplique en cada caso (reintegro), con el propósito de que la contabilidad exprese fielmente la situación económica de la Entidad, incumpliendo con los Artículos 2 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica", del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por otra parte, el Ayuntamiento no ha liquidado o en su caso corregido contablemente 702 adeudos a favor de proveedores y acreedores diversos, por un monto de \$238'199,031 los cuales tienen una antigüedad superior a un año.

Además, presenta 12 cuentas por pagar con saldo contrario a su naturaleza, por un importe de \$1'434,355.

También se observa, que el Ayuntamiento tiene registrado contablemente al 31 de diciembre de 2018 en la cuenta contable del pasivo denominada Sentencias y Laudos un importe de \$15'066,484, la cual no tiene movimientos desde el ejercicio 2016, cifra que requiere de análisis e integración para determinar si corresponde a una obligación de pago o realizar corrección contable, en su caso.

**Recomendación:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, que analice en términos contables y jurídicos, el soporte documental del saldo observado, para determinar si existe la obligación de pago o la corrección contable, en su caso.

NÚM. DEL RESULTADO: 136	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-18-03-DTMF-89 Y P-18-03-DTMF-90	<b>Recomendación</b>

Derivado de la revisión de la cuenta de orden denominada Demandas Judiciales en Proceso de Resolución con un saldo al 31 de diciembre de 2018 por un importe de \$785'557,761, se derivaron al respecto las siguientes observaciones:

- a) El Ayuntamiento realizó registros de más por un importe de \$20'596,989.78 derivado de que el soporte documental ampara únicamente un importe de \$358'182,152.83 y contablemente registró un importe de \$378'779,142.61, como a continuación se indica:

NO. DE PÓLIZA CONTABLE	IMPORTE REGISTRADO SEGÚN CONTABILIDAD	IMPORTE SEGÚN SOPORTE DOCUMENTAL	VARIACIÓN
179734	\$ 343,678.55	\$ 68,735.71	\$ 274,942.84
179789	19'050,213.00	0.00	19'050,213.00
179800	921,515.44	918,373.02	3,142.42
179806	356'170,535.12	355'536,189.30	634,345.75
179806	992,135.21	544,544.46	
179806	1'301,065.29	1'114,310.34	
	-----	-----	-----

NO. DE PÓLIZA CONTABLE	IMPORTE REGISTRADO SEGÚN CONTABILIDAD	IMPORTE SEGÚN SOPORTE DOCUMENTAL	VARIACIÓN
Total:	\$378'779,142.61	\$358'182,152.83	\$20'596,989.78

- b) El Ayuntamiento realizó registros de menos en dicha cuenta por un importe de \$2'170,936.53 en razón de que utilizó un tipo de cambio distinto para el pago de obligaciones denominadas en moneda extranjera publicado y dado a conocer por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, toda vez que el soporte documental ampara un importe de \$5'917,461.33 y contablemente registró un importe de \$3'746,524.80, como a continuación se indica:

NO. DE PÓLIZA CONTABLE	IMPORTE REGISTRADO SEGÚN CONTABILIDAD	IMPORTE SEGÚN SOPORTE DOCUMENTAL	VARIACIÓN
179789	\$ 2'460,124.80	\$ 2'892,491.73	\$ 432,366.93
179789	1'286,400.00	3'024,969.60	1'738,569.60
	-----	-----	-----
Total:	\$3'746,524.80	\$5'917,461.33	\$2'170,936.53

- c) El Ayuntamiento realizó registros de menos en dicha cuenta por un importe de \$36'417,004.26, toda vez que el soporte documental ampara un importe de \$44'310,393.46 y contablemente registró un importe de \$7'893,389.20, como a continuación se indica:

NO. DE PÓLIZA CONTABLE	IMPORTE REGISTRADO SEGÚN CONTABILIDAD	IMPORTE SEGÚN SOPORTE DOCUMENTAL	VARIACIÓN
179789	\$ 0.00	\$ 7'931,844.38	\$ 7'931,844.38
179789	0.00	20'744,084.43	20'744,084.43
179798	6'470,699.22	12'584,516.70	6'113,817.48
179800	1'422,689.98	1'468,958.98	46,269.00
179789	0.00	811,483.36	811,483.36
179789	0.00	443,254.67	443,254.67
179789	0.00	326,250.94	326,250.94
179803	64'664,786.11	65'047,035.22	382,249.11
179806	356'170,535.12	355'536,189.30	634,345.82
	-----	-----	-----
TOTAL:	\$428'728,710.43	\$464'893,617.98	\$36'164,907.55

- d) El Ayuntamiento realizó registros duplicados en la citada cuenta por un importe de \$236,250.45, toda vez que registró los mismos importes y expedientes en las pólizas contables número 179800 y 179803, como a continuación se indica:

REGISTROS CONTABLES DUPLICADOS			
NOMBRE	REGISTRADO EN PÓLIZA NÚMERO	REGISTRADO EN PÓLIZA NÚMERO	IMPORTE
Exp. 143/2016-VII Carlos Alberto Casas Méndez	179800	179803	\$ 222,941.95
Exp. 411/2014-VI Israel Abraham Simental Castro	179800	1749803	13,308.50
			-----
<b>TOTAL:</b>			<b>\$236,250.45</b>

**Recomendación:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California que realice un análisis del soporte documental para determinar si existe la obligación de pago y realice las correcciones contables, en su caso.

NÚM. DEL RESULTADO: 137, 138 y 139	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-18-03-DTMF-90	<b>Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria</b>

En fecha 24 de marzo de 2009 el Cabildo aprobó la propuesta de integración de la plaza cívica municipal al Proyecto urbano denominado "Zócalo 11 de Julio", asimismo, se aprobó sujetar al régimen de concesión la construcción y operación de un estacionamiento público, por un plazo de hasta 30 años, sobre el inmueble identificado como Porción Sur del Lote 001, Manzana 23 del Desarrollo Urbano Zona Río Tijuana, en la superficie que corresponda conforme al proyecto que resulte aprobado de acuerdo a las bases de licitación, condicionándose a que una vez concluido el procedimiento técnico, se sometiera a la aprobación de Cabildo, mediante dictamen de la Comisión de Obras y Servicios Públicos del Ayuntamiento.

A efecto de aprobar el proyecto y las bases de licitación se integró una Comisión dictaminadora encargada del proceso de licitación, hasta el punto de emitir y notificar el fallo, que por conducto de la Comisión de Obras y Servicios Públicos se sometió a la aprobación de Cabildo, instancia que en sesión ordinaria celebrada el 30 de octubre de 2009, con la presencia de más de las dos terceras partes de sus miembros aprobó por unanimidad el dictamen No. XIX-OSP-007/2009 relativo a la adjudicación de la Licitación Pública No. CONC002-TJ-2009 a favor de una empresa para la Construcción y Operación de un Estacionamiento Público, cuyos antecedentes ya fueron precisados, ratificándose los términos del acuerdo de autorización de fecha 24 de marzo de 2009 y aprobándose adicionalmente la inclusión en el contrato de concesión, del área de estacionamiento de la Vía Oriente, bien del dominio público municipal, y exhortando se tome en consideración "Los espacios respectivos, a los que actualmente utilizan, los empleados, funcionarios y demás colaboradores del Ayuntamiento, específicamente en el área Sur, de la cede Municipal, paralela a la vía lenta Oriente, de la Zona Río Tijuana", facultando al Ejecutivo Municipal para celebrar el contrato correspondiente, para que el concesionario construya y

opere un estacionamiento público en la superficie contenida en el Plano del Sitio de la Obra.

En consecuencia, del fallo emitido, en fecha 21 de enero de 2010, se formalizaron las obligaciones de las partes, mediante la celebración del respectivo contrato administrativo de concesión de bienes del dominio público.

A efecto de validar el cumplimiento de las obligaciones entre ambas partes, así como del cumplimiento de las Leyes y Reglamentos aplicables, se solicitó diversa información y documentación, lo cual, una vez concluido un análisis, se deriva al respecto la siguiente observación:

#### ASPECTOS GENERALES:

No se proporcionó el acta de inicio de operación del estacionamiento, desconociéndose cuando inició la vigencia de la concesión otorgada, en virtud de que el contrato establece que el plazo de la misma iniciará a partir de la fecha del acta de inicio de operación, incumpliendo con la Cláusula Primera, Fracción II de dicho contrato.

#### OPERACIÓN:

- a) No fue proporcionada licencia de operación solicitada por oficio FM/73/2019 para el funcionamiento del estacionamiento durante el periodo de la concesión, incumpliendo con lo establecido en los Artículos II-1 del Reglamento de la Ley de Edificaciones del Estado de B.C. y 13 Apartado B del Reglamento del Servicio de Estacionamientos del Municipio de Tijuana, B.C.
- b) No se proporcionó póliza de seguro contra riesgos, accidentes y siniestros en general, sobre el personal y los usuarios, en los montos suficientes para hacer frente a las eventualidades que pudieran presentarse, incumpliendo con la Cláusula Segunda, Inciso e), del Contrato.
- c) El Ayuntamiento de Tijuana formalizó Adenda al Contrato Administrativo de Concesión de bienes del dominio de uso común, con una empresa en fecha 18 de marzo de 2010, la cual establece en su Cláusula Única, numeral 5, modificar el texto de la Cláusula Tercera en su tercer párrafo, para quedar como sigue: "Así mismo, "EL AYUNTAMIENTO" tramitará con apego a las disposiciones legales aplicables la obtención de los permisos, licencias, autorizaciones, y en general realizará los trámites administrativos y el enterero de los costos respectivos, que se requieran para la debida ejecución de las OBRAS. Por tratarse de una concesión para el aprovechamiento de un bien inmueble municipal, "EL CONCESIONARIO", no requerirá permiso o autorización para el funcionamiento del estacionamiento durante el PERIODO DE OPERACIÓN". De lo anterior se observa que lo señalado en Cláusula Tercera en su tercer párrafo, se contrapone con lo establecido en el Artículo 22, Fracción I del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios para el Municipio de Tijuana, Baja California, el cual dispone lo siguiente: "Son obligaciones de los titulares de los giros a que se refiere este reglamento: I. Contar con licencia o permiso para ejercer la actividad comercial, así como su respectiva

revalidación dentro del término legal previsto", no indicando que existan excepciones a su obligatoriedad al tratarse de concesiones para el aprovechamiento de un bien inmueble municipal.

**CONSTRUCCIÓN:**

- a) El Ayuntamiento no proporcionó evidencia de la recepción del área de 80 metros cuadrados, destinados para ser ocupados por Recaudación de Rentas Municipal, en el primer nivel del estacionamiento, incumpliendo con la Cláusula Segunda, Inciso b), de dicho Contrato.
- b) De acuerdo a lo establecido en el Contrato, el Ayuntamiento entregó al concesionario la posesión jurídica física y material de la superficie descrita en el plano del sitio de la obra, mismo que inicio trabajos preliminares el 09 de noviembre de 2009, sin perjuicio de que en su oportunidad se suscribiera el acta de inicio de construcción, misma que a la fecha no ha sido proporcionada, desconociéndose si se dio cumplimiento a los plazos establecidos para la elaboración del proyecto ejecutivo y la ejecución de las obras correspondientes, en virtud de que estos fueron establecidos a partir de la fecha del acta de inicio de la construcción, incumpliendo con la Cláusula Primera, Segundo párrafo, de dicho Contrato. adecuar
- c) No proporcionó las fianzas de garantía de cumplimiento, de operación y de vicios ocultos, incumpliendo con la Cláusula Décima Primera de dicho Contrato.

NÚM. DEL RESULTADO: 141	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-18-03-DTMF-90.3	<b>Pliego de Observaciones</b>

Durante el ejercicio el Ayuntamiento pagó a favor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por concepto de actualización y recargos un importe de \$2,118 y \$56,203 respectivamente, generados por la falta de entero oportuno del Impuesto Sobre la Renta por las retenciones de Asimilados a Salarios así como Sueldos y Salarios, correspondiente a los meses de marzo y abril de 2018, incumpliendo con lo establecido con los Artículos 96 Párrafo Penúltimo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 4 y 59 Párrafos Primero y Segundo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de B.C.

NÚM. DEL RESULTADO: 142	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-18-03-DTMF-90.4	<b>Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria</b>

El Ayuntamiento no ha formalizado la propiedad legal de los predios que fueron donados por empresas fraccionadoras con motivo de la autorización de Fraccionamientos de los ejercicios 1993, 1995, 1996, 1998, 1999, 2000, 2004, 2006 a 2010 y 2012 a 2018, mismos que están registrados en cuentas de orden a un valor de \$3,330'679,558 al mes de marzo 2020, no obstante que los Acuerdos de dichos Fraccionamientos establecen un plazo no mayor de 90 días a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

Cabe señalar que de los ejercicios 1993, 1995, 1996, 1998, 1999, 2000, 2004, 2006 a 2010 y 2012 a 2016, les corresponde un importe de \$3,135'063,093, y a los ejercicios 2017 a 2018, les corresponde un importe de \$195'616,467.

NÚM. DEL RESULTADO: 144	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-18-03-DTMF-90.6	<b>Recomendación</b>

El Ayuntamiento presenta al 31 de diciembre de 2018 en Cuentas de Orden un importe de \$277'814,249, correspondiente al registro de 29 Bienes Inmuebles propiedad de Gobierno del Estado entre los que se localizan subestación de bomberos y policía, subdelegación, centro social del D.I.F., parque club, unidad deportiva, jardín de niños, parque, plaza cívica, gimnasio, centro de desarrollo comunitario, cancha multiusos, panteones, oficinas e infraestructura pluvial, entre otros, de los cuales no fue proporcionada documentación que justifique y/o ampare la posesión y uso de los mismos por parte del Ayuntamiento.

**Recomendación:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California que realice las gestiones necesarias con Gobierno del Estado para la obtención de oficios de asignación que ampare su posesión y uso de los mismos.

NÚM. DEL RESULTADO: 145	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-18-03-DTMF-90.7	<b>Recomendación</b>

Se observa falta de recuperación de los adeudos por concepto de Impuestos, Derechos y Aprovechamientos de ejercicios anteriores, debido a que en el ejercicio 2018 se recaudó \$201'064,930 equivalente al 4.18% de los adeudos que se tenían registrados en Cuentas de Orden al 31 de diciembre de 2017, siendo estos por la cantidad de \$4,808'476,575.

Cabe mencionar que, de los adeudos registrados en cuentas de orden, por un importe de \$457'967,100 no se identificaron en la Balanza de Comprobación los ingresos recaudados por adeudos generados en ejercicios anteriores.

**Recomendación:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California que realice una mejora en los procesos de recuperación de adeudos, toda vez que es muy baja en comparación con el saldo total de la cuenta.

NÚM. DEL RESULTADO: 146	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-18-03-DTMF-90.8	<b>Recomendación.</b>

Las Notas a los Estados Financieros del Ayuntamiento, no revelan información suficiente que amplíe y dé significado a los datos contenidos en los Estados Financieros, incumpliendo con el Artículo 49 de Ley General de Contabilidad Gubernamental y con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente.

**Recomendación:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California que, en lo subsecuente, realice las notas a sus Estados Financieros en apego a los preceptos legales mencionados.

NÚM. DEL RESULTADO: 147	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-18-03-DTMF-90.10	<b>Pliego de Observaciones</b>

El Ayuntamiento al 31 de diciembre de 2018, tiene registrado contablemente en la cuenta contable denominada "Caja General" Tesorería un importe de \$613,976 derivándose al respecto las siguientes observaciones:

- a) Con fecha 12 de febrero de 2016, el Ayuntamiento recaudó en la caja número 4 un importe de \$753,159, de los cuales no proporcionó el depósito bancario del ingreso recibido en efectivo por un importe de \$451,832.

El corte de caja presenta sello de recibido por parte de caja general, sin proporcionar justificación y/o motivo por el cual el efectivo no fue entregado a la empresa que prestó los servicios de traslado, custodia y proceso de valores ni documentación que avale del responsable de reintegrar el efectivo.

- b) Por lo que corresponde al importe restante de \$162,144, no se pudo identificar a que ingresos corresponden ni proporcionaron el depósito bancario correspondiente.

Lo anterior incumple con lo establecido en el Artículo 19 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de B.C. y 12 Fracciones II y VI del Reglamento Interno de la Tesorería Municipal de Tijuana, B.C.

NÚM. DEL RESULTADO: 149	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-18-03-DTMF-90.13	<b>Recomendación</b>

En fecha 26 de diciembre de 2016 el Comité Técnico del Plan Múltiple de Beneficios de los Trabajadores y Empleados del Gobierno del Estado de Baja California en su tercera sesión extraordinaria aprobó por unanimidad, la adhesión del total de empleados del Municipio de Tijuana, al Plan Múltiple de Beneficios, cuyo objeto es otorgar beneficios por supervivencia, fallecimiento, guardería y préstamos por graves enfermedades a los participantes elegibles,

por medio de los instrumentos y mecanismos autorizados por la legislación en la materia en vigor.

Con Oficio sin Número de fecha 26 de diciembre de 2016, el Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso del Plan Múltiple de Beneficiarios de los Trabajadores y Empleados del Gobierno del Estado de Baja California, hace del conocimiento a la Ex-Oficial Mayor del XXII Ayuntamiento de Tijuana, que se llevó a cabo la Tercera Sesión Extraordinaria del 2016 del Comité Técnico del Plan Múltiple de Beneficiarios de los Trabajadores y Empleados del Gobierno del Estado de Baja California, en la cual a través del acuerdo SE/05/26.12.16, se aprueba la adhesión del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, al referido Plan.

De lo anterior se observa que el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, no proporcionó la cantidad entregada en forma catorcenal por concepto de supervivencia, a cada uno de los participantes de acuerdo con el cálculo definido por el consultor, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 16 Inciso A) del Texto del Plan Múltiple de Beneficios para el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.

Al 31 de diciembre de 2018, el Ayuntamiento presenta cuenta por cobrar denominada beneficios de seguridad social con un saldo de \$585'311,006, mismo que representa el total de aportaciones por los conceptos de beneficio por supervivencia y fallecimiento, que deben realizar ISSSTECALI y el Fiduciario a favor del Ayuntamiento, por los conceptos antes referidos, observándose de lo anterior, la falta de recuperación por un importe de \$42'866,328 correspondiente a los recursos que debe devolver ISSSTECALI al Ayuntamiento por concepto de supervivencia. Asimismo, se observa la falta de depuración contable por un importe de \$66'567,257, correspondiente a los pagos realizados a los beneficiarios de los empleados fallecidos durante el ejercicio.

Además de las aportaciones antes citadas el Fideicomiso del Plan Múltiple de Beneficios a través de cartas de instrucción solicitó al departamento fiduciario, realizar pago con cargo al patrimonio fideicomitado, a los trabajadores y empleados del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California por concepto de beneficio por supervivencia correspondiente a los trabajadores del Ayuntamiento de Tijuana, que otorgó el ISSSTECALI a través del Plan de Beneficios para empleados, depositando al Ayuntamiento durante el ejercicio 2018 un importe de \$383'818,571, ya que cuenta con los recursos administrativos necesarios para su distribución, derivado de lo anterior, se desconoce si estos fueron entregados a los empleados, ya que el Ayuntamiento registró contablemente las aportaciones realizadas y los depósitos recibidos en la cuenta por cobrar número denominada Beneficio de Seguridad Social.

Lo anterior incumple con lo establecido en el Artículo 59, segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

De lo anterior se observa que, de una muestra de 62 expedientes de empleados del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California revisados, 61 de ellos, no cuentan con las cartas

de adhesión al Texto del Plan Múltiple de Beneficios para el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 8 de dicho Texto.

**Recomendación:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California que lleve un adecuado control en lo referente a los recursos por concepto de supervivencia entregados a sus empleados. Así mismo, que implemente mecanismos de control que le permitan integrar a los expedientes de sus empleados las Cartas de Adhesión.

NÚM. DEL RESULTADO: 150	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-18-03-DTMF-90.14	<b>Recomendación</b>

Derivado del análisis realizado al contenido del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión denominado Fideicomiso para Personal Operativo de fecha 7 de abril de 2010 No. F/405089-4, constituido con una Institución Bancaria, se observa que se omitió realizar la sustitución del Secretario de Administración y Finanzas mediante la documentación legal que acredite el cambio de los puestos de los integrantes del Comité Técnico, incumpliendo con lo establecido en la CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA que establece las MODIFICACIONES AL FIDEICOMISO.

**Recomendación:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, que gestione un escrito mediante el cual el fiduciario manifieste estar o no de acuerdo en que se reemplace al Secretario de Administración y Finanzas por el Tesorero Municipal, o en su caso, que realice un contrato modificatorio al Fideicomiso para que en este nuevo documento se reemplace al Secretario de Administración y Finanzas por el Tesorero Municipal.

NÚM. DEL RESULTADO: 152	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-18-03-DTMF-90.16	<b>Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.</b>

Se observa que existen 9 claves catastrales que acumulan un importe de \$732'528,421, a las cuales no se les ha notificado ningún requerimiento de pago, o procedimiento administrativo alguno, en aras de recuperar los adeudos de dichos contribuyentes, siendo omiso el Ayuntamiento de Tijuana en la aplicación y observación del Procedimiento Administrativo de Ejecución normado por el Capítulo VII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, o en su caso aclaración y/o corrección, a continuación se integra:

Clave Catastral	Total Rezago Acumulado al 31-Dic-18
OJ-000-002	\$ 203,512,578
OJ-000-015	201,683,298
OJ-000-023	145,690,038
PC-489-391	29,887,732
SU-301-100	35,515,465

SU-351-005	56,298,003
WM-810-008	59,549,692
MZ-650-136	189,725
MZ-650-137	201,890

NÚM. DEL RESULTADO: 158	
NÚM. PROCEDIMIENTO: D-18-03-DTMF-09	<b>Recomendación</b>

El Ayuntamiento no tiene debidamente conciliados los saldos de los tres créditos bancarios a largo plazo, toda vez que se determinó una diferencia no aclarada de menos en registros contables por un monto de \$1'678,845, al comparar el saldo contable de los tres créditos bancarios al 31 de diciembre de 2018 por \$2,653'803,342, con los saldos según estados de cuenta a la misma fecha, los cuales ascienden a \$2,655'482,187, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Recomendación:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California que realice las conciliaciones necesarias de los saldos correspondientes a los tres créditos bancarios a largo plazo, para dar cabal cumplimiento al ordenamiento legal citado.

NÚM. DEL RESULTADO: 170	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-18-3-DTMP-13.4	<b>Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria</b>

El Ayuntamiento en los ejercicios fiscales 2016 y 2017 celebró contratos de prestación de servicios con dos empresas, dichos contratos por sus características debieron realizarse como contratos plurianuales, toda vez, que abarcan más de un ejercicio fiscal, por lo tanto, deben ajustarse a lo establecido en el Artículo 73 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y dar cumplimiento a sus distintas fracciones.

Cabe señalar que el Ayuntamiento en Oficio PM-447-2017 de fecha 09 de diciembre de 2018, con el cual remite al Congreso del Estado el Presupuesto de Egresos aprobado por cabildo para el conocimiento y rendición de cuentas para el Ejercicio Fiscal 2018, en el punto número XIV. Menciona que anexa el estado que guarda los contratos de erogaciones plurianuales autorizados en ejercicios anteriores que afectan el Presupuesto de Egresos para el que se solicita autorización, sin embargo, no anexa información al respecto.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 73 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 179 y 187	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-18-3-DTO-02	<b>Recomendación</b>

El Ayuntamiento de Tijuana no proporcionó licencia de construcción de la obra: "Construcción de cruce pluvial en Av. Vidal y Planas a Blvd. Bellas Artes (Norte a Sur) Delegación Otay- Centenario, Tijuana, B.C." amparada mediante contrato número DOIUM-2018-DMIP-AD-008, con importe devengado de \$1'335,363.

Además, no se proporcionó la bitácora de obra correspondiente de la obra: "Construcción de colector pluvial Vía Rápida Oriente-Calle José Vasconcelos (Descarga 3), Delegación centro, Tijuana, Baja California", amparada mediante contrato número DOIUM-2018-DMIP-IS-004, con importe devengado de \$8'434,906.

**Recomendación:**

Se recomienda al Ayuntamiento de Tijuana, tramitar y obtener las licencias de construcción en los términos del artículo 63 de la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California. Así como, llevar a cabo la elaboración de las bitácoras de obra en los términos establecidos en la Fracción I del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma, del Estado de Baja California, y a los artículos 55 último párrafo, 113 y 115 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma, del Estado de Baja California; en el que señalan que la residencia de supervisión, que representa directamente a la Entidad, debe llevar a cabo la bitácora de la obra conforme a lo indicado en la sección correspondiente a las Reglas Generales.

NÚM. DEL RESULTADO: 180 y 181	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-18-3-DTO-03	<b>Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.</b>

De la revisión realizada al proceso de adjudicación del contrato DOIUM-2018-SOC-R33-IS-005 correspondiente a la obra: Construcción de pavimentación en c. de las palomas entre punta arenas colonia Amparo Sánchez delegación Sánchez Taboada, con importe contratado de \$2'319,789 con IVA; el Ayuntamiento no proporcionó en su solventación los cuadros comparativos para determinar al licitante ganador, y en base al resultado, haber emitido el dictamen de adjudicación, fallo y contrato correspondiente. Conforme a lo establecido en el artículo 33 apartado B fracción II y III, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

Asimismo; en 30 contratos de los que se proporcionaron los cuadros comparativos; se observó que los (anexos A y B) de la evaluación de los licitantes presentan falta de información, y que en ninguna se realizaron las diferencias al promedio para con ello evaluar las desviaciones que podrán incrementar o decrementar la utilidad antes de impuestos, cuya suma algebraica deberá ser positiva para que la propuesta se considere solvente, elaborado un cuadro final de las propuestas admitidas. Por lo que no se apegó a la metodología establecida en el artículo 33 apartado B fracción II y III, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la Misma del Estado de Baja California, para determinar a los licitantes ganadores y en esos términos haber procedido adjudicar los contratos.

Cabe señalar que el Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal aceptó la observación, además, emitió oficio interno número DIR/332/2020 de fecha 12 de marzo de 2020, mediante el cual exhortó a la Jefatura del área de precios unitarios de la misma Dirección, para que proceda a realizar en lo subsecuente las tablas comparativas y tome las medidas pertinentes para no volver a incurrir en dicha observación.

NÚM. DEL RESULTADO: 183	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-18-3-DTO-05	<b>Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.</b>

Del contrato de obra No. DOIUM-2018-CVC-SCO-IS-008, de fecha 04 de julio de 2018, con importe devengado de \$11'267,542.96 C/IVA para realizar la obra "Reconstrucción de concreto hidráulico de calle 7 Norte, Delegación Otay Centenario, Tijuana, B. C.", mediante convenio de diferimiento de fecha 7 de agosto de 2018; se observó que la obra a la fecha de inspección física realizada el 1 de julio de 2019 presentaba atraso de 220 días naturales y además estaba inconclusa, cuando debió estar concluida el 24 de noviembre de 2018; no existe evidencia documental de haberse aplicado las penas convencionales de acuerdo a la Cláusula tercera del contrato, o la suspensión temporal o definitiva, o rescisión administrativa del contrato en los términos que establecen los Artículos 65, 67 y 68 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

El Ayuntamiento anexó oficio número DIR/111/2020 de fecha 4 de febrero de 2020 dirigido al Consejero Jurídico del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, donde la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal del XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California solicita el apoyo y colaboración para iniciar los procesos legales procedentes por incumplimiento del contrato de obra; como lo establece el artículo 71 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 184	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-18-3-DTO-05	<b>Pliego de observaciones</b>

En el contrato de obra No. DOIUM- 2018-CVC-RYM-IS-007, de fecha 7 de marzo de 2018, con importe devengado de \$3'057,720 con IVA, referente a la obra: "Rehabilitación y mantenimiento de vialidades de la delegación la presa este y delegación la presa A.L.R., Tijuana Baja California"; se observó una diferencia de \$ 28,324 entre el importe de \$186,739 sin IVA por concepto de la pena convencional por atraso de la obra aplicada al contratista y el importe de \$215,063 registrado en el documento "Mayor Auxiliar de la Cuenta número 2.1.1.3.2.1.207" del 01/01/2018 al 31/12/2018, con fecha de impresión 28 de agosto de 2019.

Incumpliendo con el artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Cabe señalar que la Dirección de Obras Infraestructura Urbana Municipal (DOIUM), mediante oficio DIR/0326/2020 de fecha 11 de marzo de 2020, solicita apoyo a la Dirección de egresos de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento, para poder atender la observación; toda vez que desconoce el proceso contable que se realizó mediante el documento "Mayor Auxiliar de la cuenta número 2.1.1.3.2.1.207".

NÚM. DEL RESULTADO: 185	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-18-3-DTO-06	<b>Pliego de observaciones</b>

Del contrato de obra No. DOIUM-2018-CVC-SCO-IS-008, de fecha 04 de julio de 2018, con importe modificado de \$11'267,542.96 C/IVA referente a la obra "Reconstrucción de concreto hidráulico de calle 7 Norte, Delegación Otay Centenario, Tijuana, B. C.", se observó la falta de amortización de anticipo por \$1'836,349 de los \$ 3'380,263 que le fueron otorgados al contratista, esto debido a que al realizar visita de obra el 1 de julio de 2019, se observara que dicha obra se encontraba inconclusa. Incumpliendo con el Artículo 57 fracción IV de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California y 46 apartado "C", párrafos cuarto y quinto del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

El Ayuntamiento anexó oficio número DIR/111/2020 de fecha 4 de febrero de 2020 dirigido al Consejero Jurídico del H XXIII Ayuntamiento de Tijuana, donde la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal del XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California solicita el apoyo y colaboración para iniciar los procesos legales procedentes por incumplimiento del contrato de obra; como lo establece el artículo 71 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 186	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-18-3-DTO-06	<b>Pliego de observaciones</b>

En el contrato de obra No. DOIUM-2017-CULTURA-LP-001, de fecha 8 de diciembre de 2017, con importe modificado de \$ 9'824,034.96 con IVA para realizar la obra: "Proyecto de Rehabilitación de la Casa de la Cultura de Tijuana"; El Ayuntamiento realizó pago de \$136,472, por conceptos incluidos en el costo indirecto del contrato, sin proporcionar evidencia documental de: pruebas de control de calidad, letrero de obra, planos de obra terminada y perito; evidencia fotográfica de: oficina de campo, instalación de bodega, sanitarios portátiles, y campamentos; de dichos conceptos. Incumpliendo con el Artículo 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 132 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cabe señalar que el Ayuntamiento de Tijuana, emitió oficio número DIR/303/20 de fecha 6 de marzo de 2020 requiriéndole al contratista el reembolso del importe observado; sin que a la fecha se haya proporcionado a este Ente auditor evidencia documental de dicho reintegro.

NÚM. DEL RESULTADO: 188	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-18-3-DTO-07	<b>Recomendación</b>

Del contrato de obra No. DOIUM-2018-PDR-LP-001, de fecha 14 de agosto de 2018, con importe devengado de \$8'005,633 C/IVA referente a la obra: "Pavimentación con concreto hidráulico Fracc. Tijuana progreso, segunda etapa, delegación la presa este, de Tijuana, B.C."; De las 20 barreras fijas utilizadas en la obra por el contratista, el Ayuntamiento no proporcionó documento de entrada a su almacén como resguardo de bienes adquiridos.

**Recomendación:**

Se recomienda al Ayuntamiento elaborar los vales de ingreso a su almacén para que quede registro de los bienes adquiridos, conforme a lo establecido en la Norma Técnica número 49 del padrón de bienes del Ayuntamiento.

NÚM. DEL RESULTADO: 189	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-18-3-DTO-07	<b>Recomendación</b>

Del contrato de obra No. DOIUM-2018-SOC-R33-IS-004, de fecha 31 de julio de 2018, con importe devengado de \$7'572,198 C/IVA referente a la obra: "Construcción de drenaje sanitario en varias calles de la colonia alti plano v (2da. etapa), delegación la presa A.L.R., Tijuana, B.C." del monto observado de \$ 27,710 con IVA por concepto de no utilizar los insumos de ladrillo y mortero en la "Construcción de protección de pozo de visita; el Ayuntamiento proporcionó evidencia documental del reintegro correspondiente pero sin que se hayan incluido los intereses correspondientes.

**Recomendación:**

Se recomienda al Ayuntamiento, que en lo subsecuente se incluyan los intereses en el cálculo de los reintegros correspondientes, como lo establece el segundo párrafo del artículo 64 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 190 y 191	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-18-3-DTO-07	<b>Pliego de observaciones</b>

Del contrato de obra No. DOIUM-2017-SITT-IS-001, de fecha 7 de septiembre de 2017, con importe devengado de \$7'650,841 C/IVA referente a la obra: "Reparación de estaciones SITT, Tijuana, Baja California", se observó pagó en exceso de \$261,356 C/IVA, por diferencias determinadas entre las cantidades de los conceptos de obra con claves: 2.001, 2.003, 2.006, 2.007, 4.004, 5.001, Ext-01, Ext-02 y Ext-07; estimados y las obtenidas mediante visita e inspección física realizada por personal de la Auditoría Superior del Estado, en compañía del Director General de Movilidad Urbana Sustentable del Ayuntamiento de Tijuana, los días 25 y 31 de octubre de 2018. Incumpliendo con el artículo 64 segundo párrafo y 70 de la ley de obras públicas equipamientos, suministros y servicios relacionados con la misma del estado de baja california.

Asimismo, se observó en mal estado los conceptos de claves: 4.006 y 5.001, por concepto de la falta de una chapa en la puerta de la estación Ermita; y fuga de agua de los tubos de desagüe de los lavabos en las estaciones 14-Buena Vista y 17-Hospital General, con un costo de \$5,305 C/IVA.

El Ayuntamiento proporcionó oficio No. DIR/0336/2020 con fecha 12 de marzo de 2020, solicitando al contratista el reintegro o su aclaración correspondiente; sin que a la fecha se proporcione evidencia documental de dicho reintegro.

NÚM. DEL RESULTADO: 193 y 194	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-18-3-DTO-07	<b>Pliego de observaciones</b>

En el contrato No. DOIUM-2017-SOC-SCLDP-112-DLPE-071-IS-009, de fecha 8 de noviembre de 2017, con importe devengado de \$ 5'230,013.24, correspondiente a la obra: "SCLDP-112 Drenaje pluvial cañón de las palmeras, delegación de Playas De Tijuana, Tijuana, B. C. "DLPE-071 Drenaje sanitario, varias calles colonia girasoles, delegación la presa este, Tijuana, B. C." El Ayuntamiento pagó en exceso \$61,466 con IVA por diferencias determinadas entre las cantidades de los conceptos estimados y las obtenidas mediante visita e inspección física, en los conceptos de claves: 3.01, 3.03, 4.01 y EXT-04. Incumpliendo con los artículos 64 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la Misma del Estado de Baja California. El Ayuntamiento proporcionó oficio No. SOC-XXIII-0395-2020 de fecha 6 de marzo de 2020, solicitando al contratista el reintegro o su aclaración correspondiente; sin que a la fecha se proporcione evidencia documental de dicho reintegro.

Asimismo; se observó que en la integración del precio unitario de clave: 4.08, "Construcción de protección de pozo de visita parte superior, se incluye retroexcavadora y camión plataforma, cuando dicho equipo no se requirió para realizar esta actividad, esto generó un pago en exceso por \$ 13,985 con IVA. El Ayuntamiento proporcionó oficio No. SOC-XXIII-0396-2020 de fecha 6 de marzo de 2020, solicitando al contratista el reintegro o su aclaración correspondiente; sin que a la fecha se proporcione evidencia documental de dicho reintegro.

NÚM. DEL RESULTADO: 195 y 196	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-18-3-DTO-07	<b>Pliego de observaciones</b>

Del contrato número DOIUM-2017-DMIP-LP-001, de fecha 21 de julio del 2017, correspondiente a la obra "Reconstrucción de Canalización Aguaje de la Tuna (Tramo: cadenamamiento del km 0+000 al km 0+241.27), Delegación San Antonio de los Buenos, Tijuana, Baja California." Se observó pago en exceso de \$30,622 con IVA por considerar un sobrecosto de mano de obra determinado de la revisión de los precios unitarios de claves: Ex 008 y Ex 004. El Ayuntamiento no proporcionó la tabla de cálculo de penalidad e intereses generados, así como la solicitud del reintegro por el monto observado. Incumpliendo con los artículos 64 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

Asimismo; Del importe total observado de \$212,894 con IVA, por diferencias determinadas entre las cantidades de los conceptos estimados y las obtenidas mediante inspección física realizada en los contratos de obra con claves: EX005 y EX012; El Ayuntamiento proporcionó evidencia documental de haber efectuado un reintegro de \$109,522, que con los intereses se reembolsó \$128,675; importe equivalente a lo que reconoció y manifestó tanto personal del Ayuntamiento como el contratista en el Acta circunstanciada levantada por el Ente auditor el 19 de marzo de 2019; sin embargo, queda pendiente el reintegro de \$103,021 pesos, más los intereses generados a la fecha que se ponga a disposición dicho reembolso. Incumpliendo con los artículos 64 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 198	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-18-3-DTO-09	Pliego de observaciones

Del contrato de obra No. DOIUM- 2018-CVC-RYM-IS-007, de fecha 7 de marzo de 2018, con importe devengado de \$3'057,720 con IVA referente a la obra: "Rehabilitación y mantenimiento de vialidades de la delegación la presa este y delegación la presa A.L.R., Tijuana Baja California"; De la inspección física efectuada a la obra, se observaron áreas en: baches número 20, con una superficie de 161.213 M2, en la Calle General Felipe Ángeles, Delegación la Presa y en baches números 2, 25, 27, 28, 32, 33, que suman una superficie total: 176.421 m2, en el Refugio, Circuito San Carlos, Delegación Presa Este; que representan un importe total de \$188,769 con IVA. Incumpliendo con los artículos 61, 64 segundo párrafo 70 y 82 de la Ley de Obras Publicas Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la Misma del Estado de Baja California y artículos 48 fracción I, III de su Reglamento.

El Ayuntamiento proporcionó en su solventación oficio número DIR/297/2020 de fecha 06 de marzo de 2020, con fecha de recibido por la contratista el 13 de marzo de 2020, mediante el cual solicita el reintegro por el importe observados de \$188,769.07 c/IVA; a más tardar en 5 días hábiles posterior a la fecha de su recepción debiendo ser el 20 de marzo 2020; sin que a la fecha se proporcione evidencia documental del reintegro correspondiente.

## II. 2 Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 142 observaciones, de las cuales 23 fueron solventadas por la Entidad Fiscalizada antes de la integración del presente informe, las 119 restantes se reestructuraron para quedar en 99 acciones las cuales corresponden a 26 pliegos de observaciones, 34 promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y 39 recomendaciones.

### II.3 Justificaciones y aclaraciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en la reunión de trabajo realizada en fecha 9 de marzo de 2020, misma que fue analizada y valorada por la unidad auditora; no obstante, se advierte que ésta no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclaren o justifiquen lo observado, por lo cual los resultados 1, 2, 4, 6, 7 y 19; 3 y 5; 8, 9 y 10; 12; 13; 14; 15; 16; 17 y 33; 20; 21; 22; 23; 24; 25; 26; 27; 28; 30 y 59; 31; 34, 35 y 36; 38; 39; 40; 41; 43; 45; 46; 47; 48; 49; 51; 58; 60; 61 y 62; 63; 64; 65; 66; 69; 70; 60, 71, 79 y 80; 72; 76; 81; 84; 85; 86; 87; 88; 89; 90; 91; 92; 93; 94; 102; 103, 104, 106 y 107; 124; 125; 126; 127; 128 y 148; 129; 130; 131, 133 y 135; 136; 137, 138 y 139; 141; 142; 144; 145; 146; 147; 149; 150; 152; 158; 170; 179 y 187; 180 y 181; 183; 184; 185; 186; 188; 189; 190 y 191; 193 y 194; 195 y 196; y 198 se consideran como no atendidos y se incorporan a la elaboración definitiva del Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

### III.1 Dictamen de la revisión

Se emite el presente dictamen de revisión, con motivo de los trabajos de auditoría que se concluyeron el 27 de abril de 2020, la cual se practicó sobre la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y con base en los resultados de la revisión de la gestión financiera, así como del examen que fue realizado principalmente en base a pruebas selectivas, para fiscalizar el adecuado ejercicio y control de los recursos públicos, y específicamente, respecto a la muestra revisada que se señala en el apartado relativo al alcance, por lo que, derivado de los resultados de la auditoría antes descritos, se concluye que el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California presenta errores y omisiones significativos y generalizados, derivados de la revisión de la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, al omitir el cumplimiento a las disposiciones legales, fiscales y normativas aplicables, entre los que se destacan: Ingresos no recaudados por concepto de Impuestos, Derechos y multas, autorización y expedición de permisos para la venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas con irregularidades detectadas, horas extras para la venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas sin autorización, falta de procedimientos administrativos de ejecución para recuperación de créditos fiscales provenientes de ejercicios anteriores, falta de expedición en tiempo y forma de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por los ingresos recibidos, ingresos recaudados no depositados, autorización de permisos para la venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas con horarios que exceden los establecidos en la Ley de la materia, carteleras sin licencia de anuncio y con licencias vencidas, registros contables realizados de manera incorrecta, falta de licitación en la contratación de bienes y servicios, omisión en haber hecho efectivas las penas convencionales de los contratos, pagos realizados sin contar con la documentación que los justifique, comprobación de gastos que no corresponde a los conceptos autorizados, falta de comprobación en la entrega de uniformes de seguridad pública, pagos en exceso en contratos de Obra Pública, entre otras, así mismo, al no haber atendido el marco normativo en materia de emisión de información financiera y otras regulaciones aplicables; como se señala en el apartado II.1 "Resultados de la Auditoría" del presente Informe.

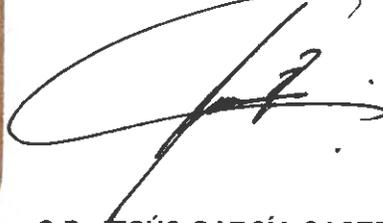
### III.2 Consideraciones para el seguimiento de acciones y recomendaciones

Con fundamento en los artículos 46, 48 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, notificará al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, dentro de los diez días hábiles siguientes a que haya sido entregado al Congreso del Estado de Baja California a través de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, el presente Informe Individual de Auditoría que contiene los resultados, acciones y recomendaciones, correspondientes a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, para que en un plazo de **30 días hábiles**, la Entidad Fiscalizada presente la información y documentación, y realice las consideraciones que estime pertinentes; una vez notificado el Informe Individual, quedarán formalmente promovidas y notificadas las acciones y recomendaciones en él contenidas.

En tal virtud, las acciones y recomendaciones que se presentan en este Informe Individual de Auditoría, se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, en razón de la información, documentación y consideraciones que en su caso proporcione la Entidad Fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.



**ATENTAMENTE**



**C.P. JESÚS GARCÍA CASTRO**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**D** 30 JUL 2020 **0**  
**DES PACHADO**  
AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

En términos de lo previsto en los artículos 6, 47 último párrafo y 96 fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; en correlación con los artículos 4 fracciones XII y XV, 16 fracción VI y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el presente Informe Individual de Auditoría se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial en cumplimiento a los supuestos normativos de la ley que rige la materia.

C.c.p.- María Guadalupe Durazo Reyes, Director de Cumplimiento Financiero "A2".  
C.c.p.- Archivo.

JGC/ JMF/JMJP/MGDR/LLA